Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.517.032 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARIA CONCEPCION RADA DUARTE** abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.651.788 de Bogotá y T.P No. 28.812 del C.S.J, para que en mi nombre y representación adelante proceso **EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE MAYOR CUANTIA,** en acumulación de pretensiones contra los señores **ANTONIO VALENCIA PRADA, MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE,** mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 80.050.981, 79.621.916 y 79.528.149 de Bogotá, con el fin de obtener el pago de las obligaciones insolutas derivadas de los contratos de promesa de compraventa de los siguientes vehículos: BUS de palcas SKY 306, motor No. 457932UO906029 modelo 2008 y BUS SWM 729 Motor No. 476978UO867911, sobre los cuales se constituyó prenda sin tenencia, incluido el cobro de la cláusula pena, por ser obligaciones claras expresas y exigibles, más los intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento del pago de cada una de las cuotas, hasta el día en que se paguen todas las obligaciones, de acuerdo a las variaciones de las tasas de interés, más las costas y agencias en derecho que se generen dentro del proceso.

Confiero a mi mandataria las facultades expresas para presentar la demanda, corregirla, adicionarla, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, hacer postura en el remate por cuenta del crédito, recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, interponer recursos, sustituir y realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto, solicitar medidas cautelares e incluso perseguir bienes de los demandados diferentes a los automotores gravados con prenda.

Sírvase reconocerle a mi mandataria la personería para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.
Del Señor Juez,

PODERDANTE

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ
C.C. No. 79.517.032 DE BOGOTA

ACEPTO EL PODER

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P No. 28.812 del C.S.J

NOTARIA 50 BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Manuel Antonio Piñeros Bohorquez quien se identificó con la C.C. No. 79517032.

de y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya y la huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 20 ABR 2015

Autorizo el Reconocimiento

NOTARIO ENCARGADO

HUELLA DEL INDICE DERECHO CERTIFICADA A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 50 LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ NOTARIA (E) BOGOTA D.C.

Revisó

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 21/04/2015 12:46 p.m

en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:

RADA DUARTE MARIA CONCEPCION

Con: CC. No. 41.651.788 de BOGOTA D.C.

y T.P No.: 28.812 del C.S.J.

con destino a:

JUEZ CIVIL DEL CIRC DE

En constancia se firma

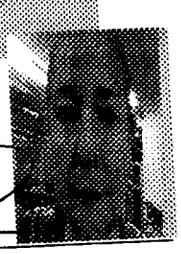

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA

Contrato de Promesa de CompraVenta de Vehículo

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.517.032 de Bogotá, con domicilio principal en la Carrera 28 Nº. 12b – 68, Teléfono: 2376644, quien para efectos de éste contrato se denominará el **PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte los señores: **ANTONIO VALENCIA PRADA** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de Ciudadanía número 80.060.981 de Bogotá, con Domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, CALLE 161 Nº. 54 – 18 TORRE 2 APARTAMENTO 1002 del Barrio MAZUREN, Teléfono: 7517779 Y CELULAR 321 – 5470623 y por otro lado **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil UNION LIBRE, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.621.916 de Bogotá, con Domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, Carrera 65b Nº. 61 – 59 Sur, del Barrio Madelena, Teléfono: 8005579 Y CELULAR 313 - 2919035 , quien para efectos de este contrato se denominarán los **PROMETIENTES COMPRADORES**, manifestaron que ha decidido celebrar un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de un vehículo tipo BUS MERCEDES BENZ – O 500 RS, en adelante la promesa, se regirá por la siguiente cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: El **PROMETIENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMETIENTE COMPRADOR** y éste promete comprar el bien vehículo que se describe a continuación:

Vehículo tipo:	**BUS**
Placas:	**SKY 306**
Motor:	**Nº. 457932U0906029**
Chasis:	**Nº. 9BM6340118B573307**
Carrocería:	**JGB INVERSIONES ALDEMAR S.A.**
Color:	**BLANCO, AZUL Y ROJO**
Modelo:	**2008**

SEGUNDA. Garantía: Los **PROMETIENTES COMPRADORES**, los señores **ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO**, junto con la venta del vehículo antes mencionado, constituye prenda del mismo a favor del **PROMETIENTE VENDEDOR** el señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ,** la cual será cancelada antes sus respectivos organismos de transito una vez se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO.-TITULO: El vehículo anterior, fue adquirido mediante **COMPRA de CHASIS a** Mercedes- Benz con factura Nº. 50699461 con fecha 20 de Agosto del año 2009 y **Carrocería** Nº. 3965 de Inversiones Aldemar S.A. con Factura Nº. 2618 con fecha 06 de Octubre del año 2009.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de Venta prometida es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,oo),** que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará al **PROMETIENTE VENDEDOR** de la siguiente manera: **1).** Una (1) cuota inicial por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000.00**), pagaderos con una letra de Cambio Nº. 001, para el día 22 de Julio del año 2013, firmadas por los Prometientes Compradores **2).** Se cancelaran 11 cuotas mensuales a partir del día 20 de Junio de 2013 por valor de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000.00)** en **Efectivo, 3).** UNA (1) cuota final para el día 20 de Junio del año 2014, por valor de: **ONCE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000.00)** en **Efectivo.**

QUINTA.- FECHA DE TRASPASO: Las partes aquí presentes, acuerdan firmar los respectivos formularios de traspaso, el día 30 de Julio de 2013 en las Oficinas del Tránsito Municipal o Distrital de la ciudad de ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA.

SEXTA.-CLAUSULA PENAL: EL **PROMETIENTE VENDEDOR** y el **PROMETIENTE COMPRADOR** acuerdan como cláusula penal por incumplimiento a lo aquí acordado el **25%** del valor total de la Compra; es decir **Cincuenta Millones de Pesos M/cte ($50.000.000).**

SEPTIMA.- ENTREGA: A la firma del presente contrato, El día 22 de Mayo de 2013 el **PROMETIENTE VENDEDOR** se obliga frente al **PROMETIENTE COMPRADOR** a entregar el vehículo libre de embargos, pignoraciones o prendas, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, etc., además, a paz y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, a salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del derecho de dominio que trasferirá al **PROMETIENTE COMPRADOR**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al **PROMETIENTE COMPRADOR.**

OCTAVA.-GASTOS DE TRASPASO: Los gastos con ocasión al traspaso de propiedad, serán sufragados así: Matrículas o Inscripciones de propiedad y nuevas prendas o pignoraciones sobre el vehículo, lo pagará el **PROMETIENTE COMPRADOR.** Los gastos ocasionados por traspaso por partes iguales entre el **PROMETIENTE VENDEDOR Y COMPRADOR,** los gastos de Retención en la fuente a cargo de **PROMETIENTE VENDEDOR.**

NOVENA.-MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.

DECIMA. CESION: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

DÈCIMA PRIMERA: Así mismo las partes acuerdan que a la fecha de la firma de este documento el anterior bus se encuentra afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., Y según los **PROMETIENTES COMPRADORES**, se responsabilizan en un término de 5 días calendario a la fecha de la firma del mismo de tener la carta de aceptación de la nueva empresa donde el anterior vehiculó estará vinculado, a la empresa DESTINOS de la Ciudad de Neiva.

DÈCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del **PROMETIENTE COMPRADOR** y el **PROMETIENTE VENDEDOR** serán las enunciadas en el inicio de este documento.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece (2013) en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El PROMETIENTE VENDEDOR

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ
C.C. 79.517.032 DE BOGOTÀ

LOS PROMETIENTES COMPRADORES

ANTONIO VALENCIA PRADA
C.C. 80.060.981 DE BOGOTÀ

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO
C.C. 79.621.916 DE BOGOTÀ

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

viernes, 24 de mayo de 2013 a las 15:14:28

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC Nº 79.621.916 de BTA Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 79.621.916 de BTA
MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO Huella dactilar física

2a5366fa25d...29b0538...df

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Díaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

viernes, 24 de mayo de 2013 a las 15:15:25

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA ANTONIO VALENCIA PRADA QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC Nº 80.060.981 de BTA Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 80.060.981 de BTA
ANTONIO VALENCIA PRADA Huella

76a318348d54fa8d...1f4aa7850a09de2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Díaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

Contrato de Promesa de CompraVenta de Vehículo

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de BOGOTÀ, de estado civil CASADO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.032 DE BOGOTÀ, quien para efectos de éste contrato se denominará el **PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte **ANTONIO VALENCIA PRADA** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTÀ – CUNDINAMARCA, de estado civil CASADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.060.981 de BOGOTÀ, con Domicilio principal en la Ciudad de Bogotà, CALLE 161 Nº. 54 – 18 TORRE 2 APARTAMENTO 1002 DEL BARRIO MAZUREN, TELEFONO: 7517779 Y CELULAR 321 – 5470623; quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMETIENTE COMPRADOR**, manifestaron que ha decidido celebrar un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de un vehículo tipo BUS MERCEDES BENZ – OH – 1636L, en adelante la promesa, se regirá por la siguiente cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: El **PROMETIENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMETIENTE COMPRADOR** y éste promete comprar el bien vehículo que se describe a continuación:

Vehículo tipo:	**BUS**
Placas:	**SWM 729**
Motor:	**Nº. 476978U0867911**
Chasis:	**Nº. 9BM3820858B499221**
Carrocería:	**MarcoPolo Andares**
Color:	**BLANCO, AZUL Y ROJO**

Prendas o Embargos a favor de: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ

SEGUNDA.-TITULO: El vehículo anterior, fue adquirido por el **PROMETIENTE VENDEDOR** mediante COMPRA el pasado 21 DE FEBRERO DE 2007 CON DECLARACIÒN DE IMPORTACIÒN Nº. 01204100514338.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de Venta prometida es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,oo),** que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará al **PROMETIENTE VENDEDOR** de la siguiente manera: **1.** EL DIA NUEVE (09) DE ABRIL DE 2013, SE REALIZA LA ENTREGA DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET AVEO EMOTION 1600, MODELO 2012, CON PLACAS **RMM172**, MOTOR Nº. F16D39198211, CHASIS Nº. 9GATJ5864CB021615 COLOR ROJO LISBOA; SE RECIBE POR UN VALOR DE VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MC/TE ($26.000.000).XXXX

2. LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($44.000.000) EN DOS (2) CHEQUES POSFECHADOS DEL BANCO BOGOTA SUCURSAL TERMINAL TERRESTRE DE BOGOTÀ CON CUENTA **CORRIENTE Nº. 112176326** A NOMBRE DE **WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE** CON Cédula Nº. 79.528.149 de Bogotá, EL PRIMER CHEQUE Nº.8585498 POR VALOR

DE VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000), PARA EL 9 DE MAYO DEL AÑO 2013 Y EL SEGUNDO (2) CHEQUE Nº. 8585499 POR VALOR DE VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000), PARA EL 9 DE JUNIO DEL AÑO 2013. XXXX

3. EL SALDO DE CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000.00) **EN** 13 CUOTAS MENSUALES, A PARTIR DEL 12 DE MAYO DE 2013 POR VALOR DE: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000.00), LAS CUALES TENDRAN UN COMPONENTE FIJO POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) Y UN COMPONENTE VARIABLE QUE IRA HASTA SEIS MILLONES QUINIETOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000); EL ABONO A LA PARTE VARIABLES NO PODRA SER INFERIOR A DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) Y UNA ULTIMA CUOTA Nº. 14 FIJA PARA EL 12 DE JUNIO DE 2014 POR VALOR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000.00), MÀS LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS COMPONENTES VARIABLES DE LAS CUOTAS ANTERIORES.

CUARTA.- FECHA DE TRASPASO: Las partes aquí presentes, acuerdan firmar los respectivos formularios de traspaso, el día 19 DE ABRIL DE 2013 en las Oficinas del Tránsito Municipal o Distrital de la ciudad de MOSQUERA – CUNDINAMARCA.

QUINTA.-CLAUSULA PENAL: EL **PROMETIENTE VENDEDOR** y el **PROMETIENTE COMPRADOR** acuerdan como cláusula penal por incumplimiento a lo aquí acordado el 25% del valor total de la Compra.

SEXTA.- ENTREGA: A la firma del Presente Contrato de Promesa de CompraVenta, El día 9 de Abril de 2013 el **PROMETIENTE VENDEDOR** se obliga frente al **PROMETIENTE COMPRADOR** a entregar el vehículo al **PROMETIENTE COMPRADOR** libre de embargos, pignoraciones o prendas, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, etc., además, a paz y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, a salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del derecho de dominio que trasferirá al **PROMETIENTE COMPRADOR**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al **PROMETIENTE COMPRADOR**.

SEPTIMA.-GASTOS DE TRASPASO: Los gastos con ocasión al traspaso de propiedad, serán sufragados así: Matrículas o Inscripciones de propiedad y nuevas prendas o pignoraciones sobre el vehículo, lo pagará el **PROMETIENTE COMPRADOR.** Los gastos ocasionados por traspaso por partes iguales entre el **PROMETIENTE VENDEDOR Y COMPRADOR,** los gastos de Retención en la fuente a cargo de **PROMETIENTE VENDEOR**.

OCTAVA.-MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.

NOVENA. CESION: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

DÈCIMA SEGUNDA: Así mismo las partes acuerdan que a efectos de dar cumplimiento a la clausula tercera del presente contrato; se acepta en calidad de codeudor del prominente comprador la señor WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE, identificado con cédula de Ciudadanía Nº. 79.528.149 de Bogotá (Cundinamarca)., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá CARRERA 70 Nº. 56ª – 12 SUR, BARRIO VILLA DEL RIO, TELEFONO 7022324 Y CELULAR Nº. 311 – 3412286.

DÈCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del **PROMETIENTE COMPRADOR** y el **PROMETIENTE VENDEDOR** serán las siguientes:

PROMETIENTE VENDEDOR en la Carrera 28 Nº. 12b -68 de la ciudad de Bogotá.

PROMETIENTE COMPRADOR en la Calle 161 Nº. 54 – 18 Torre 2 Apartamento 1002 de la ciudad de Bogotà - Cundinamarca.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los Nueve (9) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013) en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El PROMETIENTE VENDEDOR

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ
C.C. 79.517.032 DE BOGOTÀ

EL PROMETIENTE COMPRADOR

ANTONIO VALENCIA PRADA
C.C. 80.060.981 DE BOGOTÀ

CODEUDOR DEL PROMETIENTE COMPRADOR

WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE
C.C. 79.528.149 DE BOGOTÀ

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

miércoles, 10 de abril de 2013 a las 16:25:56

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC Nº 79.528.149 de BTA Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 79.528.149 de BTA
WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE Huella dactilar fisica

7ff35e04[illegible]0bd94e06560ef33

REPUBLICA DE COLOMBIA VICTOR BERNAL TRUJILLO Notaria NOTARIA SETENTA Y TRES

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

miércoles, 10 de abril de 2013 a las 16:26:23

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA ANTONIO VALENCIA PRADA QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC Nº 80.060.981 de BTA Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 80.060.981 de BTA
ANTONIO VALENCIA PRADA Huella dactilar fisica

9708853d94724[illegible]dcbcc7bb15d7bdc14

REPUBLICA DE COLOMBIA VICTOR BERNAL TRUJILLO Notaria NOTARIA SETENTA Y TRES

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

miércoles, 10 de abril de 2013 a las 16:27:16

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC Nº 79.517.032 de BTA Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

CC Nº 79.517.032 de BTA
MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ Huella dactilar fisica

22e4570cb811c39a75c35889a1cdff74

REPUBLICA DE COLOMBIA VICTOR BERNAL TRUJILLO Notaria NOTARIA SETENTA Y TRES

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

Calidad de Vida Plan de Desarrollo

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2015

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SWM729	CARROCERIA	: CERRADA	
CLASE	: BUS	MOTOR	: 476978U0867911	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9BM3820858B499221	REGRABADO:N
MARCA	: MERCEDES BENZ	SERIE	: 9BM3820858B499221	REGRABADO:N
LINEA	: OH1636L	MODELO	: 2008	
COLOR	: BLANCO AZUL ROJO	VIN	:	
ACTA	:	MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 02/21/2007	IMPORTACION	: 01204100514338	
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS: 42	ADUANA	: CARTAGENA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 11967	

PROPIETARIOS

ANTONIO VALENCIA PRADA
WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	05/11/2007			
INSCRIPCION DE ALERTA	12/02/2009			
LEVANTA ALERTA	07/01/2011			
INSCRIPCION DE ALERTA	08/16/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/09/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/05/2013			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	05/25/2013			
INSCRIPCION DE ALERTA	06/24/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	09/09/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/21/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/04/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/10/2015			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79517032	MANUEL ANTONIO PINEROS BOHORQUEZ	05/11/2007	05/24/2013

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
MANUEL PIÑEROS	1	06/24/2013	
CONFINANCIERA S.A. C.F.C.	1	12/02/2009	07/01/2011
A FAVOR DE BANCOLOMBIA	1	08/16/2011	05/25/2013

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
201300185	DTE MANUEL PRECIADO DDO ANTONIO VALENCIA	2638	10/08/2014	55	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO POR PARTE DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CLLE 16 N 7-39 PISO 6. ELABORO YBAP

No. 25473000 93755

SCFE 16 100214 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

Calidad de Vida Plan de Desarrollo

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2015

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SWM729	CARROCERIA	: CERRADA		
CLASE	: BUS	MOTOR	: 476978U0867911	REGRABADO:N	
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9BM3820858B499221	REGRABADO:N	
MARCA	: MERCEDES BENZ	SERIE	: 9BM3820858B499221	REGRABADO:N	
LINEA	: OH1636L	MODELO	: 2008		
COLOR	: BLANCO AZUL ROJO	VIN	:		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 02/21/2007	IMPORTACION	: 01204100514338		
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS: 42	ADUANA	: CARTAGENA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 11967		

SE EXPIDE EN MOSQUERA **EL 11 abril 2015**

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA MOSQUERA

No. 25473000 93756

SCFE 16 100214 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

Calidad de Vida Plan de Desarrollo

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1228

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE ZIPAQUIRA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SKY306	CARROCERIA	: CERRADA	
CLASE	: BUS	MOTOR	: 457932U0906029	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9BM6340118B573307	REGRABADO:N
MARCA	: MERCEDES BENZ	SERIE	: 9BM6340118B573307	REGRABADO:N
LINEA	: O 500 RS	MODELO	: 2008	
COLOR	: BLANCO AMARILLO VERDE NARANJA	VIN	:	
ACTA	:	MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 09/10/2008	IMPORTACION	: 01037060642630	
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS: 44	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 11967	

PROPIETARIOS

ANTONIO VALENCIA PRADA
MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
INSCRIPCION DE ALERTA	12/01/2009			
REGISTRO INICIAL	12/01/2009			
LEVANTA ALERTA	07/01/2011			
INSCRIPCION DE ALERTA	08/23/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/06/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/08/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/04/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/31/2013			
CAMBIO DE COLOR	10/15/2013			
INSCRIPCION DE ALERTA	10/15/2013			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/15/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/16/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/18/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/18/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/09/2015			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79517032	MANUEL ANTONIO PINEROS BOHORQUEZ	12/01/2009	10/14/2013

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ	2	10/15/2013	
INVERSORA PICHINCHA S.A.	1	12/01/2009	07/01/2011
BANCOLOMBIA S.A	1	08/23/2011	10/15/2013

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
COOTRANSCAQUETA LTDA

OBSERVACIONES

No. 25899000 21896

SCFE 16 100214 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

10

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1228

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE ZIPAQUIRA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SKY306		CARROCERIA	: CERRADA	
CLASE	: BUS		MOTOR	: 457932U0906029	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO		CHASIS	: 9BM6340118B573307	REGRABADO:N
MARCA	: MERCEDES BENZ		SERIE	: 9BM6340118B573307	REGRABADO:N
LINEA	: O 500 RS		MODELO	: 2008	
COLOR	: BLANCO AMARILLO VERDE NARANJA		VIN	:	
ACTA	:		MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 09/10/2008		IMPORTACION	: 01037060642630	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	PAS: 44	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO		CUBICAJE	: 11967	

SE EXPIDE EN ZIPAQUIRA **EL 10 abril 2015**

ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADOR UNIVERSAL ZIPAQUIRA

María Concepción Rada Duarte

Abogada

Bogotá, Avenida Jiménez No. 8-49 Of. 713 Tels. 2437293 - 3152985404

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ CONTRA ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS.-

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 41.651.788 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, con T. P. No. 28.812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de mandataria judicial en virtud del poder a mí conferido por el señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, también mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.517.032 de Bogotá, domiciliado y residente en esta misma ciudad por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA DE ACCION MIXTA contra los señores ANTONIO VALENCIA PRADA, WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados respectivamente con la cédulas de ciudadanía Nos. 80.060.981, 79.621.916 y 79.528.149 de Bogotá.

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Bogotá, Avenida Jiménez No. 8-49 Of. 713 Tels. 2437293 - 3152985404

12

I HECHOS

1. Mediante documento de promesa de compra venta de fecha nueve (9) de abril de 2013, el señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ en su calidad de prometiente vendedor, se obligó a transferir a título de venta a favor del prometiente comprador ANTONIO VALENCIA PRADA un vehículo tipo BUS MERCEDES BENZ – OH – 1636L.

2. El vehículo vendido corresponde a las siguientes características: PLACAS: SWM 729, MOTOR No. 47698UO867911, CHASIS No. 9BM3820858B499221, CARROCERIA MARCOPOLO ANDARES, COLOR BLANCO, AZUL Y ROJO.

3. En el referido contrato el señor WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE se obligó como codeudor de ANTONIO VALENCIA PRADA.

4. En la cláusula primera del objeto del contrato se estableció PRENDA A FAVOR DE MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ.

5. En el certificado de tradición del vehículo en mención, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Mosquera, aparece que los actuales propietarios del automotor de placas SWM 729 son los aquí demandados ANTONIO VALENCIA PRADA y WILSON JOSE GUERRERO

LAVERDE, y la inscripción de la alerta (prenda) a favor de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ.

6. El precio de la venta fue la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** que los prometientes compradores se obligaron a pagar de la siguiente manera: **A)** $26.000.000 al momento de la firma del contrato que fueron pagados a entera satisfacción, **B)** La suma de cuarenta y cuatro millones ($44.000.000) en dos cheques posfechados del Banco Bogotá a nombre de Wilson José Guerrero Laverde de la cuenta corriente No. 112176326 cada uno por valor de $22.000.000, pagadero el primero el 9 de mayo de 2013 y el segundo el 9 de junio de la misma anualidad y **C)**El saldo, es decir la suma de ciento treinta millones de pesos (130.000.000) pagaderos en 13 cuotas mensuales a partir del 12 de mayo de 2013 por valor de nueve millones quinientos mil pesos ($9.500.000), las cuales tendrán un componente fijo por valor de tres millones de pesos ($3.000.000) y un componente variable que irá hasta seis millones quinientos mil pesos ($6.500.000); el abono a las parte variables no podrá ser inferior a dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) y una última cuota fija para el 12 de junio de 2014 de seis millones quinientos mil pesos ($6.500.000), más los saldos insolutos de los componentes variables de las cuotas anteriores.

7. Las partes acordaron una cláusula penal por incumplimiento del contrato equivalente al veinticinco por

ciento (25%) del total de la compra. Es de decir de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000).**

8. De igual forma las partes acordaron que el documento donde consta el contrato de promesa de compraventa **presta mérito ejecutivo.**

9. Pese a que el demandante firmó el correspondiente traspaso del vehículo, los demandados incumplieron las obligaciones derivadas del contrato, al no pagar el segundo cheque por valor de $22.000.000 y el saldo del precio de $130.000.000, al no cubrir absolutamente ninguna de las cuotas.

10. A la fecha los demandados adeudan por concepto de la compra del vehículo de placas SWM 729 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($152.000.000)** por concepto de capital.

11. Como consecuencia de lo anterior, se hizo exigible la cláusula penal por incumplimiento la cual es de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000).**

12. Conforme al artículo 884 del Código de Comercio sobre el capital adeudado de $152.000.000 se deben intereses moratorios, los cuales corresponde a una y media vez la tasa del interés corriente bancario.

13. Mediante documento de promesa de compra venta de fecha veintidós (22) de mayo de 2013, el señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ** en su calidad de

prometiente vendedor, se obligó a transferir a título de venta a favor de los prometientes compradores **ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO** un vehículo tipo BUS MERCEDES BENZ – O 500 RS.

14. El vehículo vendido corresponde a las siguientes características: PLACAS: SKY 306, MOTOR No. 457932UO906029, CHASIS No. 9BM6340118B573307, CARROCERIA JGB INVERSIONES ALDEMAR S.A., COLOR BLANCO, AZUL Y ROJO, MODELO 2008.

15. En la cláusula SEGUNDA del objeto del contrato se estableció PRENDA A FAVOR DE MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ.

16. En el certificado de tradición del vehículo en mención, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Zipaquirá, aparece que los actuales propietarios del automotor de placas SKY 306 son los aquí demandados ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, y la inscripción de la alerta (prenda) a favor de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ.

17. El precio de la venta fue la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** que los prometientes compradores se obligaron pagar de la siguiente manera: **A)** $70.000.000 representados en un letra de cambio pagadera el 22 de julio de 2013 que fueron

10

pagados a entera satisfacción del vendedor, **B)** El saldo, es decir la suma de ciento treinta millones de pesos (130.000.000) pagaderos en 11 cuotas mensuales, en dinero en efectivo, a partir del 20 de junio de 2013 por valor de diez millones ochocientos mil pesos ($10.800.000), y una cuota final para el 20 de junio de 2014, por valor de once millones doscientos mil pesos ($11.200.000) en dinero en efectivo.

18. Las partes acordaron una cláusula penal por incumplimiento del contrato equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de la compra. Es de decir de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000).**

19. De igual forma las partes acordaron que el documento donde consta el contrato de promesa de compraventa **presta mérito ejecutivo.**

20. Pese a que el demandante les firmó el correspondiente traspaso del vehículo, los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO incumplieron las obligaciones derivadas del contrato de fecha 22 de mayo de 2013, al no cubrir absolutamente ninguna de las cuotas del saldo del capital.

21. A la fecha los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO adeudan por concepto de la compra del vehículo de placas SKY 306

la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000)** por concepto de capital.

22. Como consecuencia de lo anterior, se hizo exigible la cláusula penal por incumplimiento la cual es de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000).**

23. Conforme al artículo 884 del Código de Comercio sobre el capital adeudado de $130.000.000 se deben intereses moratorios, los cuales corresponde a una y media vez la tasa del interés corriente bancario hasta cuando se realice el pago total de la deuda.

24. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles por ser de plazos vencidos.

25. Por tratarse de una acción mixta es procedente solicitar el remate de los automotores objeto de gravamen y perseguir otros bienes que sean de propiedad de los demandados hasta cubrir el total de lo adeudado.

26. En escrito separado formulo solicitud de medidas cautelares sobre bienes diferentes a los automotores dados en prenda.

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente formulo las siguientes :

4

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ** y en contra de los aquí demandados así:

A) Contra **ANTONIO VALENCIA PRADA y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE,** por la suma de **ciento cincuenta y dos millones de pesos ($152.000.000)** por concepto del saldo del capital adeudado del contrato de promesa de compraventa por ellos suscrito 9 de abril de 2013.

B) Contra **ANTONIO VALENCIA PRADA y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE,** por la suma de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000)** correspondientes a la cláusula penal del referido contrato.

C) Contra **ANTONIO VALENCIA PRADA y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE,** por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del momento en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas conforme a lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa de fecha 9 de abril de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la deuda.

D) Contra **ANTONIO VALENCIA PRADA** y **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** por la suma de **ciento treinta millones de pesos ($130.000.000)** por concepto del saldo

del capital adeudado del contrato de promesa de compraventa por ellos suscrito el 22 de mayo de 2013.

E) Contra **ANTONIO VALENCIA PRADA** y **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** por la suma de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000)** correspondientes a la cláusula penal del referido contrato.

F) Contra **ANTONIO VALENCIA PRADA** y **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del momento en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas a que se refiere el contrato por ellos suscrito el 22 de mayo de 2013 y hasta cuando se realice el pago.

G) Por las cosas del proceso.

SEGUNDA. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro de los vehículos vendidos con garantía prendaria, los cuales corresponden a las siguientes características: **A)** PLACAS: SWM 729, MOTOR No. 47698UO867911, CHASIS No. 9BM3820858B499221, CARROCERIA MARCOPOLO ANDARES, COLOR BLANCO, AZUL Y ROJO y **B)** PLACAS: SKY 306, MOTOR No. 457932UO906029, CHASIS No. 9BM6340118B573307, CARROCERIA JGB INVERSIONES ALDEMAR S.A., COLOR BLANCO, AZUL Y ROJO, MODELO 2008.

Oficiese a las correspondientes Secretarias de Tránsito y Transporte de Mosquera y Zipaquirá, con el fin que inscriban el

20

embargo en los certificados de tradición Nos.2015 y 1228 respectivamente y expidan a mi costa certificado de tradición que contenga el registro de la medida.

TERCERA. Decrétese en su oportunidad procesal, la venta en pública subasta de los automotores de placas SWM 729 y SKY 306 y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA. Se condene en costas y gastos del proceso a los demandados.

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Contrato de promesa de compraventa de fecha 9 de abril de 2013, con firmas de los prometientes compradores autenticadas ante notario.

2. Certificado de tradición No. 2015 expedido por la Secretaria de Transito y Transporte de Mosquera, correspondiente al vehículo de placas SWM 729 donde aparece inscrita la alerta a favor de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ.

21

3. Contrato de promesa de compraventa de fecha 22 de mayo de 2013, con firmas de los prometientes compradores autenticadas ante notario.

4. Certificado de tradición No. 1228 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Zipaquirá, correspondiente al vehículo de placas SKY 306, donde aparece inscrita la alerta a favor de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; 1.200 a 1.220 del Código de Comercio artículos 75, 76, 77, 82, 84, 252, 488 y siguientes, 554, del Código de Procedimiento Civil, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes.

V TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR conforme lo previsto en el inciso quinto del Art. 554 del C. de P. C.

VI COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por el

domicilio de los demandados, el lugar señalado para el cumplimiento de las obligaciones que es la ciudad de Bogotá. Procediendo la acumulación de pretensiones en la misma demanda, por ser mismo demandante (MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ) en ambos contratos y tener un demandado común como es el señor ANTONIO VALENCIA PRADA, al cual se le persiguen los mismos bienes.

VII CUANTÍA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de las pretensiones es superior a ciento ochenta salarios mínimos legales mínimos legales mensuales.

VIII ANEXOS

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

IX NOTIFICACIONES

María Concepción Rada Duarte

Abogada

Bogotá, Avenida Jiménez No. 8-49 Ofc. 713 Tels. 2437293 - 3152985404

27

El demandante recibe notificaciones en la carrera 28 No. 12 B – 68 de esta ciudad.

Los demandados:
ANTONIO VALENCIA PRADA En la calle 161 No. 54 – 18 torre 2 Apartamento 1002 del barrio Mazuren de Bogotá.

WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE En la carrera 70 No. 56ª -12 Sur, Barrio Villa del Rio.

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO En la carrera 65b No. 61-59 su, barrio Madelena de Bogotá.

La suscrita abogada recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la avenida Jiménez No. 8 A - 49 Ofc. 713 de esta ciudad.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 DE Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

032 GRUPO EJECUTIVOS 16335

SECUENCIA: 16335 FECHA DE REPARTO: 21/04/2015 4:15:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79517032	MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ	PIÑEROS BOHORQUEZ	01
41651788	MARIA CONCEPCION RADA DUARTE		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO osanchea REPARTOHMM01 osanchea

v. 2.0 MFTS

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.
RADICACION

Bogotá 23 ABR de 2015 de 2.0

RADICADO hoy bajo el No. 2015 folio 0600

Tomo 19 del L.R. y el Despacho

La anterior demanda de Ejecutiva Mixta

correspondió por reparto y se radicó en legal forma, pasa al Despacho del señor Juez hoy

27 ABR 2015 Informando que

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia. 2015-0600

Conforme al tenor del artículo 85 del C. de P. Civil, se declara inadmisible la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique la ciudad de notificación del demandado Wilson José Guerrero Laverde, teniendo en cuenta que en la demanda obra la dirección sin la correspondiente ciudad de notificación.

Del escrito de subsanación, aporte sendas ~~copias~~ para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 084, hoy 03 JUN. 2015

Secretario

D.A.

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Of. 713 Tel. 2437293 - 3152985404

Original
3 Traslados
1 Archivo

JUZGADO 32 CIVIL CTO
2015 JUN 15 11:46

Señora
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-600-00

En mi calidad de mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito dar cumplimiento a su proveído de 1 de junio con el fin de subsanar la demanda en los siguientes términos:

Informo que el demandado señor **JOSE WILSON GUERRERO LAVERDE** reside en la ciudad de **BOGOTÁ,** donde recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda, aporto cinco (5) copias del presente escrito para traslados y archivo del juzgado.

De igual forma indico al Despacho que renuncio al resto del término de ejecutoria del auto.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P: No. 28.812 del C. S. de la J.

21

12 de junio de 2015. Al despacho de la señora Juez, con escrito subsanatorio, presentado en tiempo.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia. 2015-00600

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 75 y 488 del C.P.C. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTO de MAYOR CUANTÍA a favor de Manuel Antonio Piñeros Bohórquez, por las siguientes cantidades dinerarias:

Contra Antonio Valencia Prada y Wilson José Guerrero Laverde:

1. Por la suma de $152´000.000,oo, m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución.

2. Por la suma de $50´000.000,oo, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato.

3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Contra Antonio Valencia Prada y Melco Sidec Cárdenas Bejarano:

1. Por la suma de $130´000.000,oo, m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución.

2. Por la suma de $50´000.000,oo, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato.

3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada como legalmente corresponde, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Concepción Rada Duarte, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
2

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003, hoy

18 JUN 2015

Secretario

D.A.

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

79

OFICIO No. 2418
BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL QUINCE (2015)

SEÑORES
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES
DIAN
CARRERA 6 No. 15-32
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

Para dar cumplimiento al artículo 630 del Decreto - Ley 624 de 1989, me permito comunicarles que mediante auto de 16 de junio de 2015, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por las siguientes sumas: Contra Antonio Valencia Prada y Wilson José Guerrero Laverde: Por la suma de $152´000.000.oo m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución; por la suma de $50´000.000.oo m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato; por los intereses de mora sobre $152´000.000.oo m/cte., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera; Contra Antonio Valencia Prada y Melco Sidec Cárdenas Bejarano: Por la suma de $130´000.000.oo m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución; por la suma de $50´000.000,oo, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato; por los intereses de mora sobre $130´000.000.oo m/cte., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, para mayor ilustración se indican los datos de la parte ejecutada:

JUL 2015

EJECUTORIA

JUL 2015

NOMBRE DEUDOR	IDENTIFICACIÓN	DIRECCION
ANTONIO VALENCIA PRADA	C.C. No. 80.060.981	CALLE 161 No. 54 – 18 TORRE 2 APARTAMENTO 1002 MAZURÉN
WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE	C.C. No. 79.528.149	CARRERA 70 No. 56ª -12 SUR VILLA DEL RIO
MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO	C.C. No. 79.621.916	CARRERA 65 B No. 61-59 SUR MADELENA BOGOTÁ

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ
SECRETARIA

31

1-32-244-439-11237

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2015

JUZGADO 32 CIVIL CTO
28337 18-DEC-'15 8:23

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Carrera 10 Nº 14-33 P.15º
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso MIXTO Nº 11001310303220150060O, Oficio 2418 de fecha 09 DE JULIO 2015, radicado en esta seccional con el No. 64793 de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente VALENCIA PRADA ANTONIO identificado(a) con el No. **80060981, NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

VIVIANA R. HERRERA HERNÁNDEZ
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyecto:
Cindy Ximena Barrera

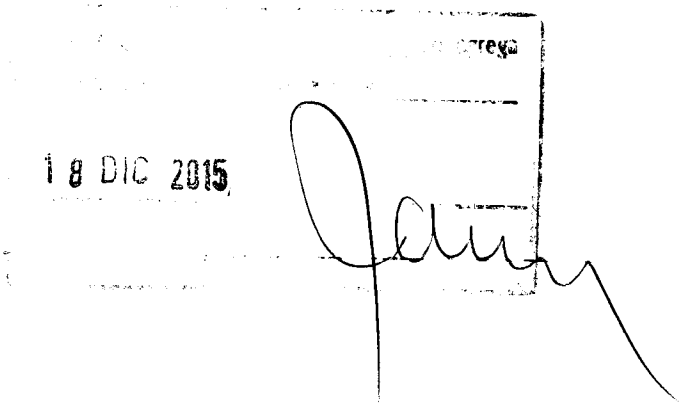
18 DIC 2015

32

1-32-244-439-11239

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2015

JUZGADO 32 CIVIL CTO
28338 18-DEC-15 8:23

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Carrera 10 Nº 14-33 P.15º
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso MIXTO Nº 11001310303220150060O, Oficio 2418 de fecha 09 DE JULIO 2015, radicado en esta seccional con el No. 64793 de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente GUERRERO LAVERDE WILSON JOSE identificado(a) con el No. **79528149, NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

VIVIANA R. HERRERA HERNÁNDEZ
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyecto:
Cindy Ximena Barrera

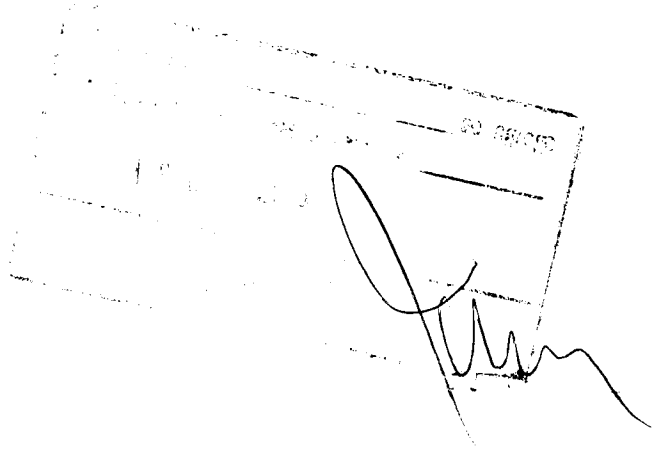

33

1-32-244-439-11238

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2015

JUZGADO 32 CIVIL CTO
28338 18-DEC-'15 8:13

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Carrera 10 Nº 14-33 P.15º
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso MIXTO Nº 11001310303220150060O, Oficio 2418 de fecha 09 DE JULIO 2015, radicado en esta seccional con el No. 64793 de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente CARDENAS BEJARANO MELCO SIDEC identificado(a) con el No. **79621916, NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

VIVIANA R. HERRERA HERNÁNDEZ
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyecto:
Cindy Ximena Barrera

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia Nº 2015-00600

Requiérase a la parte demandante para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
2

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005, hoy 31 MAR 2016

Secretario

D.A.

María Concepción Rada Duarte
Abogada

Avenida Jimenez No. 8 A-40 Of. 713 Tel. 3152985404

35

JUZGADO 32 CIVIL CTO

29922 2-MAY-16 13

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2015 – 600

De conformidad con lo ordenado por su Despacho comedidamente me permito manifestar que inmediatamente se materialicen las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, procederé a realizar las gestiones pertinentes para notificar a los demandados.

Atentamente,

MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

36

3 de mayo de 2016. Al Despacho de la señora Juez, con manifestación de la ejecutante.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

37

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: ejecutivo 2015 0600

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la ejecutante.

NOTIFIQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, Hoy _____

04 MAYO 2016

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ
Secretaria

fc

4

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231494

Artículo	291	OFICIO	PROCESO No. 600

FECHA DE ENVIO: 28 | 07 | 2016

ANEXOS DEMANDA | AUTO ADMISORIO | MANDAMIENTO DE PAGO

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 32 C del C.

DIRECCIÓN: K 10 D 14 33 PISO 15 CIUDAD: BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE: MARIANO VALENCIA PRADA

CLL 161 No. 50 - 15 TORRE 2

DIRECCIÓN: APTO 1001 TORRE 2

CONJUNTO: CIUDADELA DEL CAMPO CIUDAD: BOGOTA

Fecha Autos | Asesor: 14

Enviado por: DR NORBERTO 1

VALOR

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

5

39

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 291 C.G.C.)

Señor: ANTONIO VALENCIA PRADA

Dirección: Calle 161 No. 54 – 18 torre 2 Apartamento 1002 Torre 2 Conjunto Senderos del Carmen

Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA/
No. 2015/600	Ejecutivo – Acción Mixta	16/ 06/ 2015

DEMANDANTE (S): **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**

DEMANDADO (S): **ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 y de 2:00 a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA.

Empleado responsable

Parte interesada

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Ulencia Ministerio ... 24 de Junio del 2011

INTERPOSTAL

2 8 JUL 2016

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bogotá, 03 de Agosto de 2016

10

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No...231494

14

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 231494 del 28 de Julio de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **2 de Agosto del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO **No.** 2015-600
De: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ **contra** ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS

Destinatario: ANTONIO VALENCIA PRADA
Dirección de destino: CALLE 161 # 54-18 TORRE 2 APARTAMENTO 1002 BARRIO MAZUREN
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO SENDEROS DEL CARMEN
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 2 de Agosto del 2016 **Hora**: 14:35

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Agosto del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

:

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

11

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231494

Artículo	291	OFICIO ☐	PROCESO No. 295 600

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

FECHA DE ENVIO 28 07 2016

REMITENTE

NOMBRE JUZGADO 32 C del C.

DIRECCIÓN K 10 N. 14-33 PISO 15 CIUDAD BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE ANTONIO VALENCIA PRADA.

DIRECCIÓN C/11 16B N. 54-18 TORRE 2 APTO 1002 TORRE 2

CONJUNTO SEÑORIOS DEL CARMEN

CIUDAD BOGOTA

Fecha Autos

Asesor 14

Enviado por DR [illegible]

7500

Recibido a Satisfacción Carmel

02 AGO 2016

PORTERIA

Recibido: 2 8 16 2:35

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL. 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede radicar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

93

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 291 C.G.C.)

Señor: ANTONIO VALENCIA PRADA

Dirección: Calle 161 No. 54 – 18 torre 2 Apartamento 1002 Barrio Mazuren

Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA/
No. 2015/600	Ejecutivo – Acción Mixta	16/ 06/ 2015

DEMANDANTE (S): **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**

DEMANDADO (S): **ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 y de 2:00 a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA.

Empleado responsable

Parte interesada

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011 INTERPOSTAL 28 JUL 2016 FOTOCOPIA CONFRONTADA

MARIA CONCEPCION PRADA DUARTE

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Bogotá, 03 de Agosto de 2016

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No...231491

14

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 231491 del 28 de Julio de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **2 de Agosto del 2016** de[illegible] del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO **No.** 2015-600
De: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ **contra** ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS

Destinatario: ANTONIO VALENCIA PRADA
Dirección de destino: CALLE 161 # 54-18 TORRE 2 APARTAMENTO 1002 BARRIO MAZUREN
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO SENDEROS DEL CARMEN
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 2 de Agosto del 2016 **Hora**: 14:35

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Agosto del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231491

Artículo	291 .	OFICIO ☐	PROCESO No. 2015 600

FECHA DE ENVIO: 28 | 07 | 2016

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 32 C. DEL C.

DIRECCIÓN: K 10N 14-33 PISO 15 CIUDAD: BOGOTA.

Fecha Autos | Asesor: 14

Enviado por: DK Sandoval Carmelo | FOLIOS: 7500

DESTINATARIO

NOMBRE: ANTONIO VALENCIA PRADO.

DIRECCIÓN: CII 161 N 54-18 TORRE 2 APTO 1002.

CIUDAD: BOGOTA

Recibido a Satisfacción por

02 AGO 2.13

PORTERIA

Recibido

2 8 16 2:35

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL. 320 330 44 92

13

47

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231492

Artículo	7911	OFICIO	PROCESO No. 7015 600

FECHA DE ENVIO: 28 | 07 | 2016

ANEXOS DEMANDA ☐ | AUTO ADMISORIO ☐ | MANDAMIENTO DE PAGO ☐

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado 32 C. Del C.

DIRECCIÓN: Kra 10 No 33 P. 15 | CIUDAD: Bogotá

Fecha Autos | Asesor: 14

Enviado por: Conciliación | VALOR:

DESTINATARIO

NOMBRE: Diana Jose Guerrero Jaramillo

DIRECCIÓN: Kra 10 No 56 - 12 Sur

CIUDAD: Bogotá

Recibido a Satisfacción por

C.C.	Nombre	Firma

Fecha	Hora	Nombre	Parentesco	Observaciones

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 3123804492

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 291 C.G.C.)

Señor: **WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE**

Dirección: Carrera 70 No. 56ª -12 Sur, Barrio Villa del Rio.

Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA/
No. 2015/600	Ejecutivo – Acción Mixta	16/ 06/ 2015

DEMANDANTE (S): **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**

DEMANDADO (S): **ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA.

Empleado responsable

Parte interesada

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Licencia Ministerio TIC 001295 del 2011 INTERPOSTAL 28 JUL 2016 FOTOCOPIA COTEJADA CORREO ENVIADO

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231492

15

Artículo	291	OFICIO		PROCESO No.	2015 6,00
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO	
Fecha Autos				Asesor	14
Enviado por	DR @CONCEPCION				7500

FECHA DE ENVIO: 28 | 07 | 2016

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 32 C. DEL C.

DIRECCIÓN: K 10 N. 14-33 P. 15 — CIUDAD: BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE: WILSON JOSE GUTIERREZ LAVERDE

DIRECCIÓN: KRA 70 N 56 -12 SUR

CIUDAD: BOGOTA

Recibido a Satisfacción por

02-08-16 1040 am

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [X] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

UR

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL. 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231492

Artículo		OFICIO	PROCESO No.

FECHA DE ENVIO

ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO	

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN | CIUDAD

Fecha Autos | Asesor

Enviado por | VALOR

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

Recibido a Satisfacción por

C.C. | Hora | Fecha

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [x] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312.330.44.95

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bogotá, 04 de Agosto de 2016

Guia No...231492

44

14

57

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 231492 del 28 de Julio de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **2 de Agosto del 2016** [redacted] del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO **No.** 2015-600
De: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ **contra** ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS

Destinatario: WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE
Dirección de destino: CARRERA 70 # 56ª-12 SUR BARRIO VILLA DEL RIO
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: NO EXISTE LA DIRECCION. NO HAY CARRERA 70 CON CALLE 56 SUR. DE LA CALLE 55A SUR PASA A LA CALLE 56A SUR.

[redacted]
El citatorio fue recibido por: .
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 2 de Agosto del 2016 **Hora**: 10:40

Esta Certificación se expide a los 04 días del mes de Agosto del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231493

Artículo	211	OFICIO	PROCESO No. 2015 600

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

REMITENTE

NOMBRE	JUZGADO 32 CIVIL C.	FECHA DE ENVIO	28 07 2016
DIRECCIÓN	CRA 10 N 14-33 PISO 11	CIUDAD	BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE	JESUS SIDEC CARDONA B
	KRA 65 B N 61-59 SUR
DIRECCIÓN	
CIUDAD	BOGOTA

Fecha Autos

Asesor JLV

Enviado por CORRECCION

VALOR

Recibido a Satisfacción por

C.C. | FIRMA | C.E.

NOMBRE | DIRECCIÓN | TELEFONO | CIUDAD | DEPARTAMENTO | FECHA

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 3[illegible]

2

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 291 C.G.C.)

Señor: **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO**

Dirección: Carrera 65 b No. 61 -59 Sur, Barrio Madelena.

Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA/
No. 2015/600	Ejecutivo – Acción Mixta	16/ 06/ 2015

DEMANDANTE (S): **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**

DEMANDADO (S): **ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 y de 2:00 a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA.

Empleado responsable

Parte interesada

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

Licencia ... 001295 del 24 de Junio del 2011 INTERPOSTAL 28 JUL 2016 COTEJADA CON EL ENVIADO

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

19

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231493

Artículo	291	OFICIO	PROCESO No. 2015 - 600

FECHA DE ENVIO: 28 | 07 | 2016

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 32 C DEL C.

DIRECCIÓN: K 10 N 14-33 PISO 15 BOGOTA

Fecha Autos | Asesor: 14

Enviado por: DE CONCEPCION | Folios: 7 (50)

DESTINATARIO

NOMBRE: MEXICO SIDE C CARDENAS 13

DIRECCIÓN: KRA 65 B N 61-59 SUR

CIUDAD: BOGOTA

Recibido a Satisfacción por

01-08-016 10:50

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☒ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otro

54

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 231493

Artículo		OFICIO	PROCESO No.

FECHA DE ENVIO

ANEXOS DEMANDA | **AUTO ADMISORIO** | **MANDAMIENTO DE PAGO**

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN | **CIUDAD**

Fecha Autos	Asesor
Enviado por	VALOR:

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [x] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

01 03 016

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-4 CEL 312 390 44 92

Es 2 pisos ladrillos, Portón Blanco, una señora dice, que ella reside aca hace 3 años y no conoce al destinatario.

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bogotá, 04 de Agosto de 2016

18

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No...231493

14

57

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 231493 del 28 de Julio de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **1 de Agosto del 2016** dentro del proceso:

Re EJECUTIVO MIXTO **No.** 2015-600
De: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ **contra** ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS

Destinatario: MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO
Dirección de destino: CARRERA 65B # 61-59 SUR BARRIO MADELENA
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE NO CONOCE AL DESTINATARIO, NO RESIDE, NI LABORA EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: .
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 1 de Agosto del 2016 **Hora**: 10:50

Esta Certificación se expide a los 04 días del mes de Agosto del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFE[illegible] 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/08/2016 15:41:47 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 442834027

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo.	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93083434

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/08/2016 15:42:14 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 442834061

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93083434

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

'ö

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/08/2016 15:42:36 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 442834108

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93083434

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

María Concepción Rada Duarte

Abogada

Bogotá. Avenida Jiménez No. 8-49 Ofc. 713 Tels. 2437293 - 3152985404

JUZGADO 32 CIVIL CTO

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

32215 18-AUG-'16 17:04

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ACCIÓN MIXTA No. 2015-00600

En mi calidad de mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito acreditar el envió del aviso de que trata el Art. 291 del C. G. del P. a los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA, MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE, a las direcciones por ellos informadas en los respectivos contratos de compraventa que obran en el proceso.

Como quiera que únicamente fue positivo el envío de la citación al demandado ANTONIO VALENCIA PRADA, comedidamente le solicito el aviso de que trata el Art. 292 del C. G. del P. y en cuanto a los demandados MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE como quiera que resultó fallida la citación, respetuosamente le solicito decretar su EMPLAZAMIENTO, habida cuenta que mi mandante ni la suscrita conocemos otra dirección donde puedan ser notificados, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento.

De igual forma, me permito allegar los comprobantes de arancel judicial.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 DE BOGOTA
T.P No. 28.812 del C.S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia. 2015-600

Conforme a lo solicitado por la parte actora y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los demandados Wilson José Guerrero Laverde y Melco Sidec Cárdenas Bejarano.

Para tal efecto, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en los términos del artículo 108 del C.G.P., el día domingo, en el Diario Oficial dirigido por la Imprenta Nacional de Colombia o en el Nuevo Siglo y, una vez realizada ésta, acredite la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la

16 de agosto de 2016. Al despacho de la señora Juez, con solicitud del emplazamiento de los demandados Melco Sidec Cárdenas y Wilson Guerrero (2 informes).

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
88251 30-AUG-'16 14:16

OFICIO No. 2032
VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SEÑORES
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se **ORDENÓ** tomar nota del embargo de remanentes comunicado por ese Despacho dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001310302720150068000 de NON PLUS ULTRA S.A. (NIT No. 830.038.196-1) contra MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No.79.621.916) y OTROS. Lo anterior de conformidad con su oficio No. 2153-2015-0680 de fecha 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
SECRETARIA

65

VA Abogados Asociados.

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

32598 30-AUG-'16 15:31

DEMANDADO **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO**
RAD **2015-600**

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho al Dr. **RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1098654878 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 206866 del C.S.J. para en mi nombre y representación, solicite el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de mi propiedad

Mi apoderado facultado para: notificarse, recibir, retirar títulos, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato, al igual que todas las facultades consagradas en el art. 70 del código de Procedimiento Civil y las demás inherentes a la labor que se le ha encomendado.

Respetuosamente

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO
C.C. 79621916

Acepto

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO
C.C. No. 1098654878 de Bucaramanga
T.P. 206866 del C.S.J.

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION
jueves, 28 de enero de 2016 a las 12:46:00

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 79.621.916, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.

CC Nº 79.621.916
MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO

253ddb874a3544768a8...236feedd

Nohora Irene Garzón Cifuentes
Notaria Encargada

Rafael Andrés Vega C...
Calle 35 No. 12-52 of. 314 ed nasacel: 3168422866
Bucaramanga

30 AGO. 2016

Rafael Andres Vega Blanco
1098654878 b/manga . 206866 CSJ

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 32597 30-AUG-'16 15:31

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL CIRCUITO

Proceso:	**EJECUTIVO MIXTO**
Demandante:	**MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**
Demandado:	**ANTONIO VALENCIA PRADA**
	MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO
Rad. No.	**11001 31 03 032 2015 00600 00**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), notifiqué personalmente al abogado **RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO,** identificado con la C.C. No. 1.098.654.878 de Bucaramanga y T.P. No. 206866 del C. S. de la J., en su calidad de **APODERADO DEL DEMANDADO MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO,** según poder adjunto, del contenido del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo mixto de fecha 16 de junio 2015, proferido dentro del proceso de la referencia. Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de **cinco (5) días** para pagar y **diez (10)** para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente

Para constancia firma.

El notificado,

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO
C.C. No 1098654878
Dirección: C 31 # 12-52
Teléfono: 3168422866

Quien notifica,

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

La Secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia. 2015-00600

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 75 y 488 del C.P.C. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTO de MAYOR CUANTÍA a favor de Manuel Antonio Piñeros Bohórquez, por las siguientes cantidades dinerarias:

Contra Antonio Valencia Prada y Wilson José Guerrero Laverde:

1. Por la suma de $152´000.000,oo, m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución.

2. Por la suma de $50´000.000,oo, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato.

3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Contra Antonio Valencia Prada y Melco Sidec Cárdenas Bejarano:

1. Por la suma de $130´000.000,oo, m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución.

2. Por la suma de $50´000.000,oo, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato.

3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo corresponde, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Vigencia Ministerio TIC No. 0026 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
25 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Concepción Rada Duarte, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
2

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003, hoy

18 JUN. 2015

Secretario

D.A.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
25 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bogotá, 30 de Agosto de 2016

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No ... 232966

14

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 232966 del 25 de Agosto de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **29 de Agosto del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO **No.** 2015-600
De: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ **contra** ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS

Destinatario: ANTONIO VALENCIA PRADA
Dirección de destino: CALLE 161 # 54-18 TORRE 2 APARTAMENTO 1002 TORRE 2 CONJUNTO SENDEROS DEL CARMEN
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: PABLO CON SELLO DE RECIBIDO SENDEROS DEL CARMEL
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 29 de Agosto del 2016 **Hora**: 10:26

Esta Certificación se expide a los 30 días del mes de Agosto del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
N.I.T.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 232966

Artículo	292	OFICIO	PROCESO No. 2015-600

FECHA DE ENVIO: 25 | 08 | 2016

ANEXOS DEMANDA: X | AUTO ADMISORIO: | MANDAMIENTO DE PAGO: X

Fecha Autos: 16-06-2015 | Asesor: 14

Enviado por: DRA CONCEPCION R | 7500

REMITENTE

NOMBRE: JUZG 32 C.C ORALDAD

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 P15 CIUDAD: BTA

DESTINATARIO

NOMBRE: ANTONIO VALENCIA PRADA

DIRECCIÓN: CALLE 161 # 54-18 TORRE 2 APTO 1002 TORRE 2 CONJUNTO SENDEROS DEL CARMEN CIUDAD: BOGOTA

Recibido a Satisfacción

Senderos del Carmel

29 AGO 2016

PORTERIA

Recibido

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo [illegible]@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BO [redacted]

No. 232966

Artículo	702	OFICIO	PROCESO No. 2015-600

FECHA DE ENVIO: 25 | 08 | 2016

ANEXOS DEMANDA [X] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [X]

REMITENTE

NOMBRE: JUZ 32 C. C. OVALDA

DIRECCIÓN: CR 10 # 14-33 PIS CIUDAD: BTA

Fecha Autos: 16-06-2015 | Asesor: 14

Enviado por: OFA CONCEPCION 12 | VALOR:

DESTINATARIO

NOMBRE: ANTONIO VALENCIA PRADA

DIRECCIÓN: CLLE 161 # 54-18 TORRE 2

APTO 1002 - TORRE 2 CONJUNTO

CONJUNTO DEL CAMPO CIUDAD: BOGOTA

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se trasladó
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 CEL: 314 230 4192

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 292 C.G.P.)

Señor: **ANTONIO VALENCIA PRADA**

Dirección: Calle 161 No. 54 – 18 torre 2 Apartamento 1002 Torre 2 Conjunto Senderos del Carmen

Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA/
No. 2015/600	Ejecutivo – Acción Mixta	16/ 06/ 2015

DEMANDANTE (S): **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**

DEMANDADO (S): **ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 de agosto de 20116 de agosto de 2015, en la cual se decretó mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de auto de mandamiento ejecutivo y demanda con sus anexos y que cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Anexo: Copia simple de la demanda con sus anexos y copia del auto de 16 de junio de 2015

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

Apoderada del demandante

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
25 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Firma

Firma

María Concepción Rada Duarte

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A 49 Ofc. 713 Tel. 3152985404

32720 6-SEP-'16 16:40

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

REF: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA No. 2015-600

En mi calidad de mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar debidamente diligenciado el envío del aviso de notificación personal al demandado señor **ANTONIO VALENCIA PRADA**, de que trata el Art. 292 del c. G. del P. el cual fue recibido el 29 de agosto del presente año, para los efectos legales pertinentes.

De igual forma, me permito allegar la publicación del emplazamiento en el proceso referenciado, a los demandados **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE.**

Igualmente, me permito solicitarle se decrete el embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2015-68000 de acción mixta que adelanta **NON PLUS ULTRA** S.A. contra el demandado **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO** en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del c. S. de la

29

Comercial de Seguros

Gerardo Urueña Bocanegra

Pólizas Judiciales
Automóviles - Cumplimiento
Seguro Obligatorio
Edictos

RECIBO DE CAJA Nº 13710

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. 26 DE AGOSTO DE 2016	
RECIBO DE	CONCEPCION RADA	C.C. o NIT.
DIRECCION		
LA SUMA DE (en letras)	SETENTA MIL PESOS M/CET	CHEQUE No.
	$ 70.000	BANCO
POR CONCEPTO DE	EMPLAZAMIENTO DE MANUEL PIÑEROS CONTRA ANTONIO VALENCIA	SUCURSAL
	EL NUEVO SIGLO PRENSA	EFECTIVO ☐

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

Comercial de Seguros
Gerardo Urueña Bocanegra
NIT. 93.083.833-2
Cra. 9 No. 14 - 36 Of. 310 -Tels.: 284 4538 - 286 22 25
CANCELADO

C.C. o NIT.

30

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C.
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOFICIADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada
PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR : DAVID LEONARDO LOPEZ DIAZ		EJECUTIVO MIXTO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP.EAB-ESP	DAVID LEONARDO LOPEZ DIAZ
Todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora : STELLA DEL TRÁNSITO MOTTA MARTÍNEZ para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación dentro de los cinco días siguientes al término de expiración del emplazamiento		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	JOSÉ FÉLIX CALDERÓN NAVARRETE	STELLA DEL TRÁNSITO MOTTA MARTÍNEZ
QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE: JORGE ODILIO CAÑON DELGADO	17.037.621	SUCESIÓN INTESTADA	ELVIA MARÍA CAÑÓN DE ARIAS OMAIRA CAÑON PAREDES Y ORLANDO CAÑON PAREDES	
RIGOBERTO LAURENS SOTO MUNIR RAFIK KUZMAR DIAZ		EJECUTIVO SINGULAR	SANTIAGO VELEZ REYES C.C. No. 1.020.795.682	RIGOBERTO LAURENS SOTO MUNIR RAFIK KUZMAR DIAZ
[redacted] AMAYA VELOZA [redacted] MENDEZ CARDENAS	94.751 17.066.671	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO	DIEGO RUBIANO URREA C.C. No. 2.968.252	JORGE CABEZA BARRETO RICARDO AMAYA VELOZA ERNESTO MENDEZ CARDENAS
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C., MARTHA CADENA BELTRAN, JOSE DEL CARMEN SALAMANCA, LUIS ALBERTO GONZALEZ, CARLOS CAMACHO, ELENA PATIÑO, CREDINALDO [redacted], ISABEL [redacted], [redacted]		LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	LUIS ALFREDO PEREZ C.C. No. 4.102.986	ACREEDORES DE LUIS ALFREDO PEREZ
[redacted] DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S.		ORDINARIO LABORAL	BLANCA CECILIA GARZÓN DE LAGOS	SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S. Y OTRA
MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO Y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE		EJECUTIVO - ACCION MIXTA	MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ	ANTONIO VALENCIA PRADA WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO
UNION TEMPORAL DE PROTECCION 33		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	WILSON ALFREDO FLOREZ CORREA	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "UNP" Y UNION TEMPORAL DE PROTECCION 33
3CO LTDA.		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	JOSE ANTONIO LARA MURILLO	3CO LTDA.
LUZ MARINA RUIZ OSORIO		EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA ROSALBA ROCHA Y CIA. LTDA.	PAOLA ANDREA MURCIA YOLANDA MURCIA FRANCO LUZ MARINA RUIZ OSORIO Y MARTHA CECILIA FRANCO DE MURCIA
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO		VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION (Ley 1561 de 2012)	MARÍA OLINDA BOLAÑOS SOTELO	HEREDEROS INDETERMINADOS de ELIAS BARRANTES URBINA así como de las personas que manifiesta la apoderada desconoce la ubicación y fue ordenada su notificación, a saber, MARIA DE LOS ANGELES BARRANTES LUGO, CARMEN LUGO Vda DE BARRANTES personas que pueden tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones para que hagan valer sus derechos
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO		VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION (Ley 1561 de 2012)	MARÍA OLINDA BOLAÑOS SOTELO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO AGUILLON así como de las personas que manifiesta la apoderada desconoce la ubicación y fue ordenada su notificación, a saber, JULIA NELLY AGUILLON GRODÑEZ INGRID MILENA AGUILLON ENCISO BEATRIZ HELENA AGUILLON MESA Y LUZ JOHANNA AGUILLON ENCISO

NUEVO SIGLO
14.36 Ot. 30
8445 3P

...nte	Juzgado	No radicación expediente
...IS: ...DE 2015 ...SORIO DE LA DEMANDA ...DE 2015 ...RDENA EMPLAZAR ...DE 2015	75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2014 - 270
		*U1-1-28
...SORIO DE LA DEMANDA ...TO DE 2015 ...RDENA EMPLAZAR ...TO DE 2015	OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2011 - 1115
		*U1-2-28
...SORIO ...E 2016	QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 585
		*U1-3-28
...SORIO DE LA DEMANDA ...MBRE DE 2015 ...ORDENA EMPLAZAR ...TO DE 2016	TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2015 - 01446
		*U1-4-28
...OS: ...STO DE 2016 ...SORIO DE LA DEMANDA ...O DE 2015 ...ORDENA EMPLAZAR ...STO DE 2016	31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2015 - 646
		*U1-5-28
...SORIO ...VE (29) DE JULIO DE DOS ...ÉIS (2016)	SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL	110014003065 2016-0055700.
		*U1-6-28
...TOS: ...O DE 2016 ...ORDENA EMPLAZAR ...O DE 2016	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2015 - 00451
		*U1-7-28
...SORIO DE LA DEMANDA ...O DE 2015 ...ORDENA EMPLAZAR ...STO DE 2016	32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2015 - 600
...STO DE 2016	LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA - ARAUCA	81-001-31-05-001-2016-00010-00
		*C4-2-28
...TO DE 2016	LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA - ARAUCA	81-001-31-05-001-2014-00130-00
		*C4-3-28
...ENTO DE PAGO ...(14) DE ABRIL DE DOS ...SÉIS (2016)	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	73001402200220 16-00064-00
		*I1-3-28
...(14) DE ABRIL DE DOS ...SÉIS (2016) Y ...ICO (25) DE AGOSTO DE	PROMISCUO MUNICIPAL DE TOPAIPI, CUNDINAMARCA	25 823 40 89 001 2015-00049-00

...m Expediente JUZGADO	Nombre, Direccion, Teléfono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %
...ÓN CIVIL MUNICIPAL DE ...OGOTA D.C. ...0140030592013007 9300	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. NIT. 900.104.902-0	40% a ordenes de la cuenta 110012041800 y el código del despacho 110012 [illegible] correspondiente a la OFICINA DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
		*U1-8-28
...L MUNICIPAL DE IBAGUE ...0-03-003-2013-00320-00	DEISSY BAZURDO ORTIZ Dirección: Calle 12 No. 1-24 Celular: 3164637542 Ibagué	40% del avalúo del respectivo bien
		*I1-1-28
...VIL DEL CIRCUITO DE ...GUE TOLIMA ...1-03-003-2012-00050-00	LUIS ENRIQUE CASTILLO CERON Dirección: Calle 15 No. 10 A-32 Barrio Malabar. Cel. 3004299204	40% del avalúo dado al bien
		*I2-2-28

...on coordenada NORTE 862187.9439 ...ESTE 1018473.7241, colinda con AR... con una longitud de 1270.89 metros. ...on coordenada NORTE 862187.9439 ...ESTE 1018473.7241, al DELTA 34 con ...ORTE ...y coordenada ESTE 1017822.1080, ...TONIO CALLEJAS con una longitud de ...s. Del DELTA 34 con coordenada NOR... ...89 y coordenada ESTE 1017822.1080, ...on coordenada NORTE 861160.0294 ...ESTE 1017920.7856, colinda con ...CHEZ con una longitud de 258.91 ...DELTA 35 con coordenada NORTE ...y coordenada ESTE 1017920.7856, ...on coordenada NORTE 860879.6500 ...ESTE 1017954.7311, colinda con ...DE GUARNIZO con una longitud de ...s. Del DELTA 36 con coordenada NOR... ...0 y coordenada ESTE 1017954.7311, ...en coordenada NORTE 860640.2486 ...ESTE 1017164.2216, colinda con ...PEZ con una longitud de 541.89 ...DELTA 37 con coordenada NORTE ...y coordenada ESTE 1017164.2216, ...en coordenada NORTE 860472.0369 ...ESTE 1016604.2835, colinda con ...TOS con una longitud de 5158.25 ...DELTA 38 con coordenada NORTE ...y coordenada ESTE 1016604.2835, ...en coordenada NORTE 864903.6668 ...ESTE 1013955.9392, colinda con ...NIZO con una longitud de 3168.84 ...DELTA 39 con coordenada NORTE ...coordenada ESTE 1013955.9392, al ...coordenada NORTE 865833.8615 y ...TE 1017031.9096, colinda con JESUS ...una longitud de 1873.51 metros. Del ...coordenada NORTE 865833.8615 y ...TE 1017031.9096, al DELTA 41 con ...ORTE 867690.0304 y coordenada ...2188, colinda con ÁLVARO CASTRO ...d de 1040.01 metros. Del DELTA 41 ...a NORTE 867690.0304 y coordenada ...2188, al DELTA 42 con coordenada ...5520 y coordenada ESTE ...colinda con VICENTE ZULETA con una ...3.33 metros. Del DELTA 42 con coor... ...868248.5520 y coordenada ESTE ...al DELTA 43 con coordenada NORTE ...coordenada ESTE 1014504.3281, co... ...MARIN con una longitud de 945.60 ...DELTA 43 con coordenada NORTE ...coordenada ESTE 1014504.3281, ...n coordenada NORTE 869878.7398 ...ESTE 1014710.4586, colinda con ...on una longitud de 422.05 metros. ...n coordenada NORTE 869878.7398 ...STE 1014710.4586, al DELTA 45 con ...ORTE 870846.8349 y coordenada

A: TODAS LAS PERSONAS, que se crean con algún derecho a intervenir sobre el inmueble objeto de usucapión, para que a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración de su emplazamiento comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial a éste Juzgado a hacer valer sus derechos, según auto admisorio de la demanda de fecha Agosto dos de dos mil dieciséis, demanda de RECONVENCION de CESAR JAIME TORRES VELA contra B. GAITAN SUCESORES LTDA EN LIQUIDACION Y todas las personas, presentada dentro del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO AGRARIO No. 503133103001-2015-00216-00 de SOCIEDAD B GAITAN SUCESORES LTDA, contra BELLA LUZ NIÑO LAZARO, HENRY DIOMEDEZ LOPEZ MORA y CESAR JAIME TORRES VELA.EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION ES: Predio denominado EL POTRILLO ubicado en la Vereda Guayabal del Municipio de San Juan de Arama (Meta) con un área de 100 hectáreas 2465 metros2, que de manera general se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Partiendo del punto número uno en línea recta al punto número dos por un montecito de este número tres del plano, de este punto tres parte a la izquierda al punto número cuatro que es un costado del predio linda con la señora MARIA VERA en una extensión de 558,19 metros, de este voltea a mano derecha a encontrar el punto cinco en una esquina, de este voltea a la derecha, a dar el punto seis, de este punto parte al punto siete en línea recta y de este punto ocho en una longitud de mil doscientos cincuenta y cuatro metros con 76 metros lindando con la señora BLANCA NELCY CASTRO predio denominado El Alcaraván, de este punto parte en línea recta a dar al punto número nueve, voltea a la izquierda dar el punto número diez y de este a la derecha a dar al punto número once en una distancia de mil ciento veintiún metros con 15 centímetros de este voltea a la izquierda, al punto número doce y sigue por cerca de alambre a dar al punto trece y sigue al punto número catorce, que es una esquina del predio, linda con el señor HECTOR MEDINA en una longitud de ochocientos siete metros con 54 centímetros, de este punto catorce en línea recta por un bosque pasando por los puntos quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve de hay en zig zag, a dar al punto número veinte de este punto voltea a la derecha a dar al punto veintiuno de este en línea recta por la derecha, pasando por el punto veintidós y veintitrés del plano y llega al punto uno de partida en una longitud de dos mil cinco metros con sesenta y un centímetros y encierra, linda con predios del señor DIEGO GUTIERREZ y en la punta del predio con la señora MARIA VERA.
El predio anterior fue segregado de uno de mayor extensión denominado LA MACARENA distinguido con matrícula inmobiliaria 236-500 ubicado en el Municipio de San Juan de Arama (Meta) con cabida de 9.144 hectáreas, cuyos linderos son:

EL NUEVO SIGLO
Cra. 9 No. 14-36 Of. 90.
Tel. 2 84 45 38

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le dan

ALEXANDER SÁNCHEZ RINCÓN — 13.719.787 — EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR — MANUEL DE JESUS BENITEZ CONTRERAS — EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COVEÑAS "SERCOV" S.A. E.P.S.

ALEXANDER SÁNCHEZ RINCÓN — 13.719.787 — EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA — MANUEL DE JESUS BENITEZ CONTRERAS — EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COVEÑAS "SERCOV" S.A. E.P.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS

Libertad y Orden
República de Colombia

Neldy Fanny Cubillos Gómez

Administración

CONSULTAR PROCESO - 11001310303220150060000

Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 03
Distrito\Circuito	BOGOTA D.C.	Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 032 B
Año *	2015	Número Consecutivo *	00600
Número Interpuestos *	00	Tipo Proceso *	DE EJECUCIÓN 3008
Clase Proceso *	EJECUTIVO	SubClase Proceso *	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Providencia	AUTO	Tipo Decisión	EMPLAZAMIENTO
Fecha Providencia *	18/03/2016	Fecha Finalización	
Observación Finalización			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
			Demandante/Accionante	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	79517032	MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ	
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	80060981	ANTONIO VALENCIA PRADA	
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	79528149	WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (MB)
	Archivo1_14-09-2016 12.36.52 P. M..Pdf	22624

* Campos Obligatorios

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 263882

Artículo	212	OFICIO	PROCESO No.	2015 - 606

FECHA DE ENVIO: 08 | 09 | 2016

ANEXOS DEMANDA [X] | AUTO ADMISORIO [ ] | MANDAMIENTO DE PAGO [X]

Fecha Autos: 16-06-2015 | Asesor: 14

Enviado por: DIA CONCEPCION | VALOR: 7.600

REMITENTE

NOMBRE: JUZG 32 C.C. (CIVIL)

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 P 15 | CIUDAD: BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE: ANTONIO VALENCIA PRADA

DIRECCIÓN: CALLE 161 # 54-18 TORRE 2

APTO 1002 TORRE 2 CONJUNTO

CIUDAD: BOGOTA

Recibido a Satisfacción por

Nombre | Firma | C.C.

Fecha | Hora | Sello | Parentesco | Observaciones

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.3[illegible] Cel: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

27

AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 292 C.G.P.)

Señor: **ANTONIO VALENCIA PRADA**

Dirección: Calle 161 No. 54 – 18 torre 2 Apartamento 1002 Torre 2 Conjunto Senderos del Carmen

Ciudad: Bogotá D.C.

No de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA/
No. 2015/600	Ejecutivo – Acción Mixta	16/ 06/ 2015

DEMANDANTE (S): **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**

DEMANDADO (S): **ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 de junio de 2015, en la cual se decretó mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta notificación comprende la entrega de copias de auto de mandamiento ejecutivo y demanda con sus anexos y que cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Anexo: Copia simple de la demanda con sus anexos y copia del auto de 16 de junio de 2015

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

Apoderada del demandante

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
0 8 SEP 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Firma

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia. 2015-00600

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 75 y 488 del C.P.C. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTO de MAYOR CUANTÍA a favor de Manuel Antonio Piñeros Bohórquez, por las siguientes cantidades dinerarias:

Contra Antonio Valencia Prada y Wilson José Guerrero Laverde:

1. Por la suma de $152´000.000,oo, m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución.

2. Por la suma de $50´000.000,oo, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato.

3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Contra Antonio Valencia Prada y Melco Sidec Cárdenas Bejarano:

1. Por la suma de $130´000.000,oo, m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de ejecución.

2. Por la suma de $50´000.000,oo, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato.

3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada como legalmente corresponde, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
08 SEP 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
25 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Concepción Rada Duarte, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
2

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083, hoy

18 JUN. 2015

Secretario

D.A.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
0 8 SEP 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
2 5 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bogotá, 14 de Septiembre de 2016

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No ... 233882

14

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 233882 del 8 de Septiembre de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **13 de Septiembre del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO **No.** 2015-600
De: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ **contra** ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS

Destinatario: ANTONIO VALENCIA PRADA
Dirección de destino: CALLE 161 # 54-18 TORRE 2 APARTAMENTO 1002 TORRE 2 CONJUNTO SENDEROS DEL CARMEN
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: ALFREDO YARA CON SELLO DE RECIBIDO SENDEROS DEL CARMEN
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 13 de Septiembre del 2016 **Hora**: 11:46

Esta Certificación se expide a los 14 días del mes de Septiembre del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

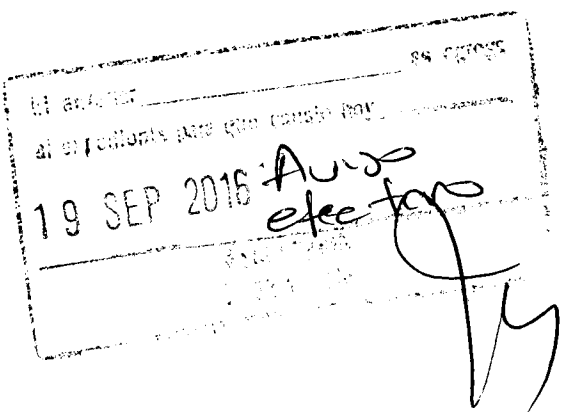
19 SEP 2016
Auto
electo

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 233882

Artículo	292	OFICIO ☐	PROCESO No. 2015 - 600

FECHA DE ENVIO: 08 | 09 | 2016

ANEXOS DEMANDA ☒ | AUTO ADMISORIO ☐ | MANDAMIENTO DE PAGO ☒

Fecha Autos: 16-06-2015 | Asesor: 14 | Folios: 7500

REMITENTE

NOMBRE: JUZG 32 C C ORAL (14)

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 P 15 | CIUDAD: BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE: ANTONIO VALENCIA PRADA

DIRECCIÓN: CALLE 161 # 54-18 TORRE 2

APTO 1002 TORRE 2 CONJUNTO

SENDEROS DEL CARMEN | CIUDAD: BOGOTA

Recibido a Satisfacción

Alfredo Yara

Conjunto Senderos del Carmel

13 SEP 2016

PORTERIA

Recibido: _____

13 | 9 | 16 | 11:46

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

María Concepción Rada Duarte

Abogada

JUZGADO 32 CIVIL DTO

32987 15-SEP-'16 14:31

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ACCION MIXTA No. 2015/600

En mi calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia comedidamente me permito allegar el certificado de entrega del aviso del Art. 292 del C. G. del P. de notificación del mandamiento ejecutivo al demandado ANTONIO VALENCIA PRADA, junto con la demanda, anexos y auto de mandamiento ejecutivo debidamente cotejados. Cuya entrega se produjo el día 13 de septiembre del año en curso.

Lo anterior para efectos de contabilizar el término del traslado al demandado.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá - Abril - 10 - 2013

VENDEDOR (ES): Antonio Valencia Prada.

Nombre e identificación: CC. 80 080. 981. 814.

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Calle 169 No. 54-18 Ap. 1002 Torre 2.

COMPRADOR (ES): Manuel Antonio Arenas Bolorquet.

Nombre e identificación: 99.517.032 DTQ.

Nombre e identificación:

DOMICILIO CONTRACTUAL: KT 28 No 126-68.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: Automovil MARCA: ROJO AVEO MODELO: 2012

TIPO DE CARROCERÍA: Sedan. COLOR: Rojo MOTOR N°: F16D3P19871

CHASIS N°: 9GATJ5864C8021615 SERIE N°: 9GATJ5864C8021615 PUERTAS: 5

CAPACIDAD: 5 pasajeros

ACTA DE INSPECCIÓN N°: CIUDAD: FECHA:

TARJETA DE MATRÍCULA: Bogotá. PLACA N°: RHM-172 SERVICIO: Particular.

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: Veinti seis millones de pesos. $ (26'000.000)

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio en que se estima la operación de la siguiente forma: De contado la suma de $ 26'000.000 a la fecha del contrato.

los 15 de Abril 2013

ENTREGA. La fecha el (los) VENDEDOR(ES) hace la entrega material del vehículo objeto de

DEL DOMICILIO. El (los) COMPRADOR(ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo objeto de

Código de Comercio. SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL. (La parte cumplida tiene derecho a

SALARIOS MÍNIMOS. En prueba de la aceptación de

CLÁUSULAS ADICIONALES

El vehículo se entrega a satisfacción del comprador a la fecha del presente contrato.

En constancia de lo anterior, las contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

Bogotá

del mes de Abril

del año dos mil trece (2013).

VENDEDOR

80.082.981

COMPRADOR

7251032

82

15 de Abril 2013

ENTREGA

DEL DOMINIO

CLÁUSULAS ADICIONALES

El vehículo se entrega a satisfacción del comprador a la fecha del presente contrato

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

COMPROBANTE DE ABONO Nº. 1

FECHA: ABRIL 15 DE 2013

CANCELADO A: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ — CIUDAD: Bogotà

C.C.: 79,517,032 DE BOGOTA

PAGADO POR: ANTONIO VALENCIA - MELCO CARDENAS — C.C. 80,060,981 - 79,214,494

CHEQUE Nº	BANCO - BANCOLOMBIA	EFECTIVO	X

CONCEPTO	VALOR
ABONO VENTA DE BUS PLACAS SKY 306	$ 10.000.000

PAGADO POR: ANTONIO VALENCIA - MELCO CARDENAS

C.C. 80,060,981 — C.C. 79,214,494

RECIBIDO POR:

C.C. 79517032

COMPROBANTE DE PAGO Nº. 1

FECHA: ABRIL 15 DE 2013

CANCELADO A: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ — CIUDAD: Bogotà

C.C.: 79,517,032 DE BOGOTA

PAGADO POR: ANTONIO VALENCIA PRADA — 80,060,981

CHEQUE Nº	BANCO - BANCOLOMBIA	EFECTIVO	X

CONCEPTO	VALOR
ABONO SALDO EN ROJO SEGUN EXTRACTO DEL 15 DE ABRIL DE 2013, CORRESPONDIENTE A LA NOMINA DEL 30 DE MARZO DE 2013 LA CUAL CORRESPONDE A LOS GASTOS DE MANUEL ANTONIO PIÑEROS B.	$ 5.056.000

PAGADO POR:

C.C.

RECIBIDO POR:

C.C. 79517032

Abogados Asociados.

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO
32867 13-SEP-'16 16:36

REF **EJECUTIVO**
DENUNCIANTE **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**
DENUNCIADO **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO**
Rad= 2015-680

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1098654878 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 206866 del C.S. de la J. actuando como apoderado del señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** por medio del presente escrito, presento contestación de la demanda y exepciones de la siguiente manera:

HECHOS:

A LOS HECHOS PRIMERO, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, septomo, octavo, noveno, decimo, decimo primero: no me consta, los negocios que alla realizado el señor **ANTONIO VALENCIA PRADA** con el demandante, me atengo a lo que se pruebe

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: no es un hecho es un fundamento de derecho, razón por la cual no estoy obligado a pronunciarme.

DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO: es cierto pues asi obra en el contrato de promesa de compraventa

DECIMO QUINTO: es cierto, sin embargo la prenda abierta sin tenencia fue levanatada por el verdadero comprador del bus el señor **ANTONIO VALENCIA PRADA**, toda vez que sobre la compra del bus SWM 729 Y SKY 306, se pago la suma total de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000)**

DECIMO SEXTO: es falso, mi mandante ni el señor **ANTONIO VALENCIA**, son propietarios del vehiculo automotor en mención.

DECIMO SEPTIMO: es cierto pues asi obra en el contratro promesa de compraventa, pero este valor corresponde a capital e intereses.

Rafael Andres Vega Blanco
Rafael_andres123@hotmail.com, Celular 3168422866
Bucaramanga

DECIMO OCTAVO: es cierto pues asi obra en el contrato promesa de compraventa elaborado por el mismo demandante, la cual es esorvitante teniendo en cuenta el valor del contrato, pues es una clausula superior al 10% del valor del contrato

DECIMO NOVENO: es cierto pues asi obra en el contrato promesa de compraventa elaborado por el mismo demandante

VEINTE Y VEINTIUNO: es falso tal como lo mencione anteriormente sobre la compra de los buses de placa **SWM 729 Y SKY 306**, el verdadero comprador del bus el señor **ANTONIO VALENCIA PRADA**, pago la suma total de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000)**

VEINTIDOS: la clausula penal no es exigible toda vez que debe reclamarse mediante proceso verbal declarativo

VEINTITRES: no es un hecho es un fundamento de derecho, razón por la cual no estoy obligado a contestarlo, sin embargo el valor total del contrato comprende capital y los intereses.

A LOS HECHOS 24, 25 Y 26, no me constan, me atengo a lo que se pruebe.

Por otro lado, el único y verdadero coimprador del vehiculo automotor de placas SKY 306 es el señor **ANTONIO VALENCIA PRADA**, toda vez que este, se lo compro al señor melco sidec cardenas bejarano, el mismo dia en que se celebro el contrato con el señor Antonio piñeros.

EXCEPCIÓN DE INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCION

Para que la presentación de la demanda interrumpa el término para la prescripción o impida que se produzca la caducidad, se precisan dos requisitos: a) Presentación de la demanda antes de que se haya consumado la prescripción o producido la caducidad. b) Que la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento ejecutivo en su caso, ocurra "dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la demandante de tales providencias, personalmente". Estos son los requisitos para que la presentación de la demanda se constituya en el hito determinante de la interrupción del término de prescripción o de impedimento para que se produzca la caducidad, desde la misma fecha de su presentación. De no darse la segunda condición, como apenas resulta lógico, la norma prevé que los señalados "efectos sólo se producirán con la notificación al demandado", siendo ésta la fecha significativa. Adviértase cómo la norma

estructura los efectos de la interrupción del término de prescripción o de inoperancia de la caducidad desde la fecha de presentación de la demanda, a partir de dos conductas de la parte demandante: presentación oportuna de la demanda y notificación oportuna al demandado. Quiere esto decir, que toda la actividad del Juez que bien puede ocurrir entre esos dos actos procesales de parte, en modo alguno incide en el suceso de la prescripción o de la caducidad.

De acuerdo con lo anterior, la demanda fue admitida el dia 16 de junio del año 2015, y hasta la fecha ha trascurrido un periodo de tiempo igual o superior a un año y tres meses. Es decir que la demanda debía ser notificada al demandado a mas tardar el dia 16 de junio de 2016, hecho que no ocurrio, pues mi mandante se notifico de la demanda, por medio del suscrito el dia 30 de agosto de 2016, no por la diligencias del demandante, sino porque el demandado se entero por una tercera persona, razón por la cual, la excepción esta llamada a prosperar

COBRO DE LO NO DEBIDO

El señor melco sidec cardenas bejarano, no adeuda ninguna suma de dinero al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS, pues el mismo dia de la compra del bus, mi mandante le vendio al bus al señor ANTONIO VALENCIA PRADA, quie se obligo a pagar al demandante la suma correspondiente por la compra del bus de placas SKY 306, y según las manifestaciones de ANTONIO VALENCIA PRADA al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS se le pago la suma de CIENTO SETENTA MILLONES ($170.000.000) Por concepto de pago del bus antes mencionado. De acuerdo con lo anterior, la obligación no es exigible a mi mandante.
Ahora, con ocacion de la demanda, mi mandante se vio en la necesidad de denunciar ante la fiscalía al señor ANTONIO VALENCIA PRADA, toda vez que este lo engaño, se lucro del producido del automotor y nunca notico a mi mandante del estado del negocio, pues el señor MELCO CARDENAS, hasta la fecha creía que la obligación se encontraba cancelada.

En merito de lo expuesto la excepción esta llamada a prosperar

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

El señor manuel Antonio peñeros bohorquez, pretende hacer exigible dos contratos de compraventa de vehiculo automotor, manifestando que se le adeua el total de la obligación por la venta de los vehículos automotores de placas **SWM 729 y SKY 306**, sin embargo y pese a la manifestación del demandante el verdadero comprador de los buses, el señor **ANTONIO**

VALENCIA PRADA, pago la suma total de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000)** los cuales no están ciendo tenidos en cuenta en la presentación de la demanda.

Por otro lado, el señor **ANTONIO VALENCIA PRADA** entre en pago un automotor de placas RMM 172 al señor Antonio piñeros, por valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000). el cual tampoco fue tenido en cuenta en la presentación de la demanda

De acuerdo con lo anterior, esta llamada a prosperar la excepción

EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Solicito que se declare de oficio la excepción que de la contentacion de la demanda, las exepciones y las pruebas se logre demostrar aunque la misma no haya sido alegada por el suscrito

PRUEBAS

Testimoniales

Solicito se escuche en declaración a los señores **GIOVANNE PINZON**, persona mayor de edad, domiciliado en bogota, quien puede ser citado por medio del suscrito apoderado, en la calle 35 No. 12-52 oficina 314 barrio centro Bucaramanga a mi email Rafael_andres123@hotmail.com, persona cuyo testimonio es importante, porque conoce loshechos y puede ayudar al esclarecimiento de la verdad.

Solicito se escuche en declaración a los señores **JOVINO PINZON GONZALES**, persona mayor de edad, domiciliado en bogota, quien puede ser citado por medio del suscrito apoderado en la calle 35 No. 12-52 oficina 314 barrio centro Bucaramanga, a mi email Rafael_andres123@hotmail.com, persona cuyo testimonio es importante, porque conoce loshechos y puede ayudar al esclarecimiento de la verdad.

Solicito se escuche en declaración a los señores **OSCAR GERARDO SANCHEZ VEGA**, persona mayor de edad, domiciliado en bogota, quien puede ser citado por medio del suscrito apoderado en la calle 35 No. 12-52 oficina 314 barrio centro Bucaramanga, a mi email Rafael_andres123@hotmail.com, persona cuyo testimonio es importante, porque conoce loshechos y puede ayudar al esclarecimiento de la verdad.

De oficio

Solicito se oficie a la fiscalía general de la nación, con el fin de envíen certificación si el señor MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, presento denuncia contra **ANTONIO VALENCIA PRADA Y CONTRA MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ.**

Interrogatorio de parte

Solicito se cite a interrogatorio de parte al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ para que responda las preguntas que personalmente o por sobre cerrado formulare.

Solicito se cite a interrogatorio de parte al señor ANTONIO VALENCIA PRADA para que responda las preguntas que personalmente o por sobre cerrado formulare.

Documental

copia contrato compraventa
copia de recibo de pago

NOTIFICACION PERSONAL

Al suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi correo electrónico: Rafael_andres123@hotmail.com, cel: 3168422866

Respetuosamente

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO
T.P. 206866 Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 1098654878 de Bucaramanga

COMPROBANTE DE ABONO N°. 1

FECHA: ABRIL 15 DE 2013

CANCELADO A: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ — CIUDAD: Bogotà

C.C.: 79,517,032 DE BOGOTA

PAGADO POR: ANTONIO VALENCIA - MELCO CARDENAS — C.C. 80,060,981 - 79,214,494

CHEQUE N°	BANCO - BANCOLOMBIA	EFECTIVO	X

CONCEPTO	VALOR
ABONO VENTA DE BUS PLACAS SKY 306	$ 10.000.000

PAGADO POR:
ANTONIO VALENCIA - MELCO CARDENAS
C.C. 80,060,981 C.C. 79.214.494

RECIBIDO POR:
C.C. 79517032

COMPROBANTE DE PAGO N°. 1

FECHA: ABRIL 15 DE 2013

CANCELADO A: MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ — CIUDAD: Bogotà

C.C.: 79,517,032 DE BOGOTA

PAGADO POR: ANTONIO VALENCIA PRADA — 80,060,981

CHEQUE N°.	BANCO - BANCOLOMBIA	EFECTIVO	X

CONCEPTO	VALOR
ABONO SALDO EN ROJO SEGÚN EXTRACTO DEL 15 DE ABRIL DE 2013, CORRESPONDIENTE A LA NÓMINA DEL 30 DE MARZO DE 2013 LA CUAL CORRESPONDE A LOS GASTOS DE MANUEL ANTONIO PIÑEROS B.	$ 5.056.000

PAGADO POR:

C.C.

RECIBIDO POR:

C.C. 79517032

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá - Abril - 10 - 2013

VENDEDOR (ES): Antonio Valencia Prada.

Nombre e identificación: CC - 80 080. 981. 814.

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Calle 169 No. 54-18 Ap. 1002 Torre 2.

COMPRADOR (ES): Manuel Antonio Pineros Bolorquet.

Nombre e identificación: 79 517.032 814.

Nombre e identificación:

DOMICILIO CONTRACTUAL: Kr 28 No 12h-68.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: Automovil. MARCA: Rojo-Aveo MODELO: 2012

TIPO DE CARROCERÍA: Sedan. COLOR: Rojo MOTOR: F16D3198211

CHASIS Nº: 96ATJ58GC0276015 SERIE Nº: 96ATJ58GC027615 PUERTAS: 5

CAPACIDAD: 5 Pasajeros

ACEPTO/AMOS MANIFESTO/AMOS Nº: CIUDAD: FECHA:

SUNTO DE MATRÍCULA: Bogotá. PLACA Nº: RHH-172 SERVICIO: Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: Veinti Seis Millones de pesos. ($26'000.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: De contado la suma de $26'000.000 a la fecha del contrato.

15 de Abril 2013

ENTREGA: En la fecha, el (los) VENDEDOR(ES) hace (n) [illegible] el (los) COMPRADOR(ES) [illegible] que se encuentra en el [illegible] SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: El (los) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del [illegible] SEPTIMA - CLAUSULA PENAL: [illegible] Código de Comercio. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo [illegible]

CLAUSULAS ADICIONALES

El vehículo se entrega a satisfacción del comprador a la fecha del presente contrato

En constancia de lo anterior, las contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días del mes de Abril del año dos mil trece. 2013.

VENDEDOR

COMPRADOR

Doctor

PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA

Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 36 12-19 Oficina 307 -CEL. 3154218523
Bucaramanga

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

32950 16-SEP-'16 15:47

REF	**EJECUTIVO**
DENUNCIANTE	**MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**
DENUNCIADO	**ANTONIO VALENCIA PRADA**
Rad	**2015-600**

ANTONIO VALENCIA PRADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie d mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13´823.461 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 48072 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación me asista y represente en la demanda ejecutiva interpuesta en mi contra por el señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**, rad: **2015-600**

Mi apoderado queda especialmente facultado para: impetrar la solicitud, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato, realizar dación en pago, al igual que todas las facultades consagradas en el art. 70 del código de Procedimiento Civil y las demás inherentes a la labor que se le ha encomendado.

Respetuosamente;

ANTONIO VALENCIA PRADA
C.C. 80060981 874.

Acepto

PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA
C.C. No. 13´823.461 de Bucaramanga
T.P. No. 48072 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **16/09/2015 12:47 p.m**
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
VALENCIA **PRADA ANTONIO**
Con: **CC. No. 80.060.981 de BOGOTA D.C.**
y T.P No.: --.---.---.---.---.--- del C.S.J.
con destino a:
JUZGADO 32 CIVIL DEL CTO BTA
En constancia se firma

FIRMA DEL DECLARANTE

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func.o: MARY LUZRANGEL

Mary Luz Rangel D.

Doctor
PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA
Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 36 12-19 Oficina 307 -CEL. 3154218523
Bucaramanga

10 Fls 95

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO
32866 13-SEP-'16 16:35

REF	**EJECUTIVO**
DENUNCIANTE	**MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**
DENUNCIADO	**MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO**
Rad	~~**2015-680**~~ 2015-600

PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13´823.461 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 48072 del C.S. de la J. actuando como apoderado del señor **ANTONIO VALENCIA PRADA**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, contesto la demanda y a su vez propongo excepciones, de la siguiente manera:

HECHOS

A los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8: son ciertos, pues así obra en el contrato

Al hecho NOVENO: es falso, toda vez que el señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS ha pagado la totalidad de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000), más la entrega en pago de un vehículo automotor, por valor de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000)

Al hecho DECIMO: es falso de toda falsedad, pues mi mandante ha pagado la totalidad de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000).

Al hecho ONCE: no es cierto, la cláusula penal debe ser exigida por medio de proceso verbal declarativo, pues no es exigible, pues no indica la fecha en que se puede hacer exigible.

Al hecho DOCE: no es un hecho es un fundamento de derecho

Doctor
PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA
Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 36 12-19 Oficina 307 -CEL. 3154218523
Bucaramanga

A los hechos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19: son parcialmente ciertos, por las siguientes razones, es falso porque el señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO**, me vendió el bus de placas SKY 306, desde el mismo día de la firma del contrato, razón por la cual no está legitimado para ser demandado, en cuanto a lo demás es cierto pues así obra en el contrato

Al hecho VEINTE: falso de toda falsedad, pues mi mandante pago la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) en total por ambos buses, y esta suma no esta siendo tenida en cuenta en la presentación de la demanda.

Al hecho VEINTIUNO: falso por las razones expuestas en el hecho anterior.

al hecho VEINTIDOS: la cláusula penal no es exigible pues no tiene fecha de exigibilidad

al hecho VEINTITRES: no es un hecho

al hecho VEINTICINCO: falso, la cláusula penal no es una suma exigible. Porque no tiene fecha de exigibilidad

al hecho 26 y 27: no me consta

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Tal como se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda, mi mandante ha pagado la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000)** a favor del señor ANTONIO PIÑEROS, por concepto de pago total del bus de placas SKY306 y por abono del bus SWM 729. Es decir la deuda por concepto del pago del bus SKY 306 se encuentra paga en su totalidad, y la del bus SWM 729 solo se adeuda la totalidad de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($97.000.000)**

A lo anterior, es preciso señalar, que el contrato del bus de placas SWM729 afirma el pago a satisfacción de la cuota inicial por valor de veintiséis millones de pesos, con la entrega de un vehículo automotor y la misma

demandante afirma el pago de la de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) pagados mediante cheque. Ahora por otro lado el señor VALENCIA PRADA abono la suma total de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) el día 15 de abril de 2013, los cuales no fueron tenidos en cuenta para la presentación de la demanda y obran en los recibos de comprobante de pago que aporto como pruebas, y si el demandante niega tan insignificante suma comparada con la cuantía de la demanda, quiere decir que no lo importa negar los demás pagos realizados, pues su intereses, esta únicamente en adquirir un pago a toda costa.

En mérito de lo expuesto la excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE

El demandante, presenta demanda donde pretende hacer exigible dos contratos de compraventa de vehículo automotor, donde pretende un pago total igual o superior a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, ($300.000.000) donde indica que mi mandante como comprador en ambos contratos, no ha pagado suma diferente a la cuota inicial por valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) y un cheque de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000).

De acuerdo con las manifestaciones de la apoderada del demandante, se denota la temeridad de la demanda, pues la demandante no ha tenido en cuenta otros pagos realizados por mi mandante, tales como los enunciados en la excepción de pago parcial, los cuales obran en dos comprobantes de pago, uno por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) y otro por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) razón por la cual, se denota la mala fe del demandante, pues persigue sus pretensiones a toda costa sin importar las consecuencias.

Señor juez, acorde a lo anterior, si la demandante omite reportar en la demanda inicial el pago de estos abonos antes enunciados, aun sabiendo que existen comprobantes de pago, es mas que lógico que negara el pago de las sumas de dinero que no consten en recibo de

pagos, pero que se probara por medio de testigos que acompañaron a mi mandante a pagar.

Es preciso señalar que la actuación del demandante se ajusta a la definición de la corte suprema de justicia, como una actuación torticera, para lo cual me permito citar lo siguiente:

ACTUACION TEMERARIA-Definición

"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas."[1]

En mérito de lo expuesto, la excepción esta llamada a prosperar

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION POR NO NOTIFICACION DE LA DEMANDA

se interrumpe la prescripción en virtud de la "demanda judicial" según las voces del artículo 2539 del Código Civil, para lo cual, como es obvio se hace indispensable que se lleve a cabo con los requisitos legales la notificación del auto admisorio de la misma pues antes de

---

[1] **Sentencia T-655/98,** Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional

este acto no ha nacido la relación jurídico-procesal, lo que resulta acorde con la lógica jurídica por cuanto la sola existencia de la demanda no implica que el demandado tenga conocimiento de la misma, ni de su admisión por la jurisdicción. Por las consecuencias jurídicas que acarrea la consumación de la prescripción o su interrupción conforme a la ley, como quiera que en este caso el término respectivo vuelve a empezar a correr, se hizo entonces necesaria su regulación en el Código de Procedimiento Civil cuando ella ocurre en virtud de demanda judicial, evolución legislativa que a continuación se expone:

En el Código de Procedimiento Civil expedido mediante el decreto ley 1400 de 1970, en su artículo 90, se estableció que si la demanda se admitía y el demandante dentro de los cinco días siguientes a su admisión cumplía con la carga procesal pecuniaria de proveer lo necesario para notificar al demandado, operaba el fenómeno jurídico de la interrupción de la prescripción; pero, agregó esa disposición legal que si la notificación no se hiciere en el término de diez días, al demandante le correspondería la carga procesal de efectuar las diligencias necesarias para que tal notificación se surtiera con curador ad litem dentro de los dos meses siguientes, hipótesis estas dos en las cuales la interrupción de la prescripción se consideraría ocurrida desde la fecha en que fue presentada la demanda de cuya admisión se notificaba al demandado dentro de los plazos ya señalados. Finalmente se agregó que de no ser así la interrupción de la prescripción solo se tendría por cumplida con la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su curador ad litem. Como se puede observar la norma legal a la que se ha hecho referencia reguló la interrupción de la prescripción bajo el supuesto de la admisión de la demanda respectiva y la notificación del auto admisorio de la misma, lo cual dio origen a una posición jurídica conforme a la cual en los procesos ejecutivos singulares en los cuales no existía notificación de la demanda sino mandamiento ejecutivo, no se configuraba la interrupción de la prescripción. Mediante la reforma introducida al artículo 90 del Código de Procedimiento Civil por el artículo 10º de la ley 794 de 2003, se subrogó el texto inicial de aquel, para regular no solo la interrupción de la prescripción sino, también la

inoperancia de la caducidad y la constitución en mora cuando así lo exija la ley. En torno a la interrupción del término para la prescripción y la inoperancia de la caducidad para impedir que esta última se consumare, dispuso el nuevo texto legal que la presentación de la demanda produciría esos efectos "siempre que el auto admisorio de aquella o el del mandamiento ejecutivo en su caso", fueran notificados al demandado "dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente al de la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente"; además, se agregó que pasado ese término tales efectos "solo se producirán con la notificación al demandado"; y adicionalmente se dispuso que en los procesos contenciosos de conocimiento la notificación del auto admisorio de la demanda produciría también "el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, si no se hubiere efectuado antes"

Situación que se mantiene en la actualidad con la reforma introducida por el código general del proceso en su artículo 94.

De acuerdo con lo anterior, una vez admitida la demanda o librado el mandamiento ejecutivo, el demandante debía realizar la notificación de la demanda, en el término de un año, so pena que se establezca la inoperancia de la prescripción y la caducidad, de acuerdo con lo anterior, el señor ANTONIO VALENCIA, a sido notificado por aviso a finales del mes de agosto.

De acuerdo con lo anterior, de la demanda se libró mandamiento ejecutivo el día 16 de junio del año 2015, es decir que en los términos de la norma debía se notificada en última instancia hasta el día 15 de junio de 2016, situación que no ocurre, pues la demandante en ese lapso de tiempo no realizó ningún acto procedente a la notificación del demandado. Razón por la cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCION GENERICA O INOMINADA

Solicito se decrete de oficio cualquier excepción que no allá sido alegada y resulte probada del desarrollo del proceso

Doctor
PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA
Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 36 12-19 Oficina 307 -CEL. 3154218523
Bucaramanga

101

PRUEBAS

Documentales

Copia del contrato de compraventa de vehículo automotor entregado en parte de pago
2 Comprobantes de pago

Testimoniales

Solicito se escuche en declaración a los señores **OSCAR GERARDO SANCHEZ VEGA**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien puede ser citado por medio del suscrito apoderado en la calle ***36 12-19 Oficina 307***, persona cuyo testimonio es importante, porque conoce los hechos y puede ayudar al esclarecimiento de la verdad.

Interrogatorio de parte

Solicito se cite a interrogatorio de parte al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ para que responda las preguntas que personalmente o por sobre cerrado formulare.

Solicito se cite a interrogatorio de parte al señor WILSON JOSE GUERRERO LA VERDE para que responda las preguntas que personalmente o por sobre cerrado formulare.

De oficio

Las que el señor juez estime necesarias

Respetuosamente;

PABLO ANIBAL CORTES CIPAGAUTA
T.P. 48.072 C.S. de la J.
C.C. 13.823.461 de Bucaramanga

52

6 de octubre de 2016. Al despacho de la señora Juez, informando que los ejecutados Melco Sidec Cárdenas y Antonio Valencia Prada se notificaron, el primero de manera personal (fl. 66) y el segundo por aviso (fl. 79) y dentro del término de traslado radicaron escritos de excepciones. Se allegó publicación del emplazamiento a Wilson José Guerrero Laverde, el que se ingresó al Registro Nacional de Emplazados. Vencido término sin la comparecencia del emplazado.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil dieciséis

2015-0600

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Antonio Valencia Prada se notificó por aviso quien dentro del término contestó y propuso excepciones (fls. 39-40, 77-79, 95-101).

SEGUNDO. Se reconoce personería para actuar al abogado Pablo Aníbal Cortés Cipagauta como apoderado del demandado Antonio Valencia Prada en la forma y términos del poder conferido (fl. 94).

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Melco Sidec Cárdenas Bejarano se notificó personalmente del mandamiento de pago quien dentro del término contestó y propuso excepciones (fls. 66, 86-90).

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado Rafael Andrés Vega Blanco como apoderado del demandado Melco Sidec Cárdenas Bejarano en la forma y términos del poder conferido (fl. 65).

QUINTO. Las constancia de publicación allegada, agréguese a los autos para que surtan efectos legales (fls. 74-75).

Como quiera que el demandado Wilson José Guerrero Laverde no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa como curador *ad litem* a Carlos Alberto Chacón

Montoya con la T.P. No. 79700 del C. S. de la J., quien podrá notificársele en la carrera 118 No. 83 A 10 etapa 5 barrio Quinta de Santa Bárbara de esta ciudad, teléfono 3192358171. Por secretaría comuníquesele para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, comparezca al despacho a notificarse del mandamiento de pago.

SEXTO. Una vez se notifique el curador se dará trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 113 de fecha

El secretario, NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

10 OCT. 2016

J. R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

19 OCT 2016

105

TELEGRAMA No. 3269

DOCTOR
CARLOS ALBERTO CHACÓN MONTOYA
CARRERA 118 No. 83 A - 10 ETAPA 5 BARRIO QUINTA DE SANTA BÁRBARA
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

COMUNÍCOLE AUTO SIETE (7) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016), **FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM** DEL DEMANDADO WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P.

LA SECRETARIA,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 7, sigue los pasos de ayuda para habilitarlas

Guía No. RN655997511CO

Fecha de Envio: 20/10/2016 08:01:51

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 6531903

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD - PO TELEGRAFIA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: KR 10 14 33 P 15 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: KR 118 83 A 10 ETAPA 5 BR QUINTA DE SANTA BARBARA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/10/2016 08:01 AM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
20/10/2016 04:23 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
21/10/2016 01:39 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/10/2016 05:30 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
22/10/2016 12:27 AM	CD.OCCIDENTE	Digitalizado	

10 de noviembre de 2016. Al despacho de la señora Juez, informando que el curador designado no concurrió a recibir notificación. Conforme a la certificación de franquicia, el telegrama fue entregado el 21 de octubre pasado.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

2015-0600

PRIMERO. Como quiera que el curador designado por auto del 7 de octubre de 2016 no concurrió a recibir la notificación ordenada, se dispone su relevo y en su reemplazo se designa al abogado Mauricio Carvajal Valek con la tarjeta profesional No. 45351 del C.S de la J.

Por secretaría comuníquesele la designación en la Carrera 9ª No. 100-07 oficina 504, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En consideración a que el abogado Carlos Alberto Chacón Montoya, no manifestó las circunstancias por las cuales no asumió el cargo, al tenor de lo señalado por el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias del auto de fecha 7 de octubre de 2016, telegrama No. 3269 del 19 de octubre de 2016, certificado de entrega militante a folio 106 y de éste proveído, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se investigue su conducta. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 141 de fecha 23 NOV. 2016

El secretario NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

J. R.

110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 3187
CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016)

-7 DIC 2016

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se **ORDENÓ** comunicarles que dentro del presente asunto, se designó al abogado

109

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

TELEGRAMA No. 3782

DOCTOR
MAURICIO CARVAJAL VALEK
CARRERA 9 No. 100 – 07 OFICINA 504
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

COMUNÍCOLE AUTO VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016), **FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM** DEL DEMANDADO WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P.

LA SECRETARIA,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

Telegrama
23 NOV

Señor:
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohorquez
Demandados: Antonio Valencia
Melco Sidec Cárdenas Bejarano
Wilson José Guerrero Laverde
2015-600

JUZGADO 32 CIVIL CTO
34698 2-DEC-'16 12:27

MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.916 de Bogotá, actuando en nombre propio y en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que revoco el poder conferido por mi al doctor **RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.654.878 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 206.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de la anterior revocatoria, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO,** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.963 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, con el fin de que continúe la defensa de mis intereses en el proceso referenciado.

Mi apoderado queda facultado para dar apertura al juicio de sucesión, solicitar el reconocimiento como herederos legítimos, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso – Ley 1674 de 2012.

De conformidad con lo anterior, solicito al señor Juez, se reconozca personería jurídica al doctor **HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO,** para los fines y los efectos otorgados en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente:

FIRMA AUTENTICADA NOTARIA 13

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO
C. C. No. 79.621.916 de Bogotá

Acepto

HENRY GLEY GARZON LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

02 DIC. 2014

Henry Oley Garzón londoño
19475963 Bogotá 168878 CSJ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

34281

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079621916 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

60drbgu7gd5t
30/11/2016 - 09:31:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION., en el que aparecen como partes MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO. y que contiene la siguiente información REVOCATORIA PODER..

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.

12 de diciembre de 2016. Al despacho de la señora Juez, con revocatoria de poder de la parte demandada.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil dieciséis

2015-0600

PRIMERO. Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Gley Garzón Londoño como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 111).

Téngase en cuenta que con la presentación del poder, se entiende revocado el poder otorgado al abogado Rafael Andrés Vega Blanco (Art. 76 del CGP).

SEGUNDO. Se requiere al curador designado Mauricio Carvajal Valek para que en el término de tres días comparezca al despacho a dar cumplimiento al auto del 22 de noviembre de 2016, so pena de las sanciones legales. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 114 ,Hoy 14 DIC. 2016

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

J.R.

115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

TELEGRAMA No. 0124

DOCTOR
MAURICIO CARVAJAL VALEK
CARRERA 9 No. 100 – 07 OFICINA 504
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

COMUNÍCOLE AUTO TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016), **ORDENÓ ROQUERIRLO** PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS COMPAREZCA AL DESPACHO A DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES.

LA SECRETARIA,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª NO. 14-33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 3426940

114

TELEGRAMA # 2161

DOCTOR
MAURICIO CARVAJAL VALEK
AVENIDA CARRERA 9 No. 100-07 OFICINA 504
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 1100131030302015-00409-00 de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. contra BTL RED S.A.S.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante acta de fecha 19 de julio de 2016 y de conformidad a lo reglado por el artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como curador ad litem de la sociedad demandada **BTL RED S.A.S.** En consecuencia, sírvase concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se le pone de presente que el nombramiento es de forzosa aceptación.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
BOGOTÁ D.C.

04 MAY. 2016 117

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C

E.C. No. 00153

SEÑOR(A):
DR. MAURICIO CARVAJAL VALEK
KRA. 9 No. 100-07 of. 504
BOGOTÁ

COMUNICO ESTE DESPACHO ORNENÓ MEDIANTE AUTO 25 DE ABRIL DE 2016, AUTO **NIEGA JUSTIFICACION ALUDIDA** POR SU NOMBRAMIENTO **CURADOR AD LITEM** DE PARA REPRESENTAR A (LOS) DEMANDADO(S) **FELIX ANTONIO LEMUS RENTERIA**. POR LOS QUE SE LE **REQUIERE** PARA QUE COMPAREZCA DE MANERA INMEDIATA AL JUZGADO PARA TOMAR POSECION INMEDIATA **ART. 49 DEL CGP - SE ADVIERTE QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACION, DEBIENDO CONCURRIR INMEDIATAMENE A ASUMIR EL CARGO LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01296.**

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

IFL 764

94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Código Único: 11001-31-03-040-2016-0421-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÈNGASE en cuenta que se realizaron las publicaciones de que tratan los art. 108 y 375 del C.G.P.

NOMBRAR como curador *ad litem* de los Herederos indeterminadas de Manuel Salamanca Pinto al abogado: MAURICIO CARVAJAL VALEK.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 9 No. 100- 07 Oficina 504

mcv@carvajalvalekabogados.com

ADVIÈRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ
Juez

Cmt

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 15 NOV 2016 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 153
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

119

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

TELEGRAMA No. 3835

12 DEC 2016

DOCTOR
MAURICIO CARVAJAL VALEK
CARRERA 9 No. 100 – 07 OFICINA 504
BOGOTÁ

REF: DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310303220150039O de OLGA MARINA USSA DE CETINA (C.C. No. 41.551.649) contra BÁRBARA TORRES ROMÁN VIUDAD DE SÁNCHEZ; MARTHA ELVIRA, OLGA INÉS, MARÍA ISABEL, AMANDA ELENA, CARLOS JULIO Y JUAN FERMÍN CETINA USSA (NO POSEEN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE), COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN NEPOMUCENO CETINA CORZO (C.C.17.120.802), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MENCIONADO CAUSANTE Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

COMUNÍCOLE AUTO VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016), **FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM** DE BÁRBARA TORRES ROMÁN VIUDAD DE SÁNCHEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P.

LA SECRETARIA,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

28 NOV 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

120

TELEGRAMA No. 3620

DOCTOR
MAURICIO CARVAJAL VALEK
CARRERA 9 No. 100 – 07 OFICINA 504
BOGOTÁ

24 NOV 2016

REF: DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.11001310303220160026100 de MARÍA SOFÍA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ (C.C. No. 41.353.786) contra NÉSTOR JAIME VILLEGAS CANDELO (C.C. No. 6.379.841) Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

COMUNÍCOLE AUTO NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016), **FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM** DE NÉSTOR JAIME VILLEGAS CANDELO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P.

LA SECRETARIA,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Treinta y Dos Civil Del Circuito

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

JUZGADO 32 CIVIL CTO

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

35562 30-JAN-'17 15:19

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ CONTRA ANTONIO VALENCIA PRADA, WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE Y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO. RADICADO 201500600.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito, me permito solicitar al señor Juez me sea relevado como apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con base en el artículo 48 del C.G.P., la ley me exonera de aceptar nuevos casos por estar ejerciendo como curador ad-litem en cinco (5) procesos tal como a continuación los relaciono:

1. JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO DE CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. CONTRA BTL SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. RADICADO 20150040900

2. JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE OSCAR ALFONSO PEÑA ESPITIA CONTRA MANUEL GALVIS PINEDA Y FELIX ANTONIO LEMUS RENTERIA. RADICADO 20150129600

3. JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE DIANA PATRICIA SALAMANCA PINTO CONTRA GIANN CARLO SALAMANCA SANTANA, KIARA MICHELLE SALAMANCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS. RADICADO 20160042100

4. JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE MARIA SOFIA JIMENEZ DE GONZALEZ CONTRA NESTOR JAIME VILLEGAS CANDELO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO 20160026100

5. JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE OLGA MARINA USSA DE CETINA CONTRA BARBARA TORRES ROMAN VIUDA DE SANCHEZ, MARTHA ELVIRA,OLGA INES, MARIAISABEL AMANDA

ELENA, CARLOS JULIO Y JUAN FERMIN CETINA USSA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE NEPOMUCENO CETINA CORZO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MENCIONADO CAUSANTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO20150039000

Anexo copia de los telegramas recibidos.

Por otra parte, me permito informarle a su señoría que no me hice presente el día 25 de enero de 2017 fecha en que mi oficina recibió el telegrama por encontrarme fuera del País desde el día 21 al 27 de Enero de 2017.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 del C.S.J.

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 EL 2565674 O 6184266
BOGOTA D.C.

123

31 de enero de 2017. Al despacho de la señora Juez, con manifestación del curador ad litem

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil diecisiete

2015-0600

En atención a la manifestación hecha por el curador designado Mauricio Carvajal Vaslek, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez con la la tarjeta profesional No. 56323 del C. S. de la J quien ejerce habitualmente la profesión.

Por secretaría comuníquesele la designación en la Carrera 29 No. 39B – 63 Barrio la Soledad con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° de fecha

El secretario, NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

03 FEB. 2017

J. R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

127

TELEGRAMA No. 0425

DOCTORA
SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ
CARRERA 29 No. 39 B - 63 BARRIO LA SOLEDAD
BOGOTÁ

16 FEB 2017

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

COMUNÍCOLE AUTO DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE (2017), **FUE DESIGNADA COMO CURADORA AD LITEM** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P.

LA SECRETARIA,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

126

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

Nº Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RN711889034CO

Fecha de Envio: 15/02/2017 12:08:31

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7174833

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD - PO TELEGRAFIA
Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 10 14 33 P 15 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 29 39 B 63 BRR LA SOLEDAD Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

15/02/2017 12:08 PM PO.TELEGRAFIA	Admitido
15/02/2017 04:41 PM PO.TELEGRAFIA	En proceso
16/02/2017 06:13 AM CD.MURILLO TORO	En proceso
16/02/2017 03:28 PM CD.MURILLO TORO	Entregado
17/02/2017 10:56 PM CD.OCCIDENTE	Digitalizado

122

3 de marzo de 2017. Al despacho de la señora Juez, informando que el curador designado no concurrió a notificarse. Según la certificación de la empresa de correo, el telegrama fue entregado el pasado 16 de febrero.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia Nº 2015-00600

Como quiera que el curador designado por auto de 2 de febrero de 2017 no concurrió a recibir la notificación ordenada, se dispone su relevo y, en su remplazo, se designa al abogado Martin Rubio Sáenz, con tarjeta profesional Nº 90.095 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Por secretaría comuníquese la designación a la carrera 6ª No. 14-74, oficina 1203 de Bogotá D.C., con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consideración a que la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, no manifestó las circunstancias por las cuales no asumió el cargo, al tenor de lo señalado por el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias del auto de fecha 2 de febrero de 2017, del telegrama Nº 0425 del 14 de febrero de 2017 y de éste proveído, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se investigue su conducta. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028, hoy

07 MAR. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

CGP..I.

129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

TELEGRAMA No. 0827

DOCTOR
MARTÍN RUBIO SÁENZ
CARRERA 6ª No. 14 – 74 OFICINA 1203
BOGOTÁ

2017

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

COMUNÍCOLE AUTO SEIS (6) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017), **FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P.

LA SECRETARIA,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 0751
CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
15 MAR 2017
Fecha en la fecha

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se **ORDENÓ** comunicarles que dentro del presente asunto, se designó a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, con T.P. No. 56323 del C.S.J., como Curador Ad Litem del demandado Wilson José Guerrero Laverde, quien no manifestó las circunstancias por las cuales no aceptó el cargo.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado por el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordenó compulsar copias del auto de fecha 2 de febrero de 2017, del telegrama No. 0425 del 14 de febrero de 2017 y del auto de 6 de marzo del presente año, para que se sirvan establecer las sanciones a que haya lugar, conforme lo prevé el artículo 50 ib.

Se anexa copia de lo citado en 3 folios.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Cordialmente,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ
SECRETARIA

37015 28-MAR-'17 12:29

131

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C,

Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**
Demandante: **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ.**
Demandado: **ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS.**
Rad. No. **11001 31 03 032 2015 000600 00**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente al abogado **MARTIN EULISES RUBIO SAENZ**, identificado con la C.C. No. 74.242.197 de Moniquira (Boyacà)., con tarjeta profesional No 90095 del C.S.J., en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** de **WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE,** del contenido del mandamiento de pago calendado el 16 de junio de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia . Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de 10 dias para excepcionar, los cuales corren simultaneamente.

Para constancia firma.

El notificado,

Celular 3132603049
Tel Ofic 2823570
eulru4286@hotmail.com

MARTIN EULISES RUBIO SAENZ

Quien notifica,

EFREN LOAIZA TORRES

La Secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

132

Señores:
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ
DEMANDADO : ANTONIO VALENCIA PRADA, WILSON JOSE GUERRERO Y MELDOC SIDEC CARDENAS BEJARANO.
REFERENCIA : 2015-600

MARTIN RUBIO SAENZ, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 74.242.197 y portador de la tarjeta profesional número 90095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador AD-LITEM del señor WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE, designado mediante proveído del 6 de marzo de 2017, por el presento escrito y en el término legal, contestó la demanda ejecutiva mixta, presentada por el señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.517.032 de Bogotá, en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEPTIMO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

133

OCTAVO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO PRIMERO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: Me atengo a la determinación del Despacho.

DECIMO TERCERO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO CUARTO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO QUINTO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO SEXTO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO SEPTIMO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO OCTAVO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO NOVENO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGESIMO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGESIMO PRIMERO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGESIMO TERCERO: Me atengo a la determinación del Despacho.

VIGESIMO CUARTO: Es un hecho que no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGESIMO QUINTO: No es un hecho materia de litigio, se trata de una interpretación jurídica que hace el apoderado judicial de la parte actora.

134

VIGESIMO SEXTO: No es un hecho materia de litigio, es una manifestación de la pretensión de efectuar medidas cautelares.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las que pretende la parte actora con su demanda, no me opongo, limitándome a lo que resulte probado dentro del proceso

III. A LAS PRUEBAS

Ruego que se tengan como pruebas los documentos aportados por la parte demandante y parte demandada al proceso. Solicito al Despacho que en caso de ordenar la práctica de otras pruebas, se me notifique acorde a lo ordenado en el artículo 290 del Código General del Proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Como curador las recibiré en la Carrera 6 No. 14-74 Oficina 12 03 04 05, Edificio Exprinter – Bogotá D.C.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco la parte a la cual represento, desconozco su paradero, domicilio y residencia de este.

Cordialmente,

MARTIN RUBIO SAENZ
C.C. No. 74.242.197
T.P. No. 90095 del C. S. de la J.

135

19 de abril de 2017. Al despacho del señor Juez, con escrito de contestación del curador ad litem, presentado en tiempo (2 informes).

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

126

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil diecisiete

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la curadora *ad litem* del demandado Wilson José Guerrero Laverde se notificó en debida forma y dentro del término no propuso excepciones (fls. 131-134).

De las excepciones propuestas por los demandados córrase traslado a la parte actora conforme a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 057 Hoy 21 ABR. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

J.R.

Banco de Bogotá

0112 TERMINAL DE TRANSPORTES
CALLE 33B No. 69-35 L.1-23B BTA.
CTA. CTE. No. 112176326

8585499 Cheque No. A 8585499
CUATROXUEVEXUEVE

01

Año Mes Día
2013 06 09

$22.000.000.-

Páguese a: Yanel Antonio Pineros Bohorquez o al Portador

La suma de: Veintidos millones de pesos Ptte.

JUL 20, 2012 8585499

Wilson Jose Guerrero L.
Firma(s)

ENDOSO EL IMPUESTO ES UNICO

1" 1:000 1"000 1: 112176326"8585499

DAVIVIENDA

Cheque No. 74861-4

51

AÑO MES DÍA

2012 08 30

CUATROCHOSEISUNO

CHEQUERA 910166011544

$10.000000=

Páguese a la orden de: ANTONIO VALENCIA PRADA.

La suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/C

pesos M/L.

74861-4 - 2012/08/01 Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Firma

O" 1:0000"005 1:910166011544" 748614

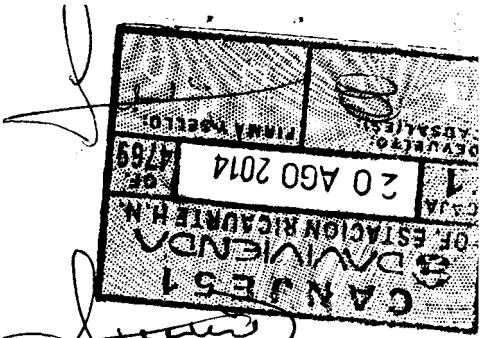

79.730.209

1809008

Jose Antonio Pineda
C. 79530032
TH: 476900034093
T1. 2376644

Banco Caja Social

Cheque No. Q 170946 32

Año 2016 Mes 05 Día 30

CERONUEVECUATROSEIS

$ 30.000.000 ~

Páguese a Antonio Valencia Prada

La suma de: Treinta millones de pesos

170946

Mtc — Pesos M/L

JULIO 24 2015
PAGO ÚNICO NACIONAL

Firma

IMPRESO POR CADENA S.A.

7 0000 0032 2 100320869 6 170946

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

800080481

cta cte # 540660094

C.C. # 79.517.032 Bta

cra 28 # 125-68

Tel. 2376644

79517032

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

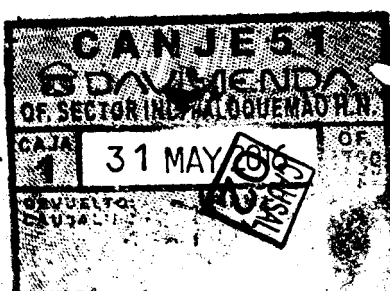

Anulamos sello de canje de fecha 31/05/2016 sin responsabilidad ni garantia de nuestra parte.

DAVIVIENDA CORPORATIVA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DAVIVIENDA CORREDORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

DAVIVIENDA CORREDORES USA INC. BROKER DEALER

DAVIVIENDA INTERNATIONAL BANK LTD.

DAVIVIENDA PANAMA S.A.

DAVIVIENDA PUERTO RICO INC.

DAVIVIENDA PUERTO RICO SUC. BOGOTA

Banco Caja Social

Q 170947 | 32

Año 2016 Mes 04 Día 30

CERONUEVECUATROSIETE

$ 50.000.000=

Páguese a Antonio Valencia Prada

La suma de: Cincuenta millones de pesos

Mtes — Pesos M/L

170947

JULIO 24 2015

PAGO ÚNICO NACIONAL

Firma

IMPRESO POR CADENA S.A.

4" 1:0000"0032": 21003208691" 170947

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

RECAUDOS

CANJE-01

Banco de Bogotá

OFICINA SAN VICTORINO- BOGOTA

OFI 066

2 - MAY 2016

Ciudad Banco de Bogotá

068-06 SAN VICTORINO-BOGOTA

Certificamos que este cheque fue consignado en la cuenta del primer beneficiario.

Banco de Bogotá

068-06 SAN VICTORINO

Levantamos el visto de canje

Fecha

Sin responsabilidad de nuestra parte

AJ 02

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

Autorizado

DAVIVIENDA

Cheque No. 74859-1

51

AÑO MES DÍA

CHEQUERA 910166011544

2014 07 30

CUATROCHOCINCONUEVE

$10.000.000=

Páguese a la orden de: ANTONIA VALENCIA PEÑA

La suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/C

pesos M/L.

74859-1 - 2012/08/01 Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Firma

2" 1:0000"0051:910166011544" 748591

CANJE 51
DAUMENDA
OF. ESTACION NACIONAL H.N.
CAJA 1
30 JUL 2014
OF. 4769
DEVUELTO: CAUSAL(ES):
FIRMA Y SELLO:

DAVIVIENDA

Cheque No. 74860-0

51

AÑO MES DÍA

CUATRODOCHOSEISCERO

CHEQUERA 910166011544

2012/08/30

$10000000 =

Páguese a la orden de: Antonio Valencia Prada

La suma de: Diez millones de pesos m/c

pesos M/L.

74860-0 - 2012/08/01 Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Firma

9" ⑈0000⑈0051⑈910166011544⑈74860⓪

79538249

80.060.981 Bta

Manuel Antonio Pinto
C.C. 79537032
Cta: 476900034093
Tel. 2376644

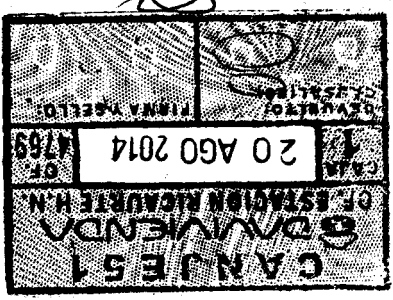

140

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.517.032 de Bogotá, domiciliado y residente en esta misma ciudad en su calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** y ANTONIO VALENCIA PRADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá en calle 161 No. 54-18 Apto. 1002 Torre 2 Conjunto Senderos del Carmen 1, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.060.981 como **CODEUDOR PRENDARIO junto con los señores** WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados respectivamente con la cédulas de ciudadanía Nos. 79.621.916 y 79.528.149 de Bogotá. Hemos celebrado el presente acuerdo de transacción el cual se sujeta a las siguientes reglas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante documento de promesa de compra venta de fecha nueve (9) de abril de 2013, MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ vendió con **prenda sin tenencia** a ANTONIO VALENCIA PRADA el vehículo tipo BUS de PLACAS SWM 729, en el referido contrato el señor WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE se obligó como codeudor de ANTONIO VALENCIA PRADA. 2) El precio de la venta fue la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** en la forma estipulada en el referido contrato. Igualmente las partes acordaron una cláusula penal por incumplimiento del contrato equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de la compra. Es de decir de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000). 3)** los COMPRADORES incumplieron las obligaciones derivadas del contrato, al no pagar el segundo cheque por valor de $22.000.000 y el saldo del precio de $130.000.000, al no cubrir absolutamente

ninguna de las cuotas adeudando a la fecha por concepto de la compra del vehículo de placas SWM 729 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($152.000.000)** por concepto de capital. Como consecuencia de lo anterior, se hizo exigible la cláusula penal por incumplimiento la cual es de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000) más los intereses moratorios, los cuales corresponde a una y media vez la tasa del interés corriente bancario. 4)** Mediante documento de veintidós (22) de mayo de 2013, el señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ**, se obligó a transferir a título de venta a favor de **ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO** un vehículo tipo BUS MERCEDES BENZ – O 500 RS de PLACAS: SKY 306. En la cláusula SEGUNDA del objeto del contrato se estableció PRENDA A FAVOR DE MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ sobre este automotor. **5)** El precio de la venta de este carro fue la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** pagaderos en la forma estipulada en el contrato, acordando las partes una cláusula penal por incumplimiento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de la compra. Es de decir de **cincuenta millones de pesos ($50.000.000). 6)** Pese a que MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ les firmó el correspondiente traspaso del vehículo, los señores ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO incumplieron las obligaciones derivadas del contrato de fecha 22 de mayo de 2013, al no cubrir absolutamente ninguna de las cuotas del saldo del capital, adeudando a la fecha ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO adeudan por concepto de la compra del vehículo de placas SKY 306 la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000)** por concepto de capital. Como consecuencia de lo anterior, se hizo exigible la cláusula penal por incumplimiento la cual es de **cincuenta**

millones de pesos ($50.000.000) y Conforme al artículo 884 del Código de Comercio sobre el capital adeudado de $130.000.000 se deben intereses moratorios, los cuales corresponde a una y media vez la tasa del interés corriente bancario hasta cuando se realice el pago total de la deuda. **SEGUNDA COBRO EJECUTIVO:** el señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ en su calidad de Acreedor debió contratar profesional en derecho para instaurar la correspondiente acción ejecutiva a fin de obtener el recaudo del capital, la cláusula penal y los intereses de los referidos contratos solicitando las respectivas medidas cautelares, las cuales no se han materializado hasta la fecha, porque no ha habido incautación de una parte al cese de actividades de los despachos judiciales y de otra a que los señores **ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO traspasaron la propiedad del vehículo de placas SKY 306 y de manera fraudulenta, inexplicablemente levantaron el gravamen prendario, hecho que esta por investigar y en averiguación de responsables por falsedad en documento privado,** razón por la cual el ACREEDOR MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ debió contratar los servicios profesionales de un segundo abogado para que se hiciera cargo de del proceso penal. Adicionalmente al pago de honorarios de abogado el ACREEDOR ha incurrido en gastos como fotocopias, desplazamientos a las diferentes ciudades donde se encuentran matriculados los automotores, otorgamiento de cauciones etc. **CLAUSULA TERCERA PROPUESTA DEL DEUDOR ANTONIO VALENCIA PRADA:** En las anteriores condiciones el DEUDOR ANTONIO VALENCIA PRADA ofrece pagar la totalidad del capital, gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado por un total de **trescientos diecisiete millones de pesos ($317.000.000)** bajo la condición que le sean condonados los intereses de mora y las clausulas penales y que pagará de la

pagará de la siguiente manera: A la firma del presente acuerdo de transacción entrega debidamente endosados a favor de MANUEL ANTONIO PEÑEROS BOHORQUEZ dos cheques girados a su favor por el señor OSCAR GERARDO CHANCHEZ VEGA identificado con la C.C. No. 79.706.480 de Bogotá, el primero por valor de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) para ser cobrado el día 30 de abril de 2016 y el segundo por valor de treinta millones de pesos ($30.000.000) para ser cobrado el día 30 de mayo de 2016, y el saldo el día treinta (30) de agosto del presente año, bajo la condición que durante este lapso se le garantice que no se tramitará orden de incautación por razón d ela materialización de medida cautelar alguna. y se le desista de la acción penal. Presente el señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ acepta condonar los intereses y las clausulas penales y el desistimiento de la acción penal por falsedad en documento privado, siempre y cuando se le cancele la totalidad del capital y los gastos de cobranza en la forma aquí estipulada es decir se le cumpla el acuerdo de pago ofrecido por el DEUDOR ANTONIO VALENCIA PRADA, cumplido lo cual se solicitará la terminación del proceso ejecutivo con el consecuente levantamiento de medidas cautelares por pago total y la cancelación de las prendas. y el archivo de las diligencias penales, la cancelación de la prenda del BUS de PLACAS SWM 729 ratificando además el levantamiento de la prenda del vehículo de placas SKY 306 vehículo de placas SKY 306, en caso de incumplimiento a lo aquí pactado **no se realizará ningún tipo de condonación** y el pago que se hubiere hecho efectivo se imputará conforme a la ley primero a intereses causados, gastos de cobranza y finalmente a capital, sin que el presente acuerdo implique novación o refinanciación de la deuda de igual forma **tampoco se desistirá de la acción penal.**

Para constancia del presente acuerdo se firma por las partes en Bogotá hoy primero (1°.) de abril de dos mil dieciséis (2.016).

EL ACREEDOR

MANUEL ANTONIO PINEROS BOHORQUEZ
C.C. 79517032 de

EL DEUDOR

ANTONIO VALENCIA PRADA
C.C. No. 80060981.

TESTIGO

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41651.788 Bta

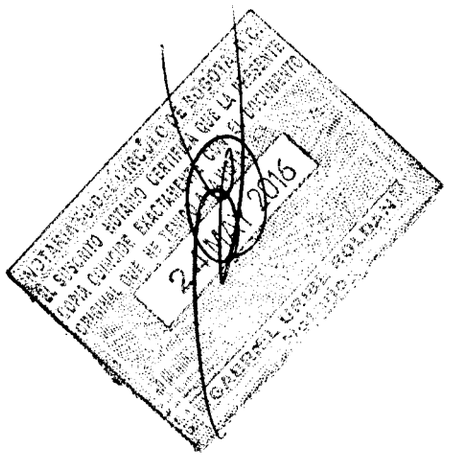

105

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE ZIPAQUIRA

CERTIFICA A

A QUIEN INTERESE

Que en el despacho 02 de ley 906/2004, cursa una investigación radicada bajo el número 110016000050201606070, por el delito de Falsedad en Documentos, denunciante PAULA ANDREA RADA PINZON identificada con C.C No. 52.514.509 de Bogotá Cundinamarca, T.I 135.440 DEL C.S. de la J En averiguación de Responsables hechos sucedidos en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca.

Obra dentro de la carpeta investigativa: Denuncia se encunetra pendiente de programa metodológico, está en etapa de Indagación, por lo tanto **NO SE EXPIDEN COPIAS DE LAS PIEZAS PROCESALES POR DISPOSICION LEGAL.**

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca), a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a solicitud escrita elevada por la Dra. Paula Andrea Rada Pinzón , en calidad de abogada de la víctima.

FRANCY PUERTO GALAN
A. FISCAL SEGUNDO SECCIONAL ZIPAQUIRA

COMPROBANTE DE PAGO

146

FECHA	JUNIO 6 DE 2014	No.	
PAGADO A:	MANUEL ANTONIO PIÑEROS B	Ciudad	Bogota
C.C.	79.517.032 DE BOGOTA	TELEFONO	2376644
PAGADO POR :	**VALENCIA PRADA ANTONIO**	C.C.	**80.060.981**
CONCEPTO :	**ABONO A VENTA DE BUS**		

FORMA DE PAGO

CHEQUE	BANCO	FECHA	VALOR
74859-1	DAVIVIENDA	30/07/2014	$ 10,000,000
74860-0	DAVIVIENDA	30/08/2014	$ 10,000,000
74861-4	DAVIVIENDA	30/09/2014	$ 10,000,000

PREPARADA POR:	**RECIBE A CONFORMIDAD (Firma y Sello)**
APROBADO POR:	

Estimado usuario.

Se ha reanudado el servicio de seguimiento de procesos, después del restablecimiento del portal de RamaJudicial.

Le recomendamos revisar inicio de términos del 3 al 7 de abril.

Atte. Equipo de trabajo

Consulta de procesos judiciales en Colombia

melco sidec cardenas

Se encontraron 31 sujetos con la palabra melco sidec cardenas

NÚMERO DE RADICACIÓN	CIUDAD	TIPO	PARTES	VER DETALLE
08001400300520120006900	BARRANQUILLA	De Ejecución	EXPRESO BRASILIA S.A --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/1623087/39f296321d6
11001310300120110008900	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	INVERSIONES ALDEMAR S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/2577878/060385a22db4
11001310300420090038400	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	SERVICREDITO S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/3193528/67cce422b81
11001400303920110135200	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	WILSON ENRIQUE GOMEZ CORDOBA --- demandado	(/procesos/detalle/3274872/1d82d7adfb3

NÚMERO DE RADICACIÓN	CIUDAD	TIPO	PARTES	VER DETALLE
11001310300420110051800	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	LUIS HENRY CRUZ LOPEZ --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/3285568/429e6cf4589b
11001400301220100145000	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/3559679/0dda5f102d2
11001400303720100102400	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	INVERSIONES ALDEMAR S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS --- demandado	(/procesos/detalle/3623780/910ff0a4350E
11001310300620120007700	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	FINANCIERA AMERICA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - FINAMERICA S. A. - --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/3668619/8b2405ddf19
11001310300620110055700	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	FINAMERICA S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/3675637/d239ae1571d1a
11001400304520110137000	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	ARNULFO VALENCIA VELASCO --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS --- demandado	(/procesos/detalle/4470525/a1e3ec078970l

149

NÚMERO DE RADICACIÓN	CIUDAD	TIPO	PARTES	VER DETALLE
11001310301120120036300	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	JOSE YESID ARANA MURILLO --- demandante ELIECER GOMEZ --- demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado WILSON ENRIQUE GOMEZ CORDOBA --- demandado	(/procesos/detalle/4810023/6d5c9c0c2dd7
11001400300620100091500	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	COSTOLLANTAS LTDA --- demandante MELCO SIDEC - CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/6067790/6bb37558ea17
11001400301220100145000	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado WILSON ENRIQUE GOMEZ CORDOBA --- demandado	(/procesos/detalle/8239499/551ce7bc599f4
11001310303320110078500	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. --- demandante	(/procesos/detalle/13972534/0939b5afa3(
11001310301920140034500	BOGOTA, D.C.		GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado WILSON ENRIQUE GOMEZ	(/procesos/detalle/14559621/4a95fc95db38

NÚMERO DE RADICACIÓN	CIUDAD	TIPO	PARTES	VER DETALLE
11001310304020100073900	BOGOTA, D.C.		INVERSIONES ALDEMAR S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/15087684/fa9b7019bc9fc
11001310302020000117301	BOGOTA, D.C.		G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado LUIS ENRIQUE RIVERA PEREZ --- demandado JOSE WILSON CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/15762409/988bbab9a50
11001400300520150159100	BOGOTA, D.C.	Pruebas anticipadas	JULIO AGAPINTO PINTO PINTO --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/18182963/d41fffe7a73
11001310302720150068000	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	NON PLUS ULTRA S.A. --- demandante MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado	(/procesos/detalle/18405414/22272fd1ed63

11001400303920080002900	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	CREAR VALORES COLOMBIA S. A. COMISIONISTA DE BOLSA --- demandante ANTONIO VALENCIA PRADA --- demandado	Reportarme cambios de este proceso
11001400303920080002900	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	CREAR VALORES COLOMBIA S. A. COMISIONISTA DE BOLSA --- demandante ANTONIO VALENCIA PRADA --- demandado	Reportarme cambios de este proceso
11001400305520130018500	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	MANUEL PRECIADO AYA --- demandante ANTONIO VALENCIA PRADA --- demandado	Reportarme cambios de este proceso
11001400304820120058200	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	SPIA GPS S.A. --- demandante ANTONIO VALENCIA PRADA --- demandado	Reportarme cambios de este proceso

151

MERO DE RADICACIÓN	CIUDAD	TIPO	PARTES	VER DETALLE	ADICIONAR
00131030192013008390O	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	BANCO DE BOGOTA --- demandante WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE --- demandado		Reportarme cambios de este proceso
00131030342014006430O	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	BANCO DE BOGOTÁ --- demandante WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE --- demandado		Reportarme cambios de este proceso
00131030322015006000O	BOGOTA, D.C.	De Ejecución	MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ --- demandante ANTONIO VALENCIA --- demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO --- demandado WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE --- demandado		Reportarme cambios de este proceso

Señora
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE MANUEL PIÑEROS BOHORQUE CONTA ANTONIO VALENCIA PRADA Y O TROS No. 2015-600.-

En mi calidad de representante judicial del demandante en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO:

1. **"EXCEPCION DE INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCION"** (la subraya no es textual).

Se funda esta excepción en que la demanda no interrumpió la prescripción por cuanto la notificación al demandado no se produjo dentro del año siguiente a la fecha del mandamiento ejecutivo.

Como la rotula el mismo abogado del demandado en el presente evento es inoperante la prescripción, o en otros términos, no se configura la prescripción por falta de requisitos legales:

Nuestro ordenamiento legal consagra varias eventualidades en las cuales opera el fenómeno jurídico de la prescripción entendido éste como la extinción de las acciones y derechos ajenos por el paso del tiempo sin que se hayan ejercido dichas acciones.

Para el caso específico de la acción ejecutiva consagrada en el artículo 2536 del Código Civil en armonía con el Art. 8 de la Ley 791 de 2002 La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

> *"ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)".*

Encontrándonos frente a títulos ejecutivos contenidos en los contratos aportados con la demanda, de tal manera que habiéndose contraído las obligaciones demandadas en el contrato suscrito por los señores ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDC CARDENAS BEJARANO el 22 de mayo de 2013 estas prescribirían el 22 de mayo de 2018, por tal razón, sin mayores

elucubraciones se deduce que ninguna de las obligaciones derivadas del contrato aportado con la demanda se encuentran prescritas y por tal razón la excepción debe ser desestimada.

2. **"EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO".**

Argumenta el abogado del demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO que no adeuda ninguna suma de dinero al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS por cuanto *"el mismo día de la compra del bus, mi mandante le vendió el bus al señor ANTONIO VALENCIA PRADA, quien se obligó a pagar al demandante la suma correspondiente por la compra del bus de palca SKY 306 y según las manifestaciones de ANTONIO VALENCIA PRADA al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS se le pagó la suma de CIENTO SETENTA MILLONES ($170.000,000) Por concepto de pago del bus antes mencionado. De acuerdo con lo anterior, la obligación no es exigible a mi mandante".*

De manera respetuosa solicito al Despacho declarar INFUNDADA la anterior excepción, toda vez que el señor MELCO SIDC CARDENAS BEJARANO junto con ANTONIO VALENCIA PRADA se obligó en el contrato que fue aportado con la demanda, a pagar la suma de $200.000.000 por la compra del bus de placas SKY 306 de los cuales únicamente pagaron la suma de **setenta millones de pesos ($70.000.000)** que el señor PIÑEROS BOHORQUEZ acepta y da por recibidos en la demanda, adeudando por concepto de capital la suma de ciento treinta millones de pesos ($130.000.000) que es el valor del capital demandado, más los intereses y la cláusula penal por incumplimiento.

Resultan absolutamente falsas las afirmaciones del demandado MELCO SIDEC CARDENAS para pretender eludir el pago de la deuda, cuando afirma que *"el mismo día de la compra del bus, mi mandante le vendió el bus al señor ANTONIO VALENCIA PRADA".* Sea lo primero afirmar que los dos demandados compraron este vehículo y los dos se obligaron al pago total de la deuda, al punto que según el certificado de tradición aportado con la demanda y que tiene fecha de expedición 10 de abril de 2015 los dos figuraban como propietarios **del bus de palca SKY 306** y los dos obligados solidarios constituyeron prenda sin tenencia sobre el citado automotor.

El saldo debía realizarse en 11 cuotas mensuales de **$10.800.000** pagadera la primera el 20 de junio de 2013 y una cuota final de **$11.200.000.** El demandado no aporta absolutamente ningún recibo de pago expedido por MANUEL PIÑEROS que acredite dichos pagos.

El único **COMPROBANTE DE ABONO** allegado al proceso es el abono que se hizo al carro de placas **SKY 306** por la suma de **$ 10.000.000** que es de fecha 15 de abril de 2013, fecha anterior al contrato, según lo informa mi mandante con esos diez millones de pesos fue que ellos reservaron el carro por esa razón

en la demanda se aceptó el pago total de la cuota inicial. El otro **comprobante de pago** expedido por el señor MANUEL PIÑEROS el mismo día 15 de abril por valor de **cinco millones cincuenta y seis pesos ($5.056.000)** expedido a nombre del señor ANTONIO VALENCIA PRADA es por un concepto muy diferente al de abono a cuota de alguno de los carros ***"GASTOS DE MANUEL ANTONIO PIÑEROS".*** Este comprobante corresponde a una suma que descontó la empresa donde se encontraba afiliado el automotor, por ello se insiste en el contenido expreso del referido recibo, no obstante, si así lo estima el juzgado, el señor PIÑEROS BOHORQUEZ no tiene ningún inconveniente en que estos cinco millones sean imputados como abono a la deuda, por la compra del carro.

3. **"EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION" .**

Se refiere el abogado de demandado MELCO SIDEC CARDENAS a los dos contratos aportados como base de la acción pretendiendo confundir Despacho aduciendo que por estos dos negocios el demandado ANTONIO VALENCIA PARADA pago la suma de $170.000.0000 que no están siendo tenidos en cuenta y adicionalmente la dación en pago del vehículo de palcas RMM172 .

Quedó perfectamente claro en la demanda que se trata de dos contratos DIFERENTES y por ende obligaciones completamente diferentes, por ello en el mandamiento de pago también quedo perfectamente especificado por cuales obligaciones es que se demanda al señor MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, como deudor solidario junto con ANTONIO VALENCIA PRADA, de tal manera que es inadmisible que pretenda aducir pagos, que de suyo no se han realizado por esa cuantía como para hacer ver la inexistencia de las obligaciones por las cuales se le demanda en este proceso.

Se repite, el único pago parcial efectivamente realizado por la compra del vehículo de placas **SKY 306** fue de $70.000.000 y a la fecha se adeuda la suma de $130.000.000 de capital, más intereses moratorios más la cláusula penal por incumplimiento.

En cuanto al cobro de la **cláusula penal**, si bien es cierto no se propone ninguna excepción sobre esta pretensión, no es menos que al referirse al hecho veintidós de la demanda, se afirma *"que debe reclamarse en proceso verbal".* Olvida el memorialista que dentro de la autonomía negocial, las partes acordaron una cláusula equivalente al 25% del valor del contrato en caso de incumplimiento, y que las partes en ejercicio de esa misma autonomía acordaron que todas las obligaciones derivadas del contrato prestan merito ejecutivo .

Se trata del cobro de obligaciones puras y simples, claras, expresas y exigibles por ser de plazo vencido, por tal razón basta la afirmación del creedor sobre el no pago de las cuotas, para que los deudores estén obligados al pago de la

cláusula penal, quedando éstos con la carga de la prueba de acreditar el cumplimiento del contrato y por ende la extinción de las obligaciones por pago. De otra parte, según lo tiene establecido la jurisprudencia de la H. corte suprema de Justicia en su sala de Casación civil:

> *"...Lo dicho, que se predica de todos los contratos, es también aplicable a las cláusulas penales, de suerte que si hay mora, lo obvio es que el deudor pague la obligación accesoria acordada en la cláusula penal, y si no lo hace, el acreedor puede acudir al juez para pedir que ejecute a su deudor para hacer efectivo el cobro de la sanción; salvo que el contrato no preste mérito ejecutivo, caso en el cual habrá que acudir al juez para que declare que el deudor está obligado a pagar el valor de la pena estipulada. Se anota que para exigir el pago de una cláusula penal no es necesario que el juez declare el incumplimiento del contrato basta que esté en mora o haya sido reconvenido, puesto que la proposición en la que se afirme el incumplimiento del deudor, no debe probarse dentro del proceso ejecutivo, según se explica más adelante".*

No obstante lo anterior, según lo previsto en el artículo 423 del Código General del Proceso, vigente para el momento en que se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo, con este acto procesal los demandados quedaron constituidos en mora y por ende es exigible el pago de la cláusula penal.

Como si lo anterior fuere poco debo resaltar la temeridad y mala fe con que han actuado los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA Y MELO SIDEC CARDENAS BEJARANO dentro del presente proceso, al pretender hacer incurrir a su Señoría en error judicial conforme a los hechos que paso a relatar a continuación:

1. Al momento de presentar la demanda el bus de placas **SKY 306** figuraba a nombre de los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA Y MELO SIDEC CARDENAS BEJARANO y con **PRENDA a favor del señor MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ,** por esa razón se inició la acción mixta es decir la derivada de la prenda y la persecución de otros bienes que estuvieren en cabeza de los demandados.

2. Inexplicablemente y en un acto que raya en los estadios criminales y falsificando la firma del vendedor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ la prenda fue cancelada después de haberse presentado la demanda que correspondió a su Despacho e inmediatamente traspasaron el automotor a terceras personas, razón por la cual no pudo hacerse efectiva la medida cautelar decretada por su despacho.

3. Por lo anterior, el señor MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ, por conducto de mandatario judicial, debió promover la correspondiente investigación penal ante la Fiscalía en la ciudad de Bogotá, la cual fue remitida por competencia a la Fiscalía de Zipaquirá, ciudad donde se encuentra matriculado el carro.

4. Adicionalmente el señor ANTONIO VALENCIA PRADA en el mes de marzo de 2016 le solicitó al señor MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ el levantamiento del embargo del carro de placas **SWY 729,** que también es objeto de este proceso, bajo el argumento que iba a venderlo y con esta plata le cancelaba la totalidad de la deuda; propuesta que fue desestimada por el señor PIÑEROS BOHORQUEZ.

5. El día 1º. De abril de 2016 y en presencia de la suscrita abogada el señor ANTONIO VALENCIA PRADA aceptó que efectivamente la firma de levantamiento de la prenda del carro de placas **SKY 306** había sido falsificada, argumentando que eso había sido todo cosa de MELCO SIDEC CARDENAS y un tramitador pero no sabía exactamente como lo habían hecho, pero él estaba dispuesto a colaborar con la justicia, y ese mismo día firmó un documento donde acepta expresamente el hecho de la falsedad y supuestamente con la intención de cumplir con la totalidad de lo adeudado, lo único que pedía era que el carro de placas **SWY 729** no fuera a ser retenido como consecuencia de la medida cautelar.

6. El mismo día 1º. De abril de 2016 firmó un contrato de transacción donde expresamente aceptó conocer la existencia del proceso ejecutivo adelantado en su contra, ofreciendo pagar la totalidad del capital adeudado por los dos vehículos, más los gastos de cobranza, por un total de **trescientos diecisiete millones de pesos ($317.000.000),** bajo la condición que le fueran condonados los intereses de mora y las clausulas penales y para ello endosaba dos cheques, uno de $50.000.000 que estaba para ser cobrado el 30 de abril de 2016 y otro el de $30.000.000 para ser cobrado el 30 de mayo de 2016 y el saldo lo cancelaría el 30 de agosto del mismo año, igualmente bajo la condición que durante este lapso no se le hiciera la incautación del vehículo de placas **SWY 729** y cumplido ese acuerdo se diera por terminado el proceso ejecutivo, se desistiera de la acción penal por falsedad por ratificación del señor MANUEL PIÑEROS sobre el levantamiento de la prenda.

3. Por lo anterior, el señor MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ, por conducto de mandatario judicial, debió promover la correspondiente investigación penal ante la Fiscalía en la ciudad de Bogotá, la cual fue remitida por competencia a la Fiscalía de Zipaquirá, ciudad donde se encuentra matriculado el carro.

4. Adicionalmente el señor ANTONIO VALENCIA PRADA en el mes de marzo de 2016 le solicitó al señor MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ el levantamiento del embargo del carro de placas **SWY 729,** que también es objeto de este proceso, bajo el argumento que iba a venderlo y con esta plata le cancelaba la totalidad de la deuda; propuesta que fue desestimada por el señor PIÑEROS BOHORQUEZ.

5. El día 1º. De abril de 2016 y en presencia de la suscrita abogada el señor ANTONIO VALENCIA PRADA aceptó que efectivamente la firma de levantamiento de la prenda del carro de placas **SKY 306** había sido falsificada, argumentando que eso había sido todo cosa de MELCO SIDEC CARDENAS y un tramitador pero no sabía exactamente como lo habían hecho, pero él estaba dispuesto a colaborar con la justicia, y ese mismo día firmó un documento donde acepta expresamente el hecho de la falsedad y supuestamente con la intención de cumplir con la totalidad de lo adeudado, lo único que pedía era que el carro de placas **SWY 729** no fuera a ser retenido como consecuencia de la medida cautelar.

6. El mismo día 1º. De abril de 2016 firmó un contrato de transacción donde expresamente aceptó conocer la existencia del proceso ejecutivo adelantado en su contra, ofreciendo pagar la totalidad del capital adeudado por los dos vehículos, más los gastos de cobranza, por un total de **trescientos diecisiete millones de pesos ($317.000.000),** bajo la condición que le fueran condonados los intereses de mora y las clausulas penales y para ello endosaba dos cheques, uno de $50.000.000 que estaba para ser cobrado el 30 de abril de 2016 y otro el de $30.000.000 para ser cobrado el 30 de mayo de 2016 y el saldo lo cancelaría el 30 de agosto del mismo año, igualmente bajo la condición que durante este lapso no se le hiciera la incautación del vehículo de placas **SWY 729** y cumplido ese acuerdo se diera por terminado el proceso ejecutivo, se desistiera de la acción penal por falsedad por ratificación del señor MANUEL PIÑEROS sobre el levantamiento de la prenda.

7. El señor MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ aceptó la anterior propuesta siempre y cuando se le cancelara la totalidad del capital adeudado y los gastos de cobranza, **con la salvedad que en caso de incumplimiento de lo allí pactado no se realizaría ningún tipo de condonación y el pago que se hubiere hecho efectivo se imputaría conforme a la ley primero a intereses causados, gastos de cobranza y finalmente a capital.** Así mismo las partes dejaron expresamente estipulado que en caso de incumplimiento, dicho acuerdo **no implicaba novación ni refinanciación de la deuda.**

8. Los referidos cheques fueron impagados tal como se demuestra con las constancias que aparecen registradas por el banco en los citados instrumentos, razón por la cual nuevamente volvió a incumplir el señor ANTONIO VALENCIA PRADA y, en este orden de ideas, se hacen exigibles la totalidad de las obligaciones contenidas en los referidos contratos conforme fueron solicitadas en la demanda, capital, intereses, clausulas penales y gastos de cobranza.

9. Con el agravante que el demandado ANTONIO VALENCIA PRADA acepta conocer la situación ilegal mediante la cual se hizo la cancelación de la prenda que pesaba sobre el bus Mercedes Benz de placas SKY 306 y que su oportunidad procesal el original de dicho documento será entregado a la Fiscalía General de la Nación, para que obre dentro de la investigación por el delito de falsedad en averiguación de responsables.

Como prueba de los hechos acabados de relatar y tendiente a probar que la totalidad de lo adeudado aporto el documento suscrito de puño y letra del señor ANTONIO VALENCIA PRADA el 1º. De Abril de 2015 aporto ante su Despacho junto con los cheques de $50.000.000 y $30.000.000 a que se ha hecho alusión con las respectivas constancias de impagados.

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO ANTONIO VALENCIA PRADA

1. **"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION".**

Afirma el abogado de este demandado que el bus de palcas SKY 306 se encuentra pago en su totalidad y que de las obligaciones derivadas de la compra del bus SWY 729 solo adeuda la suma de noventa y siete millones de pesos ($97.000.000).

160

Conforme a lo ya expuesto en párrafos precedentes, salta de bulto la falta de lealtad procesal con que está actuando el demandado en el presente proceso, y por ende haciendo incurrir en FRAUDE PROCESAL a su representante judicial, toda vez que, como ya se indicó, del negocio de compraventa del bus de palcas SKY 306 únicamente han abonado la suma de $70.000.000 y como ya se dijo aunque solo aporta un **COMPROBANTE DE ABONO** por valor de $10.000.000 de fecha 15 de abril de 2013, el demandante ha aceptado expresamente haber recibido en total por este carro la suma ya indicada de **setenta millones de pesos ($70.000.000)**, adeudando un saldo de $130.000.000 de capital, siendo de cargo del demandado demostrar los pagos aducidos.

En cuanto al contrato de compraventa del bus de placas SWM 729, de fecha 9 de abril de 2013 cuyo precio fue de $200.000.000, celebrado con los señores ANTONIO VALENCIA PRADA y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE como compradores y tal como reza en el contrato, en parte de pago se recibió el vehículo Chevrolet de placas RMM172 por valor de $26.000.000 y se recibieron 2 cheques del banco Bogotá girados por WILSON LAVERDE a) el No. 8585498 por valor de $22.000.000 y b) El cheque No. 8585499 por valor de $22.000.000, de los cuales únicamente pudo hacerse efectivo el primer instrumento cambiario, ya que el girador WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE le solicitó al beneficiario que no lo hiciera efectivo porque lo recogería en dinero en efectivo cosa que nunca cumplió.

De otra parte, en el mismo contrato se especificó que quedaba un saldo pendiente de $130.000.000 que sería cancelado en 13 cuotas mensuales de $9.500.000 pagadera la primera de ellas el 12 de mayo de 2013 y una última cuota de $6.500.000 que debía ser cancelada el 12 de junio de 2014. De la cuales los demandados no han cubierto ninguna de dichas cuotas siendo su obligación demostrar el pago de tales cuotas y al no haberse demostrado este hecho la excepción no está llamada a prosperar.

Tal como se afirma en la demanda únicamente se pudo recaudar el valor correspondiente al primer cheque, mas no el valor del segundo cheque que según el demandado lo iba a recoger en dinero en efectivo, cosa que nunca ocurrió. **Se aporta el original del referido cheque sin ninguna constancia de pago.**

Si bien es cierto el señor MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ le expidió un comprobante al señor ANTONIO VALENCIA PRADA por valor de $30.000.000 correspondiente a los cheques Nos. 74859-1, 74860-0 y 74861-0 de DAVIVIENDA, cada uno por valor de $10.000.000 es lo cierto que ninguno de estos instrumentos pudo hacerse efectivo, por cuanto dichos títulos resultaron impagados por la **causal 8ª. Es decir "HAY ORDEN DE NO PAGO".**

161

Igual suerte corrieron los cheques del Banco Caja Social Nos, 170946 por valor de $30.000.000 y el cheque No. 170947 por valor de $50.000.000 que también resultaron impagados por la **causal 2 ""INSUFICIENCIA DE FONDOS"** Razón por la cual conforme a lo estipulado en el contrato al resultar fallido su pago no hay lugar a ningún tipo de condonación de la deuda ni a novación de la obligación.

EN CONCLUSION: Por el negocio jurídico correspondiente al carro de placas SWM 729 los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA y WILSON LAVERDE adeudan la suma de $152.000.000 de capital, más intereses de mora, sumas que son claras, expresas y exigibles por ser todas de plazo vencido y que **los deudores al no haber demostrado el pago de los saldos insolutos** están obligados también al pago de la cláusula penal de $50.000.000, equivalente al 25% del valor del contrato. la cual se hace exigible por vía ejecutiva por el solo hecho del incumplimiento. Máxime que en el contrato quedó plenamente establecido que ***"presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas".***

Y como ya se ha dicho, según lo previsto en el artículo 423 del Código General del Proceso, vigente para el momento en que se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo, los demandados quedaron constituidos en mora para efectos del pago de la cláusula penal a menos que acrediten el cumplimiento total de las obligaciones adeudadas.

2. **"EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE".**

Argumenta el memorialista que existe temeridad y mala fe en el demandante al no tener en cuenta otros pagos realizados por el demandado como son la suma de $10.000.000 y otro valor de $5.000.000 es lógico que niegue otros pagos que no constan en recibos.

En primer lugar se rechaza de plano la anterior afirmación toda vez que los únicos abonos real y efectivamente realizados por concepto de los contratos de compraventa de los vehículos de placas **SKY 306 del bus SWY 729** son los que aparecen indicados en la demanda, en cuanto al **abono de $10.000.000** por la compra del carro **SKY 306** fue incorporado a la cuota inicial de $70.000.000 y el **pago de $5.056.000** fue por gastos reconocidos a MANUEL ANTONIO PIÑEROS, tal como reza el recibo aportado por el demandado. Por esta razón la excepción planteada debe ser desestimada y en su lugar, respetuosamente solicito compulsar copia por FRAUDE PROCESAL por los hechos arriba expuestos y que están expresamente aceptados por el señor ANTONIO VALENCIA PRADA en el documento que el mismo rotulo como transacción con el único propósito que mi representado no hiciera efectiva la retención del automotor y con esta transacción pretendía supuestamente obtener el dinero para pagar la totalidad de la deuda (capital adeudado sobre los dos automotores).

No obstante, como ya se dijo, los referidos cheques fueron impagados tal como se demuestra con las constancias que aparecen registradas por el banco en cada uno de los instrumentos, razón por la cual nuevamente volvió a incumplir el señor ANTONIO VALENCIA PRADA y, en este orden de ideas se hacen exigibles la totalidad de las obligaciones contenidas en los referidos contratos conforme fueron solicitadas en la demanda, no solo del capital, los intereses moratorios, clausulas penales y gastos de cobranza.

Luego si alguien ha obrado con temeridad y mala fe en este proceso, han sido precisamente los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO no solo al pretender desconocer las obligaciones aquí demandadas sino al utilizar medios fraudulentos para levantar la prenda del vehículo de placas SKY 306 y luego transferirlo a terceras personas con el único propósito de evitar la efectividad de la medida cautelar decretada por su Despacho.

De ahí que es perfectamente aplicable la jurisprudencia citada por este demandado sobre la ***"ACTUACION TEMERARIA"*** que para el caso solicito sea aplicada **EN CONTRA DE QUIEN LA INVOCA.**

3. "EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION POR NO NOTIFICACION DE LA DEMANDA".

Se apoya esta excepción en que la demanda no interrumpió la prescripción por cuanto la notificación del mandamiento ejecutivo no se produjo dentro del año siguiente a la fecha del mandamiento ejecutivo.

Sea lo primer advertir que la prescripción difiere sustancialmente de la caducidad, para mayor claridad, me permito citar las diferencias que ha puntualizado sobre el particular la Sección Segunda del Consejo de Estado para explicar que se trata de fenómenos jurídicos diferentes y por ende tienen consecuencias jurídicas distintas.

"De acuerdo al análisis jurisprudencial de la corporación, la caducidad "es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado".

En cambio, según concepto de la Sala, la prescripción "es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con

el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva".[1]

En síntesis, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos por el paso del tiempo, mientras que la caducidad se relaciona con la oportunidad de acudir a la jurisdicción competente para instaurar la correspondiente acción legal, según sea el caso.

Esta excepción también está llamada al fracaso toda vez que el documento base de la acción es un título ejecutivo, cuya acción es la ejecutiva, la cual está consagrada en el artículo 2536 del Código Civil en armonía con el Art. 8 de la Ley 791 de 2002 La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y para ello me permito recabar en el ya citado *ARTICULO 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: " La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)".*

De tal manera que habiéndose suscrito los contratos con los cuales se ejercita la acción el 9 de abril de 2013 y el 22 de mayo del mismo año las obligaciones de allí derivadas prescribirían en el año de 2018, de tal manera que el hecho de no haber notificado el mandamiento ejecutivo dentro del año, valga aclarar, por hechos no atribuibles al demandante, en nada incide para la contabilización del término, por cuanto aún no ha operado el fenómeno de prescripción, por esta sencilla razón, ninguna de las obligaciones derivadas de los contratos aportados con la demanda se encuentran prescritas y en ese orden de ideas la excepción debe ser desestimada.

Finalmente es preciso resaltar que **el demandado ANTONIO VALENCIA PRADA no solo reconoció expresamente la totalidad de lo adeudado** al señor MANUEL PIÑEROS sino que, pretendió asaltar la buena fe de mi mandante, quien creyó que éste estaba dispuesto a cumplir, cuando le solicitó que en el acuerdo de transacción firmado el 1º. de abril de 2016, que no se mencionara nada del proceso penal, ya que tenía entre manos un negocio sobre el carro de placas SWM 729 con el cual pensaba conseguir los recursos económicos para cubrir la totalidad de los $317.000.000, por esa razón él accedió a firmarle otro ejemplar de la referida transacción, sin hacer mención de la falsedad ni el proceso penal.

El hecho anterior, porque el señor ANTONIO VALENCIA aseguró que la persona que le iba a comprar el carro le solicitaba el desembargo o alguna constancia que el vehículo no iba a ser aprehendido mientras hacia el desembolso para estar tranquilo, porque según él inmediatamente pagara se levantaría la medida de cautela y realizaría la transferencia del dominio sin ningún inconveniente y además se sanearía el levantamiento de la

[1] **Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 27001233300020130034601 (03272014) – Jul. 9/15)**

prenda del otro carro a lo cual el señor MANUEL PINEROS, confiando en el principio de la buena fe y con el único propósito de obtener el pago, al menos del capital, accedió a ello e incluso la suscrita abogada le certificó que no haría efectivo el oficio de incautación del vehículo y pese a todas estas prerrogativas el señor ANTONIO VALENCIA PRADA obró de mala fe.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho NEGAR LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS y en su lugar ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONFORME AL MANDAMIENTO EJECUTIVO, con la consecuente condena en costas a los demandados.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su Despacho negar el decreto de las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO:

1. Respecto de los testimonios solicitados por el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO a saber:

   De **GIOVANNE PINZON**, según el artículo 212 del C. G. del P. cuando se pidan testimonios deberá **enunciarse concretamente los hechos objeto de esta solicitud.** La petición de esta prueba no cumple con dicha formalidad toda vez que únicamente se limita a decir que este testimonio es importante porque conoce los hechos y puede ayudar al esclarecimiento de la verdad, **CUALES HECHOS? CUAL VERDAD?** Sencillamente la petición no lo dice.

   En igual sentido ocurre con la solicitud del testimonio de los señores **JOVINO PINZON y OSCAR GERARDO SANCHEZ VEGA.**

2. De igual forma debe negarse la solicitud de oficio a la Fiscalía General de la Nación, pues una certificación sobre una presunta denuncia formulada por MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO contra el señor ANTONIO VALENCIA PRADA, en nada desvirtúa los hechos y pretensiones de la demanda, pues cualquier negocio que él hubiere realizado con el otro comprador del carro de placas SKY 306 en nada lo releva del pago de las sumas adeudadas y además en parte alguna demuestra el cumplimiento de las obligaciones demandadas por el señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ y lo que si se evidencia es un ánimo dilatorio, cuando ni siquiera dice cuáles son los hechos delictivos que atribuye al demandante.

165

3. Negar por improcedente la solicitud de INETERROGATORIO DE PARTE al otro codeudor y obligado solidario ANTONIO VALENCIA PRADA por las mismas obligaciones cobradas al demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO ya que son deudores solidarios y obran como parte demandada.

DE LAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ANTONIO VALENCIA PRADA

Negar la solicitud del testimonio del señor **OSCAR GERARDO SANCHEZ VEGA,** según el artículo 212 del c. G. del P. cuando se pidan testimonios deberá **enunciarse concretamente los hechos objeto de esta solicitud.** La petición de esta prueba no cumple con dicha formalidad toda vez que únicamente se limita a decir que este testimonio es importante porque conoce los hechos y puede ayudar al esclarecimiento de la verdad, **CUALES HECHOS? CUAL VERDAD?** Sencillamente la petición no lo dice.

Negar por improcedente la solicitud de INETERROGATORIO DE PARTE al otro codeudor y obligado solidario WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE por las mismas obligaciones cobradas al demandado ANTONIO VALENCIA PRADA ya que son codeudores y como tal resultan solidarios y parte demandada.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE MANUEL PIÑEROS BOHORQUEZ

Para desvirtuar los hechos fundantes de las excepciones planteadas respetuosamente solicito a su Despacho tener y decretar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

-Los documentos aportados con la demanda.

-Original del cheque 8585499 girado por WILSON JOSE GUERRERO L. a favor del señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ por valor de $22.000.000 con el cual pretendía pagar parte de la cuota inicial del carro de placas **SWY 729** el cual nunca se pudo presentar para su cobro dado que el girador ofreció recogerlo en dinero en efectivo y nunca lo hizo.

- Original de los cheques Nos. 74859-1, 74860-0 y 74861-4 del banco DAVIVIENDA cada uno por valor de $10.000.000 y a los cuales se refiere el comprobante de fecha junio 6 de 2014, que fueron endosados por ANTONIO VALENCIA PRADA al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ todos impagados por la causal **"8" "orden de no pago.**

Cheques originales Nos. 170946 por $30.000.000 y 170947 por valor de $50.000.000 del banco CAJA SOCIAL y a los cuales se refiere el escrito de

transacción de fecha 1º. De abril de 2016, que fueron endosados por ANTONIO VALENCIA PRADA al señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ todos impagados por la causal **"2" "FONDOS INSUFICIENTES".**

- Copia autentica del contrato de transacción suscrito ente los señores MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ como acreedor prendario y el demandado ANTONIO VALENCIA PRADA, con el cual se demuestra 1) el saldo real del capital adeudado por concepto de cada uno de los contratos aportados con la demanda y se desvirtúan en su totalidad las excepciones planteadas, además se acredita la aceptación he hecho del levantamiento de la prenda del carro de placas SKY 306 de manera fraudulenta.

- Certificación De La Fiscalía Segunda Seccional de Zipaquirá sobre el radicado de la denuncia por falsedad en documento privado que cursa en averiguación de responsables por el levantamiento fraudulento de la prenda del vehículo de placas SKY 306.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito decretar como prueba el interrogatorio de parte que habré de formular a los demandados ANTONIO VALENCIA PRADA, MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO Y WILSON GUERRERO LAVERDE, en la fecha y hora que señale su Despacho para la audiencia.

Como antecedente sobre la trayectoria de la costumbre reiterada de los demandados de incumplir sus obligaciones allego a su Despacho el histórico del cumulo de procesos ejecutivos que cursan en su contra.

De la Señora Juez,

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

163

9 de mayo de 2017. Al despacho del señor Juez, vencido traslado de las excepciones de mérito, el que fue descorrido oportunamente por la ejecutante, anexando 6 cheques.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

16A

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil diecisiete

Se fija la hora de las 8.30 del día 10 del mes Agosto de 2017, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, así como la de instrucción y juzgamiento a que alude el artículo 373 del mismo ordenamiento, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 ibídem.

De acuerdo con lo anterior en consideración a que en la audiencia inicial es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte ejecutante

Documentales: Téngase como tales la totalidad de los documentos allegados con la demanda.

Solicitadas por la parte ejecutada

Documentales: Téngase como tales la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Giovanne Pinzón, Jovino Pinzón Gonzales y Oscar Gerardo Sánchez Vega, los cuales se recibirán en la fecha y hora aquí señalada. Por secretaría líbrese la respectiva citación, en caso de requerirlo la parte interesada.

Oficios: Se niega oficiar a la Fiscalía General de la Nación, dado que lo pretendido como prueba no da utilidad al proceso, en la medida en que conducen a demostrar lo que se está argumentado con las excepciones propuestas (fl. 90).

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la respectiva sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del artículo 373 del Código General.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones

procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes el día de la diligencia, deberán aportar un CD-R no regrabable, en caso de querer una copia de lo realizado en la misma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 079 ,Hoy 18 MAYO 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

J.R.

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Avenida Jiménez No. 8-A-49 Ofc. 713 Tel. 3152985404

169

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA No. 2015-600

En mi calidad de mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, respecto del auto de 16 de mayo del presente año por los siguientes motivos:

1. En cuanto al decreto de pruebas de la parte actora:

   En el auto recurrido únicamente se tuvieron y decretaron como tales las documentales aportadas con la demanda.

   Lo anterior sin tener en cuenta que, conforme a lo señalado en el numeral 1º. Del Art. 433 del CGP, cuando se hizo el pronunciamiento respecto de las excepciones planteadas, se adjuntaron nuevas pruebas documentales, de tal manera que al tener únicamente como pruebas las documentales las aportadas con la demanda, se estarían desconociendo o ignorando las pruebas documentales tendientes a desvirtuar las excepciones planteadas. En cuanto a este punto es necesario que se complemente el auto, teniendo como tales las pruebas documentales aportadas con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones.

2. De otra parte, se decretaron los testimonios de los señores GIOVANNE PINZON, JOVINO PINZON y OSCAR GERARDO SANCHEZ VEGA, solicitados por los demandados, sin tener en cuenta que al momento de descorrer el traslado de las excepciones, se solicitó que dichos testimonios no fueran recepcionados, por no cumplir la solicitud de los mismos, con los requisitos del artículo 212 del C. G. del P. que establece que cuando se pidan testimonios deberá **enunciarse concretamente los hechos objeto de esta solicitud.** La petición de estos testimonios no cumple con dicha formalidad,

toda vez que únicamente se limitaron a decir que estos testigos conocen los hechos y pueden ayudar al esclarecimiento de la verdad, se repite nuevamente **CUALES HECHOS? CUAL VERDAD?** Sencillamente la petición no lo dice. Por esta razón peticiono de manera respetuosa la negación de estas pruebas.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **030** **Fecha: 31/05/2017** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 032 **2011 00232**	Ordinario	EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO	MARLON LUIS QUINTERO RINCONES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2017	05/06/2017
11001 31 03 032 **2015 00600**	Ejecutivo Mixto	MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ	ANTONIO VALENCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2017	05/06/2017
11001 31 03 032 **2015 01160**	Verbal	JORGE ENRIQUE USCATEGUI ESTUPIÑAN	LUIS ALFREDO GUERRERO SUAREZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	01/06/2017	05/06/2017
11001 31 03 032 **2015 01160**	Verbal	JORGE ENRIQUE USCATEGUI ESTUPIÑAN	LUIS ALFREDO GUERRERO SUAREZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	01/06/2017	07/06/2017
11001 40 03 078 **2015 00023**	Ejecutivo con Título Hipotecario	MORALES DE ALEJO MYRIAM	MARIA ANGELICA ALBA HERNANDEZ DE RICO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2017	05/06/2017
11001 31 03 032 **2017 00070**	Ejecutivo Singular	DISPROARQ SAS	REM CONSTRUCCIONES S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2017	05/06/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO , SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

31 MAY. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

SECRETARIO

172

9 de junio de 2017. Al despacho del señor Juez, vencido traslado recurso de reposición, en silencio (2 informes)

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

Despacho 09/06 123

JUZGADO 32 CIVIL CTO
38582 12-JUN-'17 11:18

Señor:
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohorquez
Demandado: Antonio Valencia Prada
Melco Sidec Cárdenas Bejarano
José Guerrero Laverde
Radicado: 2015 – 600

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.963 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.916 de Bogotá, ejecutado en el proceso de la referencia, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de hacer las siguientes:

PETICIONES

Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1564 de 2102 – Código General del Proceso, manifiesto lo siguiente:

1. Se declare la **ilegalidad** del auto de fecha junio diez y seis (16) del año dos mil quince (2015), mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra del señor **MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO** y otros, por

2. Igualmente se ordene dejar sin efectos jurídicos el auto mencionado en el numeral anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez.

3. Consecuencialmente solicito al señor Juez decretar la terminación de presente proceso por inexistencia del título ejecutivo base de ejecución.

HECHOS

1. El señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ,** impetro demanda ejecutiva en contra de **MELCO SIDEC CÁRDENAS** y otros, con el fin de obtener pago de una obligación adquirida por los ejecutados.

2. El documento aportado como base de la ejecución es un contrato promesa de compra venta de vehículo.

3. Mediante auto de fecha diez y seis (16) del mes de junio del año dos mil quince (2015), la demanda se admite por reunir las exigencias de los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil.

4. Mi poderdante fue notificado a través de apoderado el día treinta (30) de agosto del año dos mil diez y seis (2016)

CONSIDERACIONES

Señor Juez, el auto de fecha junio diez y seis (16) de junio del año dos mil quince (2015) carece de efectos legales toda vez que en el mismo se incurrió en un **ERROR JUDICIAL EVIDENTE,** al haberse librado mandamiento de pago sobre un supuesto título ejecutivo que es inexistente.

Como se desprende del análisis del expediente y especialmente en lo relacionado con el supuesto título ejecutivo – contrato promesa de compra venta de vehículo – si bien es cierto el contrato aportado como base de recaudo se presume autentica también lo es que dicho documento no tiene la vocación de prestar mérito ejecutivo.

Téngase en cuenta señor Juez, que el asunto nos ocupa es un proceso ejecutivo con acción real motivo por el cual se constituye como título ejecutivo complejo, lo que implica que el título ejecutivo está constituido no solamente por el contrato de prenda que brilla por su ausencia sino que también lo constituye el pagaré que sustenta dicha obligación. Es de resaltar que el contrato de prenda no es un título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el proceso se inició con fundamento en el Código de Procedimiento Civil, me referiré expresamente a él con base en lo previsto en el artículo 554, que además es concordante con lo previsto en el artículo 468 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Es clara dicha norma que los procesos ejecutivos con garantía real con la demanda se anexará el título que preste merito ejecutivo acompañado del contrato de prenda o hipoteca.

Pues bien señor Juez en nuestro caso ni se adjuntó contrato de prenda y mucho menos se adjuntó el documento que preste merito ejecutivo. Téngase en cuenta como lo indiqué que el contrato de prenda es accesorio, es decir no tiene existencia y validez por sí solo, lo que implica que depende de la existencia de y validez de la obligación, lo que implica la existencia de un contrato de prenda como tal, la constitución del gravamen sobre un derecho real y por último que el gravamen recae sobre el mismo bien mueble sobre el que se constituye.

De otra parte señor Juez, constituye también un **ERROR JUDICIAL EVIDENTE,** el hecho de haber decretado el mandamiento de pago sobre

la cláusula penal, es de recordar que dicha cláusula es accesoria y como tal tiene un alcance restrictivo según consideraciones jurisprudenciales reiteradas en la cuales se ha dejado claro que la cláusula penal debe cumplir unos requisitos como son el de la cuantificación de los perjuicios ocasionados y que realmente se haya causado; es decir, se debe probar el daño, el nexo causal y por supuesto la valuación del perjuicio.

En este sentido la el **CONSEJO DE ESTADO** en sentencia del cinco (5) de octubre del año dos mil (2000), con radicación No. 16868, ponencia de la doctora **MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ,** ha reiterado su posición en lo que tiene que ver con el **ERROR JUDICIAL EVIDENTE,** y además también ha sido posición de la Honorable Corte Suprema de Justicia que ***"el error judicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores" (Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cía. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237.)***

SEGURIDAD JURÍDICA

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado con respecto preservar la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad en las actuaciones judiciales, es así que en la Sentencia C-284/15 indicó:

En atención a la importancia que tiene entonces ***preservar la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad en las actuaciones judiciales,*** *el ordenamiento constitucional y la jurisprudencia de esta Corporación, han fijado varios instrumentos con ese propósito.* ***En primer lugar,*** *la Constitución reconoce que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la "ley" lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la "ley".* ***En segundo lugar*** *y en estrecha relación con lo anterior, la ley –tal y como ocurre por ejemplo con la 153 de 1887- establece un conjunto de pautas orientadoras para resolver los diferentes problemas que se suscitan al interpretar y aplicar las normas jurídicas.* ***En tercer lugar*** *la Constitución ha previsto órganos judiciales que tienen entre sus competencias la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico.* ***En cuarto lugar,*** *los pronunciamientos de esta Corporación han ido incorporando un grupo de doctrinas que, como ocurre con las relativas a la cosa juzgada y al deber de respeto del precedente judicial, tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad.* ***En quinto lugar,*** *algunos estatutos como la Ley 1437 de 2011 incorporan normas que tienen por propósito asegurar la*

eficacia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado a través, por ejemplo, de su extensión (arts. 10 y 102).

Las vías de hecho en el presente asunto son evidentes, porque se toma la decisión de librar mandamiento de pago sobre un título ejecutivo inexistente apartándose de una recta administración de justicia apegada a la normatividad existente en este caso para los procesos ejecutivos específicamente el ejecutivo prendario.

Recordemos el concepto de administración de justicia, tomado de la sentencia C – 284 de 2015, sentencia en la cual la Honorable Corte Constitucional la definió en los siguientes términos:

La administración de justicia es definida por el artículo 228 como una función pública. Dicha disposición articula el ejercicio de tal función con varias exigencias: ***(i)*** *un mandato de que las decisiones sean independientes;* ***(ii)*** *un mandato de publicidad y permanencia de sus actuaciones;* ***(iii)*** *un mandato de prevalencia del derecho sustancial;* ***(iv)una obligación de cumplir los términos procesales;*** *y (v) un mandato de desconcentración y autonomía. Además de ello y como consecuencia de la vinculación general de todas las autoridades públicas a la Constitución,* ***los jueces se encuentran también sujetos (vi) a la obligación de promover la seguridad jurídica y garantizar la igualdad de trato.***

Visto desde la definición anterior el señor juez viola flagrantemente las normas en primer lugar por incumplir los términos procesales, porque tal y como lo exprese la única actuación que se debía cumplir era la del llamamiento a la **audiencia de instrucción y juzgamiento,** trayendo como consecuencia omitir la obligación que tienen los jueces de **promover la seguridad jurídica,** ya expuesta.

AUTOS ILEGALES NO ATAN AL JUEZ

Con base en la ilegalidad del auto de fecha noviembre tres (3) y notificado por estado el día cuatro (4) de noviembre de 2016, es importante tener en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez, recordemos que ha sido reiterada la jurisprudencia tanto de la Honorable Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado, con respecto a los autos ilegales emanados de los jueces.

Veamos como la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil. Reitera lo dicho en otras providencias, que pueden verse en la Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzamora, indicó lo siguiente *"la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo"*

Igualmente Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, en Auto de fecha febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cía. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237. Actor: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, manifestó:

Además reitero lo indicado en párrafo anterior así:

"El error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores"

Así mismo el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, en sentencia del cinco (5) de octubre del año 2000, en el proceso con radicación No. 16868, con ponencia de la doctora María Elena Giraldo Gómez; expresó: *" La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada,* ***por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.***

Y agregó:

No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio.

Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C. N), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico (art. 86 C.C.A), por el error judicial ***¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello?***

Recuérdese que la ley Estatutaria de Administración de Justicia define el error judicial como ***"el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley"*** *(art. 65).*

Por consiguiente el juez:

• No debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio;

• *No está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.*

Señor Juez, con el debido respeto debo dejar claro que era viable librar mandamiento de pago en el presente asunto toda vez que tal y como aparece probado con la documental aportada por la demandante en el expediente no existe un título ejecutivo que haga viable la existencia de una obligación que se ajuste a los lineamientos o requisitos exigidos por la ley procesal en el asunto que nos ocupa es decir el ejecutivo con acción real (prendario)

Con base en lo anteriormente expuesto reitero lo solicitado en el capítulo de peticiones.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la carrera 5°A No. 15 – 81 sur de la ciudad de Bogotá, celular 3132899059, correo electrónico hgleyg@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente:

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

139

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil diecisiete

Se decide el recurso de reposición y el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 16 de mayo de 2017 por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y se decretaron las pruebas solicitadas.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

Argumentó que únicamente se decretaron las pruebas documentales aportadas con la demanda, sin que se tuviera en cuenta las aportadas al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, por lo que se está desconociendo las pruebas que aportó con el fin de desvirtuar las excepciones planteadas.

Así mismo, señaló que al descorrer el traslado de las excepciones solicitó que no fuera tenida en cuenta la prueba testimonial, por no reunir los requisitos que contempla el artículo 212 del Código General del Proceso, sin que así se atendiera.

CONSIDERACIONES

De entrada, cabe precisar que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código General. Por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Al revisar la demanda se encuentra que la parte demandante al pronunciarse sobre las excepciones formuladas por la parte adversa, solicitó se tuviera como prueba documental las relacionadas a folios 165-166.

Por auto de 16 de mayo de 2017 al decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante, se hizo referencia a que se tenía en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la demanda.

Lo anterior, de manera alguna prescinde de las pruebas solicitadas oportunamente, menos aún niega el decreto de tal medio probatorio; no obstante, para mayor precisión se aclarará dicho acápite en el sentido de tener como prueba documental la totalidad aportada con la demanda y la allegada al descorrer el traslado de las excepciones, esto es, los obrantes a folios 138-166.

180

En cuanto a la solicitud de no recepcionar los testimonios de Giovannie Pinzón, Jovino Pinzón y Oscar Gerardo Sánchez Vega ha de negarse, en la medida en que la petición de tal prueba se ajusta a lo previsto en el artículo 212 del Código General, pues se indicó el nombre del citado, la dirección en que se les podía ubicar y se expresó que éstos conocen sobre los hechos, por lo que se ajusta a los requisitos que la norma prevé.

En efecto, nótese que en acápite de pruebas del escrito obrante a folio 89, se solicitó la prueba testimonial indicándose como objeto de la prueba que éstos conocen los hechos y pueden ayudar al esclarecimiento de la verdad, manifestación ésta que resulta ser suficiente para ordenar el decreto de tal prueba según los lineamientos establecidos por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, pues sobre el punto señaló:

> "*1. Es cierto que en la solicitud de prueba testimonial, se debe expresar el nombre, domicilio y residencia de los testigos, así como enunciar –de manera breve- el objeto de la misma (art. 219 C.P.C.). Y es igualmente claro que si la petición reúne esos requisitos, el Juez deberá ordenar la citación de aquellos.*
>
> *"2. A juicio de la Sala, el derecho a probar, de raigambre constitucional (art. 29), no puede ser afectado en su núcleo esencial, por la sola inadvertencia de una formalidad que no es consustancial al medio probatorio. Es el caso del requisito atinente al domicilio y residencia de los testigos, lo mismo que a la expresión sucinta del objeto de la prueba, exigencias que, en sí mismas consideradas, no quitan ni ponen ley a la hora de decretar y practicar la prueba.*
>
> *"En efecto, es el propio legislador el que excusa en otras normas la observancia de éstas formalidades, al punto que para citar de oficio a los testigos, sólo exige que "aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes" (inc. 1º, art. 179 C.P.C.), lo que significa que basta que aquellos se refieran por su nombre, para que sea posible decretar el medio de prueba. Más aún, la convocatoria de los testigos es un acto que, en principio, corresponde a la parte misma, quien puede requerir del secretario la expedición de un citatorio con ese propósito (art. 224, ib). Incluso, ya en la práctica del interrogatorio, la ley impone que se informe al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración para que este haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos (num. 2, art. 228 ib.), por lo que no es necesario que, liminarmente, el peticionario indique cual es el objeto de la prueba.*
>
> *"En estas condiciones, sólo el nombre del testigo puede considerarse como un requisito insalvable para el decreto de la prueba, pues sin él, ésta no se concibe"*[1].

---

[1] Auto de fecha 19 de febrero de 2003, Exp. 0119991451 01.

181

Desde esa perspectiva, el único requisito esencial para ordenar ese medio probatorio es el nombre del declarante, de manera que la falta de algunos de los requisitos previstos en el artículo 212 del Código General, no es una razón suficiente para abstenerse de decretar dicha prueba.

Así las cosas el auto cuestionado se ha de reponer para modificarse en los términos consignados en este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero. Reponer para modificar el auto de 16 de mayo de 2017 en el sentido de precisar que se tendrá en cuenta la documental aportada por la parte demandante con la demanda y la aportada al descorrer el traslado de las excepciones a folios 138-166.

Segundo. Adicionar el auto de 16 de mayo de 2017 en el sentido de negar la solicitud de no tener en cuenta la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, en los términos aquí consignados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 106 Hoy 06 JUL. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

J.R.

182

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil diecisiete

Se niega la solicitud de declarar la ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago, dado que los argumentos son atinentes a cuestionar los defectos formales del título ejecutivo, cuestión que debió alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que en esta fase procesal no es dable atender tales cuestionamientos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 106 de fecha 06 JUL. 2017

El secretario, NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

J. R.

184

Señores:
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO
MBR - 1folio.
39743 3-AUG-'17 16:10

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ
DEMANDADO : ANTONIO VALENCIA PRADA, WILSON JOSE GUERRERO Y MELDOC SIDEC CARDENAS BEJARANO.
REFERENCIA : 2015-600

MARTIN RUBIO SAENZ, actuando como curador AD-LITEM del señor WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE, designado mediante proveído del 6 de marzo de 2017, por el presento escrito le informo que dentro del proceso penal 91001-60-00000-2010-00001, del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en el cual actúo como defensor de WILSON ANDOQUE ANDOQUE, desde el pasado mes de mayo fueron fijadas las fechas de los días 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2017, durante todo el día para continuar con la audiencia de juicio oral que se viene desarrollando en la presente anualidad, la cual me obliga asistir por evacuar las pruebas de la defensa.

Razón por la cual le solicito que se aplace la audiencia fijada por su Despacho para el próximo 10 de agosto de 2017, y se fije una nueva fecha hasta después de la tercera semana de agosto ya que de igual forma tengo juicios programados de toda una semana en los Juzgados 19 Penal del Circuito de Conocimiento y 38 Penal del Circuito de conocimiento. Los datos del Juzgado Segundo Especializado son Calle 31 No. 6-20 Piso 2 Oficina 202 Teléfono 2888932-2325806; email: cserjescun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MARTIN RUBIO SAENZ
C.C. No. 74.242.197
T.P. No. 90095 del C. S. de la J.

185

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 372 y 373
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Caso:	11001 31 03 032 2015 00600 00
Fecha:	10 de agosto de 2017
Sala:	No. 22 Edificio Hernando Morales Molina
Inicio audiencia:	8:30 a.m.
Fin audiencia:	10:10 a.m.

INTERVINIENTES:

Juez:	Carlos Alberto Rangel Acevedo
Demandante:	Manuel Antonio Piñeros Bohórquez
Demandado:	Antonio Valencia Prada
	Wilson José Guerrero Laverde
	Melco Sidec Cárdenas Bejarano

Se deja constancia que los demandados, ni el apoderado de los mismos se hacen presentes en esta audiencia.

CONCILIACIÓN: Ante la inasistencia de la parte ejecutada, no es posible adelantar esta etapa y se declara fracasada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: No se adoptan medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se fijan los hechos y pretensiones de la demanda, en la forma plasmada en la grabación magnetofónica

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: El despacho, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, interroga al ejecutante.

186

PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS: No hay lugar a decretar y practicar otras pruebas diferentes al interrogatorio de parte.

DECRETO DE PRUEBAS: Ya fueron decretadas en el auto que convoco a esta audiencia y las mismas se limitan a documentales

Se prescinde de recaudar la declaración de los testigos, teniendo en cuenta su no comparecencia.

Se notifica en estrados lo decido. Sin objeción.

ALEGATOS: Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte ejecutante.

FALLO: El Juez emite el fallo de manera oral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $38´000.000.oo. Liquídense por secretaria.

SEXTO: La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin objeción.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada y para constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Ejecutante,

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ

Apoderada de la parte ejecutante,

MARÍA CONCEPCIÓN RADA DUARTE

La secretaria *Ad Hoc,*

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

188

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA

PROCESO	2015-00600	
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO PIÑEROS B.	
DEMANDADO	ANTONIO VALECIA PRADA Y OTROS	
	Agencias en derecho 1a. Instancia	38,000,000,oo
	Envío citatorio (fl. 41)	7,500,oo
	Envío citatorio (fl. 45)	7,500,oo
	Envío citatorio (fl. 48)	7,500,oo
	Envío citatorio (fl. 54)	7,500,oo
	Arancel judicial (fl. 58)	6,000,oo
	Arancel judicial (fl. 59)	6,000,oo
	Arancel judicial (fl. 60)	6,000,oo
	Envío aviso (fl. 69)	7,500,oo
	Publicación emplazamiento (fl. 73)	70,000,oo
	Envío aviso (fl. 80)	7,500,oo
	Póliza (fl. 6 cd. 2)	1,656,596,oo
	Certificado tradición (fl. 19 cd 2)	38,000,oo
	Trámite Secr. Movilidad (fl. 20 cd 2)	1,400,oo
	Expedición certificado (fl. 23 A cd. 2)	4,500,oo
	TOTAL	39,833,496,oo

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

187

15 de agosto de 2017. Al despacho del señor Juez, con liquidación de costas.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

190

LATAM

CARDENAS BEJARANO MELC

Gate/Portao N	Boarding Time/Embarque	Seat/Assento No.	Booking/Reserva
08	09:28	23A	MNE8RP
Terminal	11 Aug 2017		

From/De	To/Para	Flight/Voo No.
CWB	GRU	JJ 3156
Curitiba	Sao Paulo Guarulhos Intl	

LATAM

CARDENAS BEJARANO

Flight/Voo No.	Seq. No.
JJ 3156	076

Gate/Portao
08

From/De CWB To/Para GRU

Seat/Assento
CWB 23A
10:08

Scanned by CamScanner

191

Gate/Portao No.	Boarding Time/Embarque	Seat/Assento No.	Booking/Reserva
303 Terminal -	13:50 11 Aug 2017	27D	MNE8RP

From/De		To/Para	Flight/Voo No.
GRU Sao Paulo Guarulhos Intl	✈	BOG Bogota	JJ 8000

Departure/Partida	Arrival/Chegada	eTicket
14:50	19:10	0354987544659

THE BOARDING GATE WILL CLOSE 20 MINUTES BEFORE DEPARTURE
O EMBARQUE ENCERRA 20 MINUTOS ANTES DA PARTIDA

Flight/Voo No. JJ 8000 — Seq. No. 113

Gate/Portao 303

From/De GRU — To/Para BOG

Seat/Assento GRU 27D

14:50

Booking/Reserva MNE8RP — Board. Time/Embr. 13:50, 11 Aug 2017

Scanned by CamScanner

192

LATAM

CARDENAS BEJARANO

Flight/Voo No. Seq. No.

JJ 8013 044

Gate/Portao

GATE

From/De BOG To/Para GRU

Seat/Assento

BOG 31A

12:55

Booking/Reserva Board. Time/Emb

MNE8RP 17:55

07/Aug/2017

Scanned by CamScanner

Señor:
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohorquez
Demandado: Antonio Valencia Prada
Melco Sidec Cárdenas Bejarano
José Guerrero Laverde
Radicado: 2015 – 600

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de justificar mi inasistencia a la audiencia fijada por su despacho para el día diez (10) de agosto del año dos mil diez y siete (2017) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

Lo anterior tiene su justificación en el hecho de que mi abogado me informó que en el auto de fecha cinco (5) de julio del año dos mil diez y siete (2017), el despacho resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha diez y seis (16) del mes de mayo del año dos mil diez y siete (2017), sin que el señor Juez se hubiese referido a la fecha para llevar a cabo la audiencia, y que por tal motivo se debía esperar a que el despacho programara nueva fecha.

Por lo anterior y debido a que tenía programado un viaje de negocios a Brasil, decidí viajar en el entendido de que no se iba a realizar la audiencia por los motivos expuestos por mi abogado

PETICIÓN

- Por lo anterior solicito al señor Juez se tenga en cuenta la justificación expuesta para mi inasistencia a la diligencia de fecha diez (10) de agosto del año dos mil diez y siete (2017) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

- Aceptada la justificación solicito al señor Juez, se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia programada por su despacho.

ANEXOS

Para justificar mi inasistencia anexo con el presente escrito copia de los soportes de mi viaje.

Del Señor Juez, atentamente,

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO
C. C. No. 79.621.916 de Bogotá

194

Señor:
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

39989 15-AUG-'17 11:19

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohorquez
Demandado: Antonio Valencia Prada
Melco Sidec Cárdenas Bejarano
José Guerrero Laverde
Radicado: 2015 – 600

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado del señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de justificar mi inasistencia a la audiencia fijada por su despacho para el día diez (10) de agosto del año dos mil diez y siete (2017) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

Lo anterior tiene su justificación en el hecho de que el auto de fecha diez y seis (16) del mes de mayo del año dos mil diez y siete (2017), fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, el mismo no adquirió firmeza motivo por el cual debió fijarse nueva fecha y hora para la misma o en últimas haberse ratificado la fecha de la diligencia en el auto que resolvió los recursos impetrados por la parte demandante.

Al no haberse pronunciado el despacho con respecto a la fecha de la diligencia era de entenderse que no se encontraba programada motivo por el cual entendí que estaba pendiente la fijación de nueva fecha para la celebración de dicha diligencia.

PETICIÓN

- Por lo anterior solicito al señor Juez se tenga en cuenta la justificación expuesta para mi inasistencia a la diligencia de fecha diez (10) de agosto del año dos mil diez y siete (2017) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

- Aceptada la justificación solicito al señor Juez, se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia programada por su despacho.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso hasta la fecha.

Del Señor Juez, atentamente,

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

Señor:
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO
29998 15-AUG-17 11:19

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohorquez
Demandado: Antonio Valencia Prada
Melco Sidec Cárdenas Bejarano
José Guerrero Laverde
Radicado: 2015 – 600

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado del señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso **DE APELACIÓN** en contra de la sentencia de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil diez y siete (2017), mediante el cual el señor Juez ordena seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha diez y seis (16) del mes de mayo del año dos mil diez y siete (2017), notificado por estado No. 079 del día diez y ocho (18) del mismo mes y año, el señor Juez, fija fecha y hora para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento para el día diez (10) de agosto del año dos mil diez y siete (2017) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

2. En el mismo auto se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

3. La parte ejecutante presentó en términos recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto indicado en el numeral primero de este escrito.

4. Con lo anterior es claro que el mencionado auto no tuvo firmeza, por cuanto en primera instancia se debía resolver los recursos interpuestos.

5. Mediante auto de fecha cinco (5) de julio del año dos mil diez y siete (2017), el despacho resolvió el recurso impetrado contra el auto de fecha diez y seis (16) del mes de mayo del año dos mil diez y siete (2017), en el sentido de reponer el auto mencionado.

6. En el auto de fecha cinco (5) de julio del julio, el despacho no resolvió lo relacionado con la fecha de la audiencia motivo por el cual debió o confirmar la fecha de la audiencia programada o fijar una nueva fecha.

196

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señor juez, en es importante aclarar que si el auto fue objeto de recurso el mismo no adquirió firmeza motivo por el cual en el auto que resuelve dichos recursos era necesario fijar nuevamente la fecha y hora para llevar a cabo las diligencias decretadas en el mencionado auto de fecha diez y seis (16) del mes de mayo del año dos mil diez y siete (2017), notificado por estado No. 079 del día diez y ocho (18) del mismo mes y año, y por lo tanto al no haberse pronunciado con respecto a la fijación de una nueva fecha para realizar la diligencia programada en el auto atacado. No habiéndose pronunciado con respecto a ratificar la fecha de la diligencia era de entenderse que debíamos esperar que su despacho fijara nueva fecha para dicha diligencia.

El haberse realizado la diligencia sin cumplir este requisito tanto mi poderdante señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** como el suscrito apoderado no asistimos a la diligencia y allí se ordenó seguir adelante con la ejecución vulnerando el debido proceso de mi prohijado motivo por el cual se hace necesario presentar el presente recurso.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para lo de su competencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso hasta la fecha.

Del Señor Juez, atentamente,

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
de Bogotá, D. C.
El presente proceso pasa al despacho

Hoy 13 ABR. 2017

Recurso de apelación presentado extemporáneamente

Secretario

193

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Ref.: Ejecutivo No. 2015 00600

Se agregan a los autos los documentos remitidos por el demandado Melco Sidec Cárdenas Bejarano, para justificar su inasistencia a la audiencia.

No se tiene en cuenta la justificación presentada por el apoderado del demandado antes citado, toda vez que no se allegó prueba sumaria de una justa causa y los argumentos esbozados no son suficientes para justificar su inasistencia, pues no debe olvidarse que al tenor de lo señalado por el inciso 2 numeral 1 del artículo 372, el auto que señala fecha y hora para la audiencia no es susceptible de recurso, amén que lo atacado por la parte actora fue el decreto de pruebas, más no la fecha señalada para la audiencia.

En ese orden, se deniega la solicitud de fijación de nueva fecha para la realización de la audiencia. Memórese que conforme a lo establecido por la norma ut supra, la audiencia se realizará aunque no concurran las partes o sus apoderados

No se concede el recurso de apelación formulado contra la sentencia emitida en audiencia del pasado 10 de agosto, por extemporánea. Téngase en cuenta que los recursos contra cualquier decisión que se profiera en audiencia, deben interponerse de forma verbal inmediatamente después de pronunciada (num 1 art. 322 CGP).

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se advierte que cumple con los presupuestos señalados

por el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

En consideración a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137, hoy 17 AGO. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ
Secretaria

fc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

149

OFICIO No. 2220
DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

SEÑORES
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES
DIAN
CARRERA 6 No. 15-32
BOGOTÁ

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

Comedidamente me permito comunicarle por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito. En tal sentido y de conformidad con el acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, a partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con el proceso deberán dirigirse a la oficina de Ejecución Civil Circuito donde se continuará con el trámite del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2418 de 9 de julio de 2015 se comunicó a esa Entidad sobre el mandamiento de pago librado en este asunto.

Sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Cordialmente,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
SECRETARIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

1-32-244-439-8624

Bogotá, D.C., septiembre 8 de 2017

JUZGADO 32 CIVIL CTO
49721 18-SEP-17 10:45

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Cra. 10 N° 14 - 33 Piso 15
Bogotá, D.C.

ASUNTO:	Proceso EJECUTIVO MIXTO N° 11001310303220150060O, Oficio 2220 de agosto 17, 2017.
Radicado DIAN	No. 60327 de fecha agosto 24 de 2017
Contribuyente	GUERRERO LAVERDE WILSON JOSE – NIT. 79528149

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informarles que, verificados los Aplicativos Institucionales como la obligación financiera, cuenta corriente y SIPAC y otros propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente GUERRERO LAVERDE WILSON JOSE identificado(a) con el NIT 79528149, NO posee obligaciones pendientes de pago con la DIAN, ni presenta proceso de cobro coactivo a la fecha en la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

CARLOS ALFONSO MORENO MORA
G.I.T. de Secretaría
División de Gestión de Cobranzas.

05/09/2017 Siguin ok.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	**PROCESO PENAL** ***ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL***	Orden de Policía Judicial No.2367612 Página 1 de 2

Departamento: Cundinamarca Municipio: ZIPAQUIRÁ Fecha: 22/06/2017 Hora: 9:47 AM

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2016	06070
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FALSEDAD EN DOCUMENTOS	

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	60
Objeto: - ANTE EL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVOI 201500600 INTERPUESTO POR MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ EN CONTRA DE ANTONIO VALENCIA PRADA Y OTROS Y ESTABLECER SI YA SE DICTO FALLO Y EN QUE SENTIDO, OBTENIENDO COPIA DEL MISMO	
2. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	60
Objeto: - ANTE LA OFICINA DE TRANSITO DE ZIPAQUIRA OBTENER CERTIFICADO D ETRADICION DLE VEHICULO D EPLACAS SKY 306	
3. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	60
Objeto: - REALIZAR CONSULTA WEB SETRVICE ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LOS SEÑORES: - ANTONIO VALENCIA PRADA CC. NRO. 80.060.981 - MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO CC NRO. 79.621.916	
4. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	60
Objeto: - TOMAR MUESTRA MANUSCRITURAL AL SEÑOR MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ - REALIZAR COTEJO GRAFOLICO PARA DETERMINAR UNIPROCEDENCIA ENTRE LA MUESTRA MANUSCRITURAL (MATERIAL INDUBITADO) CON LA FIRMA QUE DE PEÑEROS BOHORQUEZ APARECE EN FOR,MULARIO DE TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DEL VEHÍCULO SKY 306, QUE EXISTÍA EN FAVOR DEL DENUNCIANTE (EL DOCUMENTO REPOSA EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y ZIPAQUIRA	
5. - Orden entrevista	60
Objeto: - ENTREVISTAR A MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ PARA QUE RELATE SOBVRE LOS HECHOS DENUNCIADOS SOBRE SU APODERADO, ACLARE SI YA HUBO ARREGLO EXTRAPEROCESAL, SI EL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA EN CONTRA DE SUS DENUNCIADOS YA FUE	

Actividad	Término (días)
PARADA Y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO - ESTABLECER ANTECEDENTES DE LOS MISMOS - REALIZAR PLENA IDENTIDAD DE LOS MENCIONADOS	

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ANGEL GABRIEL MOYANO JARA

Dirección: CARRERA 16 NO. 4A-74 ALGARRA III PISO 1 Y 2 Oficina:

Departamento: Cundinamarca Municipio: ZIPAQUIRÁ

Teléfono: 57(1)8513338 Correo:

Unidad: UNIDAD SECCIONAL - ZIPAQUIRA No. de Fiscalía: FISCALIA 02 - SECCIONAL

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL

Grupo de PJ: DIJIN URI ZIPAQUIRA Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Servidor: HELDER RAUL PARRA PARRA Identificación: 80257858

Dirección: Teléfono:

Correo Electrónico: helder.parra@correo.policia.gov.co

Firma,

Fecha y Hora de Recibo: 07-09-2017 15:00 hrs

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CUNDINAMARCA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017 _____ / SUBIN – UBIC - ZIPAQUIRÁ 38.10

Zipaquirá, 21 de septiembre de 2017

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
49632 22-SEP-17 11:57

Señores
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Carrera 10 Nro. 14 - 33 Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud información

NUNC: 110016000050201606070

Teniendo en cuenta las ordenes a policía judicial emanadas por el despacho de la fiscalía 02 Seccional de Zipaquirá. De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a ese despacho, tenga a bien ordene a quien corresponda se verifique el proceso ejecutivo nro. 201500600 interpuesto por el señor Manuel Antonio Piñeros Bohórquez identificado con C.C. 79.517.032 de Bogotá, en contra del señor Antonio Valencia Prada y otros, favor allegar copia del proceso ejecutivo a esta unidad de investigación criminal.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración a la presente solicitud, toda vez que se adelantan actividades investigativas en coordinación con esa fiscalía, por el delito de falsedad en documentos, favor enviar respuesta a la Carrera 16 # 4ª – 74 barrio Algarra III, Piso 2, oficina de la SIJIN Zipaquirá, o al correo electrónico alberto.joya@correo.policia.gov.co

Atentamente,

Subintendente **LUIS ALBERTO JOYA DUARTE**
Investigador Criminal UBIC Zipaquirá

Anexo: copia de la orden a policía judicial

Elaborado por: SI. Luis Joya
Revisado por: IT. Aldemar Chambo Quimbaya
Fecha de elaboración: 21-09-2017.
Ubicación: mis documentos/oficios 2017.

Km 1 vía Zipaquirá – Cajicá, Vereda la Fragüita
Teléfonos 8515355 - 3144036791
alberto.joya@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co
INTERNO

203

5 de octubre de 2017. Al despacho del señor Juez, con solicitud de la Policía Nacional.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil diecisiete

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría remítase copia de la actuación surtida al interior de este proceso, a Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional Cundinamarca, de la Policía Nacional, a la dirección indicada en el escrito visto a folio 252.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 167

Fijado hoy 09 OCT. 2017

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ

205

COPIA
07 NOV 2017
FISCALÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2994
DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)

SEÑOR
SUBINTENDENTE LUIS ALBERTO JOYA DUARTE
INVESTIGADOR CRIMINAL UBIC
KILÓMETRO 1 VÍA ZIPAQUIRÁ –CAJICÁ VERDA LA FRAGÜITA
CUNDINAMARCA

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

Comedidamente le remito copias auténticas del expediente de la referencia en dos cuadernos de 254 y 117 folios.

Lo anterior, de conformidad con su petición elevada mediante el oficio No. S-2017____/SUBIN-UBIC-ZIPAQUIRÁ 38.10 de 21 de septiembre de 2017, NUNC: 110016000050201606070.

Cordialmente,

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
SECRETARIA

206

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto No. 11001310303220150060O de MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ (C.C. No. 79.517.032) contra ANTONIO VALENCIA PRADA (C.C. No. 80.060.981), WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE (C.C. No. 79.528.149), Y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO (C.C. No. 79.621.916).

NOVIEMBRE 8 DE 2017. De manera comedida le comunico que una vez revisado el Sistema de títulos a ordenes de este Depacho por cada una de las partes, no se encontraron Títulos para el proceso de la referencia. Anexo informe del sistema de títulos.

ELSA MARGARITA AMOROCHO MARTÍNEZ
Escribiente

207

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
NCUBILLO	**CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**	**110012031032**	**032 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.**	**DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**	**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**	**BOGOTA**	**08/11/2017 11:06:19 AM** ÚLTIMO INGRESO: **08/11/2017 09:03:11 AM** CAMBIO CLAVE: **08/11/2017 09:02:49** DIRECCIÓN IP: **181.57.206.71**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 08/11/2017 11:06:01 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103032
20150060000

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
NCUBILLO	**CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**	**110012031032**	**032 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.**	**DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**	**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**	**BOGOTA**	**08/11/2017 11:08:05 AM** ÚLTIMO INGRESO: **08/11/2017 09:03:11 AM** CAMBIO CLAVE: **08/11/2017 09:02:49** DIRECCIÓN IP: **181.57.206.71**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 08/11/2017 11:07:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80060981

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

FORMATO RECIBO DE PROCESOS					
REPARTO				FECHA	8/11/17
# PROCESO		JUZGADO QUE LO REMITE		JUZGADO DE ORIGEN	
2017-600		32 C. Circuito		32 C. Circuito	
# CUADERNOS	2		# FOLIOS	117 Y 207	
				OBSERVACIÓN	
RECIBIDO		SI			
		NO			

RECIBE

ENTREGA

CAUSAS DE NO RECIBO		SI	NO	OBSERVACIÓN
INCIDENTES SIN RESOLVER				
RECURSOS SIN RESOLVER				
OBJECIONES SIN RESOLVER				
EMBARGO		SECUESTRO		AVALUO	

REVISÓ

209

103

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/06/2013	30/06/2013	11	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.529,41	$ 88.529,41	$ 0,00	$ 10.888.529,41
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 244.336,87	$ 332.866,28	$ 0,00	$ 11.132.866,28
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 244.336,87	$ 577.203,16	$ 0,00	$ 11.377.203,16
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.455,04	$ 813.658,20	$ 0,00	$ 11.613.658,20
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 1.052.810,95	$ 0,00	$ 11.852.810,95
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.438,15	$ 1.284.249,09	$ 0,00	$ 12.084.249,09
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 1.523.401,84	$ 0,00	$ 12.323.401,84
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.760.430,20	$ 0,00	$ 12.560.430,20
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 1.974.520,34	$ 0,00	$ 12.774.520,34
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 2.211.548,70	$ 0,00	$ 13.011.548,70
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 2.440.725,14	$ 0,00	$ 13.240.725,14
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 2.677.540,79	$ 0,00	$ 13.477.540,79
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 2.906.717,23	$ 0,00	$ 13.706.717,23
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 3.140.336,34	$ 0,00	$ 13.940.336,34
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 3.373.955,44	$ 0,00	$ 14.173.955,44
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 3.600.038,45	$ 0,00	$ 14.400.038,45
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.831.948,19	$ 0,00	$ 14.631.948,19
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 4.056.376,96	$ 0,00	$ 14.856.376,96
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 4.288.286,69	$ 0,00	$ 15.088.286,69
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.520.624,07	$ 0,00	$ 15.320.624,07
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 4.730.477,18	$ 0,00	$ 15.530.477,18
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.962.814,56	$ 0,00	$ 15.762.814,56
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 5.189.310,64	$ 0,00	$ 15.989.310,64
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 5.423.356,60	$ 0,00	$ 16.223.356,60
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 5.649.852,69	$ 0,00	$ 16.449.852,69
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.882.724,33	$ 0,00	$ 16.682.724,33
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 6.115.595,98	$ 0,00	$ 16.915.595,98
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 6.340.955,64	$ 0,00	$ 17.140.955,64
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 6.574.574,75	$ 0,00	$ 17.374.574,75
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 6.800.657,75	$ 0,00	$ 17.600.657,75
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 7.034.276,86	$ 0,00	$ 17.834.276,86
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 7.271.624,19	$ 0,00	$ 18.071.624,19
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 7.493.658,80	$ 0,00	$ 18.293.658,80
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 7.731.006,13	$ 0,00	$ 18.531.006,13
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.969.500,79	$ 0,00	$ 18.769.500,79
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 8.215.945,27	$ 0,00	$ 19.015.945,27
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 8.454.439,93	$ 0,00	$ 19.254.439,93
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.709.266,91	$ 0,00	$ 19.509.266,91
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.964.093,89	$ 0,00	$ 19.764.093,89
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 9.210.700,64	$ 0,00	$ 20.010.700,64
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 9.472.282,63	$ 0,00	$ 20.272.282,63
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 9.725.426,50	$ 0,00	$ 20.525.426,50
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 9.987.008,49	$ 0,00	$ 20.787.008,49
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 10.252.207,37	$ 0,00	$ 21.052.207,37
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 10.491.741,84	$ 0,00	$ 21.291.741,84
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 10.756.940,72	$ 0,00	$ 21.556.940,72
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 11.013.484,99	$ 0,00	$ 21.813.484,99
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 11.278.580,72	$ 0,00	$ 22.078.580,72
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 11.535.124,99	$ 0,00	$ 22.335.124,99
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.796.603,43	$ 0,00	$ 22.596.603,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 12.058.081,87	$ 0,00	$ 22.858.081,87

01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 12.311.125,53	$ 0,00	$ 23.111.125,53
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 12.563.968,57	$ 0,00	$ 23.363.968,57
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 12.806.731,29	$ 0,00	$ 23.606.731,29
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 13.055.593,56	$ 0,00	$ 23.855.593,56
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 13.303.615,59	$ 0,00	$ 24.103.615,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 13.530.667,09	$ 0,00	$ 24.330.667,09

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 13530667,09000
Total a pagar	$ 24330667,09000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 24330667,09000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/07/2013	31/07/2013	12	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.582,02	$ 94.582,02	$ 0,00	$ 10.894.582,02
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 244.336,87	$ 338.918,89	$ 0,00	$ 11.138.918,89
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.455,04	$ 575.373,93	$ 0,00	$ 11.375.373,93
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 814.526,68	$ 0,00	$ 11.614.526,68
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.438,15	$ 1.045.964,83	$ 0,00	$ 11.845.964,83
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 1.285.117,58	$ 0,00	$ 12.085.117,58
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.522.145,94	$ 0,00	$ 12.322.145,94
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 1.736.236,07	$ 0,00	$ 12.536.236,07
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.973.264,43	$ 0,00	$ 12.773.264,43
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 2.202.440,87	$ 0,00	$ 13.002.440,87
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 2.439.256,52	$ 0,00	$ 13.239.256,52
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 2.668.432,96	$ 0,00	$ 13.468.432,96
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.902.052,07	$ 0,00	$ 13.702.052,07
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 3.135.671,18	$ 0,00	$ 13.935.671,18
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 3.361.754,19	$ 0,00	$ 14.161.754,19
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.593.663,92	$ 0,00	$ 14.393.663,92
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 3.818.092,69	$ 0,00	$ 14.618.092,69
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 4.050.002,43	$ 0,00	$ 14.850.002,43
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.282.339,80	$ 0,00	$ 15.082.339,80
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 4.492.192,92	$ 0,00	$ 15.292.192,92
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.724.530,29	$ 0,00	$ 15.524.530,29
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.951.026,38	$ 0,00	$ 15.751.026,38
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 5.185.072,33	$ 0,00	$ 15.985.072,33
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 5.411.568,42	$ 0,00	$ 16.211.568,42
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.644.440,07	$ 0,00	$ 16.444.440,07
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.877.311,71	$ 0,00	$ 16.677.311,71
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 6.102.671,37	$ 0,00	$ 16.902.671,37
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 6.336.290,48	$ 0,00	$ 17.136.290,48
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 6.562.373,49	$ 0,00	$ 17.362.373,49
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 6.795.992,60	$ 0,00	$ 17.595.992,60
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 7.033.339,93	$ 0,00	$ 17.833.339,93
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 7.255.374,53	$ 0,00	$ 18.055.374,53
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 7.492.721,86	$ 0,00	$ 18.292.721,86

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.731.216,52	$ 0,00	$ 18.531.216,52
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 7.977.661,00	$ 0,00	$ 18.777.661,00
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 8.216.155,66	$ 0,00	$ 19.016.155,66
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.470.982,64	$ 0,00	$ 19.270.982,64
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.725.809,62	$ 0,00	$ 19.525.809,62
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 8.972.416,37	$ 0,00	$ 19.772.416,37
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 9.233.998,37	$ 0,00	$ 20.033.998,37
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 9.487.142,23	$ 0,00	$ 20.287.142,23
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 9.748.724,23	$ 0,00	$ 20.548.724,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 10.013.923,11	$ 0,00	$ 20.813.923,11
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 10.253.457,58	$ 0,00	$ 21.053.457,58
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 10.518.656,46	$ 0,00	$ 21.318.656,46
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.775.200,72	$ 0,00	$ 21.575.200,72
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 11.040.296,46	$ 0,00	$ 21.840.296,46
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 11.296.840,72	$ 0,00	$ 22.096.840,72
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.558.319,16	$ 0,00	$ 22.358.319,16
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.819.797,61	$ 0,00	$ 22.619.797,61
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 12.072.841,27	$ 0,00	$ 22.872.841,27
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 12.325.684,30	$ 0,00	$ 23.125.684,30
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 12.568.447,02	$ 0,00	$ 23.368.447,02
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 12.817.309,30	$ 0,00	$ 23.617.309,30
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 13.065.331,32	$ 0,00	$ 23.865.331,32
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 13.292.382,82	$ 0,00	$ 24.092.382,82

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 13292382,82000
Total a pagar	$ 24092382,82000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 24092382,82000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/08/2013	31/08/2013	12	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.582,02	$ 94.582,02	$ 0,00	$ 10.894.582,02
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.455,04	$ 331.037,06	$ 0,00	$ 11.131.037,06
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 570.189,81	$ 0,00	$ 11.370.189,81
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.438,15	$ 801.627,95	$ 0,00	$ 11.601.627,95
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 1.040.780,70	$ 0,00	$ 11.840.780,70
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.277.809,06	$ 0,00	$ 12.077.809,06
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 1.491.899,20	$ 0,00	$ 12.291.899,20
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.728.927,56	$ 0,00	$ 12.528.927,56
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.958.104,00	$ 0,00	$ 12.758.104,00
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 2.194.919,65	$ 0,00	$ 12.994.919,65
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 2.424.096,09	$ 0,00	$ 13.224.096,09
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.657.715,20	$ 0,00	$ 13.457.715,20
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.891.334,30	$ 0,00	$ 13.691.334,30
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 3.117.417,31	$ 0,00	$ 13.917.417,31
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.349.327,04	$ 0,00	$ 14.149.327,04
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 3.573.755,82	$ 0,00	$ 14.373.755,82

01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.805.665,55	$ 0,00	$ 14.605.665,55
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.038.002,93	$ 0,00	$ 14.838.002,93
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 4.247.856,04	$ 0,00	$ 15.047.856,04
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.480.193,42	$ 0,00	$ 15.280.193,42
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.706.689,50	$ 0,00	$ 15.506.689,50
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 4.940.735,46	$ 0,00	$ 15.740.735,46
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 5.167.231,54	$ 0,00	$ 15.967.231,54
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.400.103,19	$ 0,00	$ 16.200.103,19
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.632.974,84	$ 0,00	$ 16.432.974,84
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 5.858.334,50	$ 0,00	$ 16.658.334,50
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 6.091.953,61	$ 0,00	$ 16.891.953,61
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 6.318.036,61	$ 0,00	$ 17.118.036,61
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 6.551.655,72	$ 0,00	$ 17.351.655,72
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.789.003,05	$ 0,00	$ 17.589.003,05
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 7.011.037,66	$ 0,00	$ 17.811.037,66
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 7.248.384,99	$ 0,00	$ 18.048.384,99
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.486.879,65	$ 0,00	$ 18.286.879,65
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 7.733.324,13	$ 0,00	$ 18.533.324,13
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.971.818,79	$ 0,00	$ 18.771.818,79
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.226.645,77	$ 0,00	$ 19.026.645,77
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.481.472,75	$ 0,00	$ 19.281.472,75
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 8.728.079,50	$ 0,00	$ 19.528.079,50
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.989.661,49	$ 0,00	$ 19.789.661,49
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 9.242.805,36	$ 0,00	$ 20.042.805,36
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 9.504.387,35	$ 0,00	$ 20.304.387,35
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.769.586,23	$ 0,00	$ 20.569.586,23
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 10.009.120,70	$ 0,00	$ 20.809.120,70
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 10.274.319,58	$ 0,00	$ 21.074.319,58
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.530.863,85	$ 0,00	$ 21.330.863,85
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 10.795.959,58	$ 0,00	$ 21.595.959,58
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 11.052.503,85	$ 0,00	$ 21.852.503,85
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.313.982,29	$ 0,00	$ 22.113.982,29
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.575.460,73	$ 0,00	$ 22.375.460,73
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 11.828.504,39	$ 0,00	$ 22.628.504,39
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 12.081.347,43	$ 0,00	$ 22.881.347,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 12.324.110,15	$ 0,00	$ 23.124.110,15
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 12.572.972,42	$ 0,00	$ 23.372.972,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 12.820.994,45	$ 0,00	$ 23.620.994,45
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 13.048.045,95	$ 0,00	$ 23.848.045,95

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 13048045,95000
Total a pagar	$ 23848045,95000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 23848045,95000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal

20/09/2013	30/09/2013	11	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.700,18	$ 86.700,18	$ 0,00	$ 10.886.700,18
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 325.852,93	$ 0,00	$ 11.125.852,93
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.438,15	$ 557.291,08	$ 0,00	$ 11.357.291,08
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 796.443,83	$ 0,00	$ 11.596.443,83
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.033.472,19	$ 0,00	$ 11.833.472,19
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 1.247.562,32	$ 0,00	$ 12.047.562,32
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.484.590,68	$ 0,00	$ 12.284.590,68
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.713.767,12	$ 0,00	$ 12.513.767,12
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 1.950.582,77	$ 0,00	$ 12.750.582,77
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 2.179.759,21	$ 0,00	$ 12.979.759,21
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.413.378,32	$ 0,00	$ 13.213.378,32
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.646.997,43	$ 0,00	$ 13.446.997,43
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 2.873.080,44	$ 0,00	$ 13.673.080,44
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.104.990,17	$ 0,00	$ 13.904.990,17
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 3.329.418,94	$ 0,00	$ 14.129.418,94
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.561.328,68	$ 0,00	$ 14.361.328,68
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 3.793.666,05	$ 0,00	$ 14.593.666,05
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 4.003.519,17	$ 0,00	$ 14.803.519,17
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.235.856,54	$ 0,00	$ 15.035.856,54
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.462.352,63	$ 0,00	$ 15.262.352,63
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 4.696.398,58	$ 0,00	$ 15.496.398,58
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.922.894,67	$ 0,00	$ 15.722.894,67
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.155.766,32	$ 0,00	$ 15.955.766,32
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.388.637,96	$ 0,00	$ 16.188.637,96
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 5.613.997,62	$ 0,00	$ 16.413.997,62
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 5.847.616,73	$ 0,00	$ 16.647.616,73
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 6.073.699,74	$ 0,00	$ 16.873.699,74
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 6.307.318,85	$ 0,00	$ 17.107.318,85
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.544.666,18	$ 0,00	$ 17.344.666,18
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 6.766.700,78	$ 0,00	$ 17.566.700,78
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 7.004.048,11	$ 0,00	$ 17.804.048,11
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.242.542,77	$ 0,00	$ 18.042.542,77
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 7.488.987,25	$ 0,00	$ 18.288.987,25
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.727.481,91	$ 0,00	$ 18.527.481,91
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.982.308,89	$ 0,00	$ 18.782.308,89
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.237.135,87	$ 0,00	$ 19.037.135,87
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 8.483.742,63	$ 0,00	$ 19.283.742,63
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.745.324,62	$ 0,00	$ 19.545.324,62
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 8.998.468,48	$ 0,00	$ 19.798.468,48
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 9.260.050,48	$ 0,00	$ 20.060.050,48
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.525.249,36	$ 0,00	$ 20.325.249,36
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 9.764.783,83	$ 0,00	$ 20.564.783,83
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 10.029.982,71	$ 0,00	$ 20.829.982,71
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.286.526,97	$ 0,00	$ 21.086.526,97
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 10.551.622,71	$ 0,00	$ 21.351.622,71
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.808.166,97	$ 0,00	$ 21.608.166,97
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.069.645,42	$ 0,00	$ 21.869.645,42
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.331.123,86	$ 0,00	$ 22.131.123,86
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 11.584.167,52	$ 0,00	$ 22.384.167,52
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 11.837.010,55	$ 0,00	$ 22.637.010,55
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 12.079.773,27	$ 0,00	$ 22.879.773,27
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 12.328.635,55	$ 0,00	$ 23.128.635,55
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 12.576.657,58	$ 0,00	$ 23.376.657,58

01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 12.803.709,07	$ 0,00	$ 23.603.709,07

Resumen Liquidación 4

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 12803709,07000
Total a pagar	$ 23603709,07000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 23603709,07000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/10/2013	31/10/2013	12	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.575,26	$ 92.575,26	$ 0,00	$ 10.892.575,26
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.438,15	$ 324.013,40	$ 0,00	$ 11.124.013,40
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 563.166,15	$ 0,00	$ 11.363.166,15
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 800.194,52	$ 0,00	$ 11.600.194,52
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 1.014.284,65	$ 0,00	$ 11.814.284,65
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.251.313,01	$ 0,00	$ 12.051.313,01
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.480.489,45	$ 0,00	$ 12.280.489,45
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 1.717.305,10	$ 0,00	$ 12.517.305,10
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.946.481,54	$ 0,00	$ 12.746.481,54
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.180.100,65	$ 0,00	$ 12.980.100,65
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.413.719,76	$ 0,00	$ 13.213.719,76
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 2.639.802,76	$ 0,00	$ 13.439.802,76
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.871.712,50	$ 0,00	$ 13.671.712,50
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 3.096.141,27	$ 0,00	$ 13.896.141,27
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.328.051,01	$ 0,00	$ 14.128.051,01
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 3.560.388,38	$ 0,00	$ 14.360.388,38
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 3.770.241,49	$ 0,00	$ 14.570.241,49
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 4.002.578,87	$ 0,00	$ 14.802.578,87
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.229.074,95	$ 0,00	$ 15.029.074,95
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 4.463.120,91	$ 0,00	$ 15.263.120,91
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.689.617,00	$ 0,00	$ 15.489.617,00
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 4.922.488,64	$ 0,00	$ 15.722.488,64
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 5.155.360,29	$ 0,00	$ 15.955.360,29
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 5.380.719,95	$ 0,00	$ 16.180.719,95
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 5.614.339,06	$ 0,00	$ 16.414.339,06
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 5.840.422,07	$ 0,00	$ 16.640.422,07
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 6.074.041,17	$ 0,00	$ 16.874.041,17
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.311.388,51	$ 0,00	$ 17.111.388,51
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 6.533.423,11	$ 0,00	$ 17.333.423,11
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.770.770,44	$ 0,00	$ 17.570.770,44
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.009.265,10	$ 0,00	$ 17.809.265,10
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 7.255.709,58	$ 0,00	$ 18.055.709,58
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.494.204,24	$ 0,00	$ 18.294.204,24
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.749.031,22	$ 0,00	$ 18.549.031,22
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 8.003.858,20	$ 0,00	$ 18.803.858,20
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 8.250.464,95	$ 0,00	$ 19.050.464,95
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.512.046,95	$ 0,00	$ 19.312.046,95
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 8.765.190,81	$ 0,00	$ 19.565.190,81

01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 9.026.772,80	$ 0,00	$ 19.826.772,80
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.291.971,68	$ 0,00	$ 20.091.971,68
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 9.531.506,16	$ 0,00	$ 20.331.506,16
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.796.705,04	$ 0,00	$ 20.596.705,04
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.053.249,30	$ 0,00	$ 20.853.249,30
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 10.318.345,04	$ 0,00	$ 21.118.345,04
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.574.889,30	$ 0,00	$ 21.374.889,30
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 10.836.367,74	$ 0,00	$ 21.636.367,74
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 11.097.846,19	$ 0,00	$ 21.897.846,19
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 11.350.889,84	$ 0,00	$ 22.150.889,84
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 11.603.732,88	$ 0,00	$ 22.403.732,88
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 11.846.495,60	$ 0,00	$ 22.646.495,60
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 12.095.357,88	$ 0,00	$ 22.895.357,88
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 12.343.379,90	$ 0,00	$ 23.143.379,90
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 12.570.431,40	$ 0,00	$ 23.370.431,40

Resumen Liquidación 5

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 12570431,4000
Total a pagar	$ 23370431,4000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 23370431,4000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/11/2013	30/11/2013	11	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.860,65	$ 84.860,65	$ 0,00	$ 10.884.860,65
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.152,75	$ 324.013,40	$ 0,00	$ 11.124.013,40
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 561.041,77	$ 0,00	$ 11.361.041,77
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 775.131,90	$ 0,00	$ 11.575.131,90
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 1.012.160,26	$ 0,00	$ 11.812.160,26
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.241.336,70	$ 0,00	$ 12.041.336,70
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 1.478.152,35	$ 0,00	$ 12.278.152,35
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.707.328,79	$ 0,00	$ 12.507.328,79
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.940.947,90	$ 0,00	$ 12.740.947,90
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 2.174.567,00	$ 0,00	$ 12.974.567,00
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 2.400.650,01	$ 0,00	$ 13.200.650,01
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.632.559,75	$ 0,00	$ 13.432.559,75
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 2.856.988,52	$ 0,00	$ 13.656.988,52
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 3.088.898,25	$ 0,00	$ 13.888.898,25
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 3.321.235,63	$ 0,00	$ 14.121.235,63
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 3.531.088,74	$ 0,00	$ 14.331.088,74
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 3.763.426,12	$ 0,00	$ 14.563.426,12
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 3.989.922,20	$ 0,00	$ 14.789.922,20
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 4.223.968,16	$ 0,00	$ 15.023.968,16
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.450.464,25	$ 0,00	$ 15.250.464,25
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 4.683.335,89	$ 0,00	$ 15.483.335,89
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 4.916.207,54	$ 0,00	$ 15.716.207,54
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 5.141.567,20	$ 0,00	$ 15.941.567,20
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 5.375.186,31	$ 0,00	$ 16.175.186,31

01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 5.601.269,32	$ 0,00	$ 16.401.269,32
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 5.834.888,42	$ 0,00	$ 16.634.888,42
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.072.235,76	$ 0,00	$ 16.872.235,76
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 6.294.270,36	$ 0,00	$ 17.094.270,36
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.531.617,69	$ 0,00	$ 17.331.617,69
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 6.770.112,35	$ 0,00	$ 17.570.112,35
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 7.016.556,83	$ 0,00	$ 17.816.556,83
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.255.051,49	$ 0,00	$ 18.055.051,49
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.509.878,47	$ 0,00	$ 18.309.878,47
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.764.705,45	$ 0,00	$ 18.564.705,45
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 8.011.312,20	$ 0,00	$ 18.811.312,20
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.272.894,19	$ 0,00	$ 19.072.894,19
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 8.526.038,06	$ 0,00	$ 19.326.038,06
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.787.620,05	$ 0,00	$ 19.587.620,05
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.052.818,93	$ 0,00	$ 19.852.818,93
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 9.292.353,41	$ 0,00	$ 20.092.353,41
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.557.552,29	$ 0,00	$ 20.357.552,29
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 9.814.096,55	$ 0,00	$ 20.614.096,55
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 10.079.192,28	$ 0,00	$ 20.879.192,28
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.335.736,55	$ 0,00	$ 21.135.736,55
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 10.597.214,99	$ 0,00	$ 21.397.214,99
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 10.858.693,44	$ 0,00	$ 21.658.693,44
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 11.111.737,09	$ 0,00	$ 21.911.737,09
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 11.364.580,13	$ 0,00	$ 22.164.580,13
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 11.607.342,85	$ 0,00	$ 22.407.342,85
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 11.856.205,13	$ 0,00	$ 22.656.205,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 12.104.227,15	$ 0,00	$ 22.904.227,15
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 12.331.278,65	$ 0,00	$ 23.131.278,65

Resumen Liquidación 6

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 12331278,65000
Total a pagar	$ 23131278,65000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 23131278,65000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/12/2013	31/12/2013	12	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.575,26	$ 92.575,26	$ 0,00	$ 10.892.575,26
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 329.603,62	$ 0,00	$ 11.129.603,62
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 543.693,75	$ 0,00	$ 11.343.693,75
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 780.722,11	$ 0,00	$ 11.580.722,11
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.009.898,55	$ 0,00	$ 11.809.898,55
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 1.246.714,21	$ 0,00	$ 12.046.714,21
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.475.890,64	$ 0,00	$ 12.275.890,64
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.709.509,75	$ 0,00	$ 12.509.509,75
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.943.128,86	$ 0,00	$ 12.743.128,86
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 2.169.211,87	$ 0,00	$ 12.969.211,87
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.401.121,60	$ 0,00	$ 13.201.121,60

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 2.625.550,38	$ 0,00	$ 13.425.550,38
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.857.460,11	$ 0,00	$ 13.657.460,11
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 3.089.797,48	$ 0,00	$ 13.889.797,48
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 3.299.650,60	$ 0,00	$ 14.099.650,60
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 3.531.987,97	$ 0,00	$ 14.331.987,97
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 3.758.484,06	$ 0,00	$ 14.558.484,06
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 3.992.530,01	$ 0,00	$ 14.792.530,01
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 4.219.026,10	$ 0,00	$ 15.019.026,10
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 4.451.897,75	$ 0,00	$ 15.251.897,75
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 4.684.769,40	$ 0,00	$ 15.484.769,40
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 4.910.129,05	$ 0,00	$ 15.710.129,05
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 5.143.748,16	$ 0,00	$ 15.943.748,16
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 5.369.831,17	$ 0,00	$ 16.169.831,17
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 5.603.450,28	$ 0,00	$ 16.403.450,28
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 5.840.797,61	$ 0,00	$ 16.640.797,61
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 6.062.832,21	$ 0,00	$ 16.862.832,21
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.300.179,54	$ 0,00	$ 17.100.179,54
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 6.538.674,20	$ 0,00	$ 17.338.674,20
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 6.785.118,69	$ 0,00	$ 17.585.118,69
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 7.023.613,34	$ 0,00	$ 17.823.613,34
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.278.440,32	$ 0,00	$ 18.078.440,32
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.533.267,30	$ 0,00	$ 18.333.267,30
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 7.779.874,06	$ 0,00	$ 18.579.874,06
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.041.456,05	$ 0,00	$ 18.841.456,05
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 8.294.599,91	$ 0,00	$ 19.094.599,91
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.556.181,91	$ 0,00	$ 19.356.181,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 8.821.380,79	$ 0,00	$ 19.621.380,79
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 9.060.915,26	$ 0,00	$ 19.860.915,26
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.326.114,14	$ 0,00	$ 20.126.114,14
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 9.582.658,40	$ 0,00	$ 20.382.658,40
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 9.847.754,14	$ 0,00	$ 20.647.754,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 10.104.298,40	$ 0,00	$ 20.904.298,40
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 10.365.776,85	$ 0,00	$ 21.165.776,85
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 10.627.255,29	$ 0,00	$ 21.427.255,29
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 10.880.298,95	$ 0,00	$ 21.680.298,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 11.133.141,98	$ 0,00	$ 21.933.141,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 11.375.904,70	$ 0,00	$ 22.175.904,70
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 11.624.766,98	$ 0,00	$ 22.424.766,98
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 11.872.789,01	$ 0,00	$ 22.672.789,01
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 12.099.840,50	$ 0,00	$ 22.899.840,50

Resumen Liquidación 7

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 12099840,5000
Total a pagar	$ 22899840,5000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 22899840,5000

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/01/2014	31/01/2014	12	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.752,91	$ 91.752,91	$ 0,00	$ 10.891.752,91
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.090,13	$ 305.843,05	$ 0,00	$ 11.105.843,05
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 542.871,41	$ 0,00	$ 11.342.871,41
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 772.047,85	$ 0,00	$ 11.572.047,85
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 1.008.863,50	$ 0,00	$ 11.808.863,50
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.238.039,94	$ 0,00	$ 12.038.039,94
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.471.659,05	$ 0,00	$ 12.271.659,05
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.705.278,15	$ 0,00	$ 12.505.278,15
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 1.931.361,16	$ 0,00	$ 12.731.361,16
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.163.270,90	$ 0,00	$ 12.963.270,90
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 2.387.699,67	$ 0,00	$ 13.187.699,67
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.619.609,40	$ 0,00	$ 13.419.609,40
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 2.851.946,78	$ 0,00	$ 13.651.946,78
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 3.061.799,89	$ 0,00	$ 13.861.799,89
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 3.294.137,27	$ 0,00	$ 14.094.137,27
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 3.520.633,35	$ 0,00	$ 14.320.633,35
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 3.754.679,31	$ 0,00	$ 14.554.679,31
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 3.981.175,40	$ 0,00	$ 14.781.175,40
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 4.214.047,04	$ 0,00	$ 15.014.047,04
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 4.446.918,69	$ 0,00	$ 15.246.918,69
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 4.672.278,35	$ 0,00	$ 15.472.278,35
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 4.905.897,46	$ 0,00	$ 15.705.897,46
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 5.131.980,46	$ 0,00	$ 15.931.980,46
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 5.365.599,57	$ 0,00	$ 16.165.599,57
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 5.602.946,90	$ 0,00	$ 16.402.946,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 5.824.981,51	$ 0,00	$ 16.624.981,51
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 6.062.328,84	$ 0,00	$ 16.862.328,84
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 6.300.823,50	$ 0,00	$ 17.100.823,50
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 6.547.267,98	$ 0,00	$ 17.347.267,98
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 6.785.762,64	$ 0,00	$ 17.585.762,64
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.040.589,62	$ 0,00	$ 17.840.589,62
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 7.295.416,60	$ 0,00	$ 18.095.416,60
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 7.542.023,35	$ 0,00	$ 18.342.023,35
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 7.803.605,34	$ 0,00	$ 18.603.605,34
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 8.056.749,21	$ 0,00	$ 18.856.749,21
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 8.318.331,20	$ 0,00	$ 19.118.331,20
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 8.583.530,08	$ 0,00	$ 19.383.530,08
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 8.823.064,55	$ 0,00	$ 19.623.064,55
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 9.088.263,43	$ 0,00	$ 19.888.263,43
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 9.344.807,70	$ 0,00	$ 20.144.807,70
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 9.609.903,43	$ 0,00	$ 20.409.903,43
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 9.866.447,70	$ 0,00	$ 20.666.447,70
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 10.127.926,14	$ 0,00	$ 20.927.926,14
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 10.389.404,58	$ 0,00	$ 21.189.404,58
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 10.642.448,24	$ 0,00	$ 21.442.448,24
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 10.895.291,28	$ 0,00	$ 21.695.291,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 11.138.054,00	$ 0,00	$ 21.938.054,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 11.386.916,27	$ 0,00	$ 22.186.916,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 11.634.938,30	$ 0,00	$ 22.434.938,30
)1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 11.861.989,80	$ 0,00	$ 22.661.989,80

Resumen Liquidación 8

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 11861989,8000
Total a pagar	$ 22661989,8000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 22661989,8000

Liquidación Capital 9

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/02/2014	28/02/2014	9	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.814,69	$ 68.814,69	$ 0,00	$ 10.868.814,69
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.028,36	$ 305.843,05	$ 0,00	$ 11.105.843,05
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 535.019,49	$ 0,00	$ 11.335.019,49
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 771.835,14	$ 0,00	$ 11.571.835,14
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 1.001.011,58	$ 0,00	$ 11.801.011,58
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.234.630,68	$ 0,00	$ 12.034.630,68
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.468.249,79	$ 0,00	$ 12.268.249,79
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 1.694.332,80	$ 0,00	$ 12.494.332,80
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 1.926.242,53	$ 0,00	$ 12.726.242,53
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 2.150.671,31	$ 0,00	$ 12.950.671,31
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.382.581,04	$ 0,00	$ 13.182.581,04
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 2.614.918,42	$ 0,00	$ 13.414.918,42
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 2.824.771,53	$ 0,00	$ 13.624.771,53

Resumen Liquidación 9

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 2824771,53000
Total a pagar	$ 13624771,53000
Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 13624771,53000

Liquidación Capital 10

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/03/2014	31/03/2014	12	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.752,91	$ 91.752,91	$ 0,00	$ 10.891.752,91
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 320.929,35	$ 0,00	$ 11.120.929,35
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 557.745,01	$ 0,00	$ 11.357.745,01
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 786.921,44	$ 0,00	$ 11.586.921,44
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.020.540,55	$ 0,00	$ 11.820.540,55
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.254.159,66	$ 0,00	$ 12.054.159,66
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 1.480.242,67	$ 0,00	$ 12.280.242,67
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 1.712.152,40	$ 0,00	$ 12.512.152,40
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 1.936.581,18	$ 0,00	$ 12.736.581,18
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 2.168.490,91	$ 0,00	$ 12.968.490,91
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 2.400.828,28	$ 0,00	$ 13.200.828,28
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 2.610.681,40	$ 0,00	$ 13.410.681,40
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 2.843.018,77	$ 0,00	$ 13.643.018,77

01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 3.069.514,86	$ 0,00	$ 13.869.514,86
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 3.303.560,81	$ 0,00	$ 14.103.560,81
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 3.530.056,90	$ 0,00	$ 14.330.056,90
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 3.762.928,55	$ 0,00	$ 14.562.928,55
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 3.995.800,20	$ 0,00	$ 14.795.800,20
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 4.221.159,85	$ 0,00	$ 15.021.159,85
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 4.454.778,96	$ 0,00	$ 15.254.778,96
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 4.680.861,97	$ 0,00	$ 15.480.861,97
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 4.914.481,08	$ 0,00	$ 15.714.481,08
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 5.151.828,41	$ 0,00	$ 15.951.828,41
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 5.373.863,01	$ 0,00	$ 16.173.863,01
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 5.611.210,34	$ 0,00	$ 16.411.210,34
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 5.849.705,00	$ 0,00	$ 16.649.705,00
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 6.096.149,48	$ 0,00	$ 16.896.149,48
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 6.334.644,14	$ 0,00	$ 17.134.644,14
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 6.589.471,12	$ 0,00	$ 17.389.471,12
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 6.844.298,10	$ 0,00	$ 17.644.298,10
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 7.090.904,86	$ 0,00	$ 17.890.904,86
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 7.352.486,85	$ 0,00	$ 18.152.486,85
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 7.605.630,71	$ 0,00	$ 18.405.630,71
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 7.867.212,71	$ 0,00	$ 18.667.212,71
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 8.132.411,59	$ 0,00	$ 18.932.411,59
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 8.371.946,06	$ 0,00	$ 19.171.946,06
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 8.637.144,94	$ 0,00	$ 19.437.144,94
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 8.893.689,20	$ 0,00	$ 19.693.689,20
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 9.158.784,94	$ 0,00	$ 19.958.784,94
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 9.415.329,20	$ 0,00	$ 20.215.329,20
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 9.676.807,65	$ 0,00	$ 20.476.807,65
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 9.938.286,09	$ 0,00	$ 20.738.286,09
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 10.191.329,75	$ 0,00	$ 20.991.329,75
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 10.444.172,78	$ 0,00	$ 21.244.172,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 10.686.935,50	$ 0,00	$ 21.486.935,50
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 10.935.797,78	$ 0,00	$ 21.735.797,78
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 11.183.819,81	$ 0,00	$ 21.983.819,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 11.410.871,30	$ 0,00	$ 22.210.871,30

Resumen Liquidación 10

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 11410871,3000
Total a pagar	$ 22210871,3000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 22210871,3000

Liquidación Capital 11

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/04/2014	30/04/2014	11	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 10.800.000,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.031,36	$ 84.031,36	$ 0,00	$ 10.884.031,36
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.815,65	$ 320.847,01	$ 0,00	$ 11.120.847,01
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 229.176,44	$ 550.023,45	$ 0,00	$ 11.350.023,45
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 783.642,56	$ 0,00	$ 11.583.642,56

01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 1.017.261,67	$ 0,00	$ 11.817.261,67
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 1.243.344,68	$ 0,00	$ 12.043.344,68
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 1.475.254,41	$ 0,00	$ 12.275.254,41
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.428,77	$ 1.699.683,18	$ 0,00	$ 12.499.683,18
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 231.909,73	$ 1.931.592,92	$ 0,00	$ 12.731.592,92
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 2.163.930,29	$ 0,00	$ 12.963.930,29
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.853,11	$ 2.373.783,41	$ 0,00	$ 13.173.783,41
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.337,38	$ 2.606.120,78	$ 0,00	$ 13.406.120,78
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 2.832.616,87	$ 0,00	$ 13.632.616,87
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.045,96	$ 3.066.662,82	$ 0,00	$ 13.866.662,82
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.496,09	$ 3.293.158,91	$ 0,00	$ 14.093.158,91
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 3.526.030,56	$ 0,00	$ 14.326.030,56
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.871,65	$ 3.758.902,20	$ 0,00	$ 14.558.902,20
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.359,66	$ 3.984.261,86	$ 0,00	$ 14.784.261,86
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 4.217.880,97	$ 0,00	$ 15.017.880,97
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.083,01	$ 4.443.963,98	$ 0,00	$ 15.243.963,98
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.619,11	$ 4.677.583,09	$ 0,00	$ 15.477.583,09
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 4.914.930,42	$ 0,00	$ 15.714.930,42
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.034,60	$ 5.136.965,02	$ 0,00	$ 15.936.965,02
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.347,33	$ 5.374.312,35	$ 0,00	$ 16.174.312,35
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 5.612.807,01	$ 0,00	$ 16.412.807,01
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.444,48	$ 5.859.251,49	$ 0,00	$ 16.659.251,49
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 238.494,66	$ 6.097.746,15	$ 0,00	$ 16.897.746,15
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 6.352.573,13	$ 0,00	$ 17.152.573,13
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 254.826,98	$ 6.607.400,11	$ 0,00	$ 17.407.400,11
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.606,75	$ 6.854.006,86	$ 0,00	$ 17.654.006,86
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 7.115.588,86	$ 0,00	$ 17.915.588,86
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.143,86	$ 7.368.732,72	$ 0,00	$ 18.168.732,72
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.581,99	$ 7.630.314,72	$ 0,00	$ 18.430.314,72
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 7.895.513,60	$ 0,00	$ 18.695.513,60
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.534,47	$ 8.135.048,07	$ 0,00	$ 18.935.048,07
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.198,88	$ 8.400.246,95	$ 0,00	$ 19.200.246,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 8.656.791,21	$ 0,00	$ 19.456.791,21
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.095,74	$ 8.921.886,95	$ 0,00	$ 19.721.886,95
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.544,26	$ 9.178.431,21	$ 0,00	$ 19.978.431,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 9.439.909,65	$ 0,00	$ 20.239.909,65
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.478,44	$ 9.701.388,10	$ 0,00	$ 20.501.388,10
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.043,66	$ 9.954.431,75	$ 0,00	$ 20.754.431,75
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.843,04	$ 10.207.274,79	$ 0,00	$ 21.007.274,79
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.762,72	$ 10.450.037,51	$ 0,00	$ 21.250.037,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.862,28	$ 10.698.899,79	$ 0,00	$ 21.498.899,79
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.022,03	$ 10.946.921,81	$ 0,00	$ 21.746.921,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.051,50	$ 11.173.973,31	$ 0,00	$ 21.973.973,31

Resumen Liquidación 11

Capital	$ 10800000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 10800000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 11173973,31000
Total a pagar	$ 21973973,31000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 21973973,31000

El 3 11 cuotas de $ 10.800.000

221

Liquidación Capital 12

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/06/2014	30/06/2014	11	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 11.200.000,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.143,63	$ 87.143,63	$ 0,00	$ 11.287.143,63
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.271,67	$ 329.415,30	$ 0,00	$ 11.529.415,30
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.271,67	$ 571.686,97	$ 0,00	$ 11.771.686,97
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.456,45	$ 806.143,42	$ 0,00	$ 12.006.143,42
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 240.498,98	$ 1.046.642,40	$ 0,00	$ 12.246.642,40
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.740,95	$ 1.279.383,36	$ 0,00	$ 12.479.383,36
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 240.498,98	$ 1.519.882,34	$ 0,00	$ 12.719.882,34
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 240.942,46	$ 1.760.824,80	$ 0,00	$ 12.960.824,80
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 217.625,45	$ 1.978.450,25	$ 0,00	$ 13.178.450,25
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 240.942,46	$ 2.219.392,71	$ 0,00	$ 13.419.392,71
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.884,83	$ 2.454.277,55	$ 0,00	$ 13.654.277,55
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.714,32	$ 2.696.991,87	$ 0,00	$ 13.896.991,87
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.884,83	$ 2.931.876,70	$ 0,00	$ 14.131.876,70
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 241.496,52	$ 3.173.373,22	$ 0,00	$ 14.373.373,22
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 241.496,52	$ 3.414.869,75	$ 0,00	$ 14.614.869,75
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.706,31	$ 3.648.576,06	$ 0,00	$ 14.848.576,06
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.271,67	$ 3.890.847,73	$ 0,00	$ 15.090.847,73
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.456,45	$ 4.125.304,18	$ 0,00	$ 15.325.304,18
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.271,67	$ 4.367.575,85	$ 0,00	$ 15.567.575,85
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.137,97	$ 4.613.713,82	$ 0,00	$ 15.813.713,82
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.258,11	$ 4.843.971,93	$ 0,00	$ 16.043.971,93
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.137,97	$ 5.090.109,90	$ 0,00	$ 16.290.109,90
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 247.327,79	$ 5.337.437,70	$ 0,00	$ 16.537.437,70
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 255.572,05	$ 5.593.009,75	$ 0,00	$ 16.793.009,75
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 247.327,79	$ 5.840.337,55	$ 0,00	$ 17.040.337,55
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 264.265,02	$ 6.104.602,56	$ 0,00	$ 17.304.602,56
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 264.265,02	$ 6.368.867,58	$ 0,00	$ 17.568.867,58
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 255.740,34	$ 6.624.607,91	$ 0,00	$ 17.824.607,91
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 271.270,22	$ 6.895.878,13	$ 0,00	$ 18.095.878,13
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 262.519,56	$ 7.158.397,69	$ 0,00	$ 18.358.397,69
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 271.270,22	$ 7.429.667,91	$ 0,00	$ 18.629.667,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 275.021,06	$ 7.704.688,97	$ 0,00	$ 18.904.688,97
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 248.406,12	$ 7.953.095,09	$ 0,00	$ 19.153.095,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 275.021,06	$ 8.228.116,15	$ 0,00	$ 19.428.116,15
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.045,90	$ 8.494.162,05	$ 0,00	$ 19.694.162,05
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 274.914,10	$ 8.769.076,15	$ 0,00	$ 19.969.076,15
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.045,90	$ 9.035.122,05	$ 0,00	$ 20.235.122,05
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 271.162,83	$ 9.306.284,88	$ 0,00	$ 20.506.284,88
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 271.162,83	$ 9.577.447,71	$ 0,00	$ 20.777.447,71
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 262.415,64	$ 9.839.863,35	$ 0,00	$ 21.039.863,35
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 262.207,59	$ 10.102.070,95	$ 0,00	$ 21.302.070,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 251.753,93	$ 10.353.824,88	$ 0,00	$ 21.553.824,88
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 258.079,40	$ 10.611.904,28	$ 0,00	$ 21.811.904,28
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 257.208,03	$ 10.869.112,30	$ 0,00	$ 22.069.112,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 11.200.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 235.460,81	$ 11.104.573,12	$ 0,00	$ 22.304.573,12

Resumen Liquidación 12

Capital	$ 11200000,000
Capitales Adicionados	$,000

772

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/06/2013	30/06/2013	22	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 22.000.000,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 360.675,36	$ 360.675,36	$ 0,00	$ 22.360.675,36
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 497.723,26	$ 858.398,62	$ 0,00	$ 22.858.398,62
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 497.723,26	$ 1.356.121,89	$ 0,00	$ 23.356.121,89
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 481.667,67	$ 1.837.789,56	$ 0,00	$ 23.837.789,56
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.163,01	$ 2.324.952,57	$ 0,00	$ 24.324.952,57
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.448,07	$ 2.796.400,65	$ 0,00	$ 24.796.400,65
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.163,01	$ 3.283.563,66	$ 0,00	$ 25.283.563,66
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 482.835,55	$ 3.766.399,21	$ 0,00	$ 25.766.399,21
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 436.109,53	$ 4.202.508,74	$ 0,00	$ 26.202.508,74
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 482.835,55	$ 4.685.344,29	$ 0,00	$ 26.685.344,29
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 466.840,89	$ 5.152.185,18	$ 0,00	$ 27.152.185,18
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 482.402,26	$ 5.634.587,44	$ 0,00	$ 27.634.587,44
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 466.840,89	$ 6.101.428,33	$ 0,00	$ 28.101.428,33
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.890,78	$ 6.577.319,11	$ 0,00	$ 28.577.319,11
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.890,78	$ 7.053.209,88	$ 0,00	$ 29.053.209,88
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.539,46	$ 7.513.749,34	$ 0,00	$ 29.513.749,34
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 472.408,72	$ 7.986.158,06	$ 0,00	$ 29.986.158,06
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 457.169,73	$ 8.443.327,78	$ 0,00	$ 30.443.327,78
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 472.408,72	$ 8.915.736,50	$ 0,00	$ 30.915.736,50
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 473.279,84	$ 9.389.016,34	$ 0,00	$ 31.389.016,34
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.478,56	$ 9.816.494,90	$ 0,00	$ 31.816.494,90
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 473.279,84	$ 10.289.774,74	$ 0,00	$ 32.289.774,74
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 461.380,92	$ 10.751.155,66	$ 0,00	$ 32.751.155,66
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 476.760,28	$ 11.227.915,94	$ 0,00	$ 33.227.915,94
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 461.380,92	$ 11.689.296,85	$ 0,00	$ 33.689.296,85
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 474.368,17	$ 12.163.665,02	$ 0,00	$ 34.163.665,02
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 474.368,17	$ 12.638.033,19	$ 0,00	$ 34.638.033,19
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.065,97	$ 13.097.099,17	$ 0,00	$ 35.097.099,17
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.890,78	$ 13.572.989,94	$ 0,00	$ 35.572.989,94
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.539,46	$ 14.033.529,40	$ 0,00	$ 36.033.529,40
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.890,78	$ 14.509.420,18	$ 0,00	$ 36.509.420,18
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 483.485,31	$ 14.992.905,48	$ 0,00	$ 36.992.905,48
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 452.292,71	$ 15.445.198,19	$ 0,00	$ 37.445.198,19
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 483.485,31	$ 15.928.683,50	$ 0,00	$ 37.928.683,50
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 485.822,45	$ 16.414.505,95	$ 0,00	$ 38.414.505,95
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 502.016,54	$ 16.916.522,49	$ 0,00	$ 38.916.522,49
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 485.822,45	$ 17.402.344,94	$ 0,00	$ 39.402.344,94
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 519.091,99	$ 17.921.436,94	$ 0,00	$ 39.921.436,94
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 519.091,99	$ 18.440.528,93	$ 0,00	$ 40.440.528,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 502.347,09	$ 18.942.876,02	$ 0,00	$ 40.942.876,02
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.852,21	$ 19.475.728,23	$ 0,00	$ 41.475.728,23
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 515.663,43	$ 19.991.391,66	$ 0,00	$ 41.991.391,66
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.852,21	$ 20.524.243,87	$ 0,00	$ 42.524.243,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 540.219,94	$ 21.064.463,81	$ 0,00	$ 43.064.463,81
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.940,59	$ 21.552.404,40	$ 0,00	$ 43.552.404,40
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 540.219,94	$ 22.092.624,34	$ 0,00	$ 44.092.624,34
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 522.590,16	$ 22.615.214,50	$ 0,00	$ 44.615.214,50
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 540.009,84	$ 23.155.224,34	$ 0,00	$ 45.155.224,34
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 522.590,16	$ 23.677.814,50	$ 0,00	$ 45.677.814,50
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.641,28	$ 24.210.455,78	$ 0,00	$ 46.210.455,78
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.641,28	$ 24.743.097,05	$ 0,00	$ 46.743.097,05
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 515.459,30	$ 25.258.556,35	$ 0,00	$ 47.258.556,35

01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 515.050,63	$ 25.773.606,98	$ 0,00	$ 47.773.606,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,0	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 494.516,65	$ 26.268.123,63	$ 0,00	$ 48.268.123,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 506.941,68	$ 26.775.065,31	$ 0,00	$ 48.775.065,31
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 505.230,05	$ 27.280.295,36	$ 0,00	$ 49.280.295,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 22.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 462.512,31	$ 27.742.807,67	$ 0,00	$ 49.742.807,67

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 22000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 22000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 27742807,67000
Total a pagar	$ 49742807,67000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 49742807,67000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/05/2013	31/05/2013	20	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.587,44	$ 141.587,44	$ 0,00	$ 9.641.587,44
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.381,15	$ 353.968,59	$ 0,00	$ 9.853.968,59
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.925,95	$ 568.894,54	$ 0,00	$ 10.068.894,54
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.925,95	$ 783.820,50	$ 0,00	$ 10.283.820,50
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 207.992,86	$ 991.813,36	$ 0,00	$ 10.491.813,36
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,85	$ 1.202.179,20	$ 0,00	$ 10.702.179,20
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.579,85	$ 1.405.759,05	$ 0,00	$ 10.905.759,05
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,85	$ 1.616.124,90	$ 0,00	$ 11.116.124,90
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 1.824.622,07	$ 0,00	$ 11.324.622,07
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.320,02	$ 2.012.942,09	$ 0,00	$ 11.512.942,09
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 2.221.439,26	$ 0,00	$ 11.721.439,26
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 2.423.029,65	$ 0,00	$ 11.923.029,65
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 2.631.339,71	$ 0,00	$ 12.131.339,71
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 2.832.930,10	$ 0,00	$ 12.332.930,10
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 3.038.428,39	$ 0,00	$ 12.538.428,39
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 3.243.926,68	$ 0,00	$ 12.743.926,68
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 3.442.795,99	$ 0,00	$ 12.942.795,99
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 3.646.790,66	$ 0,00	$ 13.146.790,66
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 3.844.204,86	$ 0,00	$ 13.344.204,86
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 4.048.199,53	$ 0,00	$ 13.548.199,53
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 4.252.570,37	$ 0,00	$ 13.752.570,37
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 4.437.163,39	$ 0,00	$ 13.937.163,39
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 4.641.534,23	$ 0,00	$ 14.141.534,23
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 4.840.766,90	$ 0,00	$ 14.340.766,90
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 5.046.640,65	$ 0,00	$ 14.546.640,65
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 5.245.873,32	$ 0,00	$ 14.745.873,32
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 5.450.714,12	$ 0,00	$ 14.950.714,12
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 5.655.554,93	$ 0,00	$ 15.155.554,93
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 5.853.787,96	$ 0,00	$ 15.353.787,96
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 6.059.286,25	$ 0,00	$ 15.559.286,25
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 6.258.155,56	$ 0,00	$ 15.758.155,56
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 6.463.653,85	$ 0,00	$ 15.963.653,85
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 6.672.431,60	$ 0,00	$ 16.172.431,60
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 6.867.739,81	$ 0,00	$ 16.367.739,81
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 7.076.517,56	$ 0,00	$ 16.576.517,56

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 7.286.304,52	$ 0,00	$ 16.786.304,52
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 7.503.084,39	$ 0,00	$ 17.003.084,39
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 7.712.871,36	$ 0,00	$ 17.212.871,36
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 7.937.024,72	$ 0,00	$ 17.437.024,72
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 8.161.178,08	$ 0,00	$ 17.661.178,08
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 8.378.100,69	$ 0,00	$ 17.878.100,69
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 8.608.195,96	$ 0,00	$ 18.108.195,96
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 8.830.868,81	$ 0,00	$ 18.330.868,81
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 9.060.964,08	$ 0,00	$ 18.560.964,08
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 9.294.240,87	$ 0,00	$ 18.794.240,87
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 9.504.942,49	$ 0,00	$ 19.004.942,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 9.738.219,28	$ 0,00	$ 19.238.219,28
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 9.963.883,22	$ 0,00	$ 19.463.883,22
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 10.197.069,28	$ 0,00	$ 19.697.069,28
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 10.422.733,22	$ 0,00	$ 19.922.733,22
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 10.652.737,40	$ 0,00	$ 20.152.737,40
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 10.882.741,59	$ 0,00	$ 20.382.741,59
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 11.105.326,29	$ 0,00	$ 20.605.326,29
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 11.327.734,52	$ 0,00	$ 20.827.734,52
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 11.541.275,80	$ 0,00	$ 21.041.275,80
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 11.760.182,43	$ 0,00	$ 21.260.182,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 11.978.349,95	$ 0,00	$ 21.478.349,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 12.178.071,18	$ 0,00	$ 21.678.071,18

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 12178071,18000
Total a pagar	$ 21678071,18000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 21678071,18000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/06/2013	30/06/2013	19	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.508,06	$ 134.508,06	$ 0,00	$ 9.634.508,06
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.925,95	$ 349.434,02	$ 0,00	$ 9.849.434,02
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.925,95	$ 564.359,97	$ 0,00	$ 10.064.359,97
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 207.992,86	$ 772.352,83	$ 0,00	$ 10.272.352,83
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,85	$ 982.718,68	$ 0,00	$ 10.482.718,68
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.579,85	$ 1.186.298,53	$ 0,00	$ 10.686.298,53
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,85	$ 1.396.664,37	$ 0,00	$ 10.896.664,37
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 1.605.161,54	$ 0,00	$ 11.105.161,54
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.320,02	$ 1.793.481,57	$ 0,00	$ 11.293.481,57
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 2.001.978,74	$ 0,00	$ 11.501.978,74
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 2.203.569,12	$ 0,00	$ 11.703.569,12
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 2.411.879,19	$ 0,00	$ 11.911.879,19
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 2.613.469,57	$ 0,00	$ 12.113.469,57
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 2.818.967,86	$ 0,00	$ 12.318.967,86
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 3.024.466,15	$ 0,00	$ 12.524.466,15
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 3.223.335,46	$ 0,00	$ 12.723.335,46
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 3.427.330,14	$ 0,00	$ 12.927.330,14

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07[redacted]	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	[redacted] $ 0,00	$ 197.414,20	$ 3.624.744,34	$ 0,00	$ 13.124.744,34
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07[redacted]	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 3.828.739,01	$ 0,00	$ 13.328.739,01
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 4.033.109,85	$ 0,00	$ 13.533.109,85
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 4.217.702,87	$ 0,00	$ 13.717.702,87
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 4.422.073,70	$ 0,00	$ 13.922.073,70
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 4.621.306,37	$ 0,00	$ 14.121.306,37
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 4.827.180,13	$ 0,00	$ 14.327.180,13
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 5.026.412,80	$ 0,00	$ 14.526.412,80
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 5.231.253,60	$ 0,00	$ 14.731.253,60
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 5.436.094,40	$ 0,00	$ 14.936.094,40
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 5.634.327,43	$ 0,00	$ 15.134.327,43
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 5.839.825,72	$ 0,00	$ 15.339.825,72
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 6.038.695,04	$ 0,00	$ 15.538.695,04
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 6.244.193,32	$ 0,00	$ 15.744.193,32
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 6.452.971,07	$ 0,00	$ 15.952.971,07
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 6.648.279,29	$ 0,00	$ 16.148.279,29
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 6.857.057,03	$ 0,00	$ 16.357.057,03
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 7.066.844,00	$ 0,00	$ 16.566.844,00
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 7.283.623,87	$ 0,00	$ 16.783.623,87
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 7.493.410,84	$ 0,00	$ 16.993.410,84
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 7.717.564,20	$ 0,00	$ 17.217.564,20
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 7.941.717,56	$ 0,00	$ 17.441.717,56
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 8.158.640,17	$ 0,00	$ 17.658.640,17
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 8.388.735,44	$ 0,00	$ 17.888.735,44
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 8.611.408,28	$ 0,00	$ 18.111.408,28
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 8.841.503,55	$ 0,00	$ 18.341.503,55
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 9.074.780,35	$ 0,00	$ 18.574.780,35
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 9.285.481,97	$ 0,00	$ 18.785.481,97
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 9.518.758,76	$ 0,00	$ 19.018.758,76
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 9.744.422,69	$ 0,00	$ 19.244.422,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 9.977.608,76	$ 0,00	$ 19.477.608,76
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 10.203.272,69	$ 0,00	$ 19.703.272,69
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 10.433.276,88	$ 0,00	$ 19.933.276,88
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 10.663.281,07	$ 0,00	$ 20.163.281,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 10.885.865,76	$ 0,00	$ 20.385.865,76
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 11.108.273,99	$ 0,00	$ 20.608.273,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 11.321.815,27	$ 0,00	$ 20.821.815,27
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 11.540.721,91	$ 0,00	$ 21.040.721,91
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 11.758.889,43	$ 0,00	$ 21.258.889,43
)1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 11.958.610,65	$ 0,00	$ 21.458.610,65

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 11958610,65000
Total a pagar	$ 21458610,65000
Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 21458610,65000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal

12/07/2013	31/07/2013	20	30,51	30,51	30,51	0,07	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.661,91	$ 138.661,91	$ 0,00	$ 9.638.661,91
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.925,95	$ 353.587,86	$ 0,00	$ 9.853.587,86
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 207.992,86	$ 561.580,72	$ 0,00	$ 10.061.580,72
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,85	$ 771.946,57	$ 0,00	$ 10.271.946,57
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.579,85	$ 975.526,42	$ 0,00	$ 10.475.526,42
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,85	$ 1.185.892,26	$ 0,00	$ 10.685.892,26
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 1.394.389,43	$ 0,00	$ 10.894.389,43
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.320,02	$ 1.582.709,46	$ 0,00	$ 11.082.709,46
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 1.791.206,63	$ 0,00	$ 11.291.206,63
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 1.992.797,01	$ 0,00	$ 11.492.797,01
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 2.201.107,08	$ 0,00	$ 11.701.107,08
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 2.402.697,46	$ 0,00	$ 11.902.697,46
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 2.608.195,75	$ 0,00	$ 12.108.195,75
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 2.813.694,04	$ 0,00	$ 12.313.694,04
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 3.012.563,35	$ 0,00	$ 12.512.563,35
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 3.216.558,03	$ 0,00	$ 12.716.558,03
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 3.413.972,23	$ 0,00	$ 12.913.972,23
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 3.617.966,90	$ 0,00	$ 13.117.966,90
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 3.822.337,74	$ 0,00	$ 13.322.337,74
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 4.006.930,75	$ 0,00	$ 13.506.930,75
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 4.211.301,59	$ 0,00	$ 13.711.301,59
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 4.410.534,26	$ 0,00	$ 13.910.534,26
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 4.616.408,02	$ 0,00	$ 14.116.408,02
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 4.815.640,69	$ 0,00	$ 14.315.640,69
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 5.020.481,49	$ 0,00	$ 14.520.481,49
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 5.225.322,29	$ 0,00	$ 14.725.322,29
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 5.423.555,32	$ 0,00	$ 14.923.555,32
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 5.629.053,61	$ 0,00	$ 15.129.053,61
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 5.827.922,92	$ 0,00	$ 15.327.922,92
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 6.033.421,21	$ 0,00	$ 15.533.421,21
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 6.242.198,96	$ 0,00	$ 15.742.198,96
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 6.437.507,17	$ 0,00	$ 15.937.507,17
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 6.646.284,92	$ 0,00	$ 16.146.284,92
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 6.856.071,89	$ 0,00	$ 16.356.071,89
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 7.072.851,76	$ 0,00	$ 16.572.851,76
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 7.282.638,73	$ 0,00	$ 16.782.638,73
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 7.506.792,09	$ 0,00	$ 17.006.792,09
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 7.730.945,45	$ 0,00	$ 17.230.945,45
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 7.947.868,06	$ 0,00	$ 17.447.868,06
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 8.177.963,33	$ 0,00	$ 17.677.963,33
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 8.400.636,17	$ 0,00	$ 17.900.636,17
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 8.630.731,44	$ 0,00	$ 18.130.731,44
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 8.864.008,24	$ 0,00	$ 18.364.008,24
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 9.074.709,85	$ 0,00	$ 18.574.709,85
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 9.307.986,65	$ 0,00	$ 18.807.986,65
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 9.533.650,58	$ 0,00	$ 19.033.650,58
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 9.766.836,65	$ 0,00	$ 19.266.836,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 9.992.500,58	$ 0,00	$ 19.492.500,58
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 10.222.504,77	$ 0,00	$ 19.722.504,77
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 10.452.508,96	$ 0,00	$ 19.952.508,96
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 10.675.093,65	$ 0,00	$ 20.175.093,65
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 10.897.501,88	$ 0,00	$ 20.397.501,88
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 11.111.043,16	$ 0,00	$ 20.611.043,16
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 11.329.949,79	$ 0,00	$ 20.829.949,79

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 11.548.117,32	$ 0,00	$ 21.048.117,32
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 11.747.838,54	$ 0,00	$ 21.247.838,54

Resumen Liquidación 4

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 11747838,54000
Total a pagar	$ 21247838,54000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 21247838,54000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/08/2013	31/08/2013	20		30,51	0	0,00%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2013	30/09/2013	30		30,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2013	31/10/2013	31		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2013	30/11/2013	30		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2013	31/12/2013	31		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2014	31/01/2014	31		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2014	28/02/2014	28		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2014	31/03/2014	31		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2014	30/04/2014	30		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2014	31/05/2014	31		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2014	30/06/2014	30		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2014	31/07/2014	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2014	31/08/2014	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2014	30/09/2014	30		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2014	31/10/2014	31		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2014	30/11/2014	30		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2014	31/12/2014	31		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2015	31/01/2015	31		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2015	28/02/2015	28		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2015	31/03/2015	31		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2015	30/04/2015	30		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2015	31/05/2015	31		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2015	30/06/2015	30		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00

01/10/2016	31/10/2016	31		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2017	31/01/2017	31		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2017	28/02/2017	28		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2017	31/03/2017	31		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2017	30/04/2017	30		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2017	30/06/2017	30		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31		31,725	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2017	30/11/2017	30		31,44	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31		31,155	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2018	31/01/2018	31		31,035	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28		31,515	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00

Resumen Liquidación 5

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$,000
Total a pagar	$ 9500000,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 9500000,000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/09/2013	30/09/2013	19		30,51	0	0,00%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2013	31/10/2013	31		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2013	30/11/2013	30		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2013	31/12/2013	31		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2014	31/01/2014	31		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2014	28/02/2014	28		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2014	31/03/2014	31		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2014	30/04/2014	30		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2014	31/05/2014	31		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2014	30/06/2014	30		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2014	31/07/2014	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2014	31/08/2014	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2014	30/09/2014	30		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2014	31/10/2014	31		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2014	30/11/2014	30		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2014	31/12/2014	31		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2015	31/01/2015	31		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2015	28/02/2015	28		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2015	31/03/2015	31		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2015	30/04/2015	30		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2015	31/05/2015	31		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2015	30/06/2015	30		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00

01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2016	31/10/2016	31		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2017	31/01/2017	31		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2017	28/02/2017	28		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2017	31/03/2017	31		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2017	30/04/2017	30		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2017	30/06/2017	30		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31		31,725	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2017	30/11/2017	30		31,44	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31		31,155	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2018	31/01/2018	31		31,035	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28		31,515	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00

Resumen Liquidación 6

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$,000
Total a pagar	$ 9500000,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 9500000,000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/10/2013	31/10/2013	20		29,775	0	0,00%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2013	30/11/2013	30		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2013	31/12/2013	31		29,775	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2014	31/01/2014	31		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2014	28/02/2014	28		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2014	31/03/2014	31		29,475	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2014	30/04/2014	30		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2014	31/05/2014	31		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2014	30/06/2014	30		29,445	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00

01/07/2014	31/07/2014	31		28,995	0	0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2014	31/08/2014	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2014	30/09/2014	30		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2014	31/10/2014	31		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2014	30/11/2014	30		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2014	31/12/2014	31		28,755	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2015	31/01/2015	31		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2015	28/02/2015	28		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2015	31/03/2015	31		28,815	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2015	30/04/2015	30		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2015	31/05/2015	31		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2015	30/06/2015	30		29,055	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2016	31/10/2016	31		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31		32,985	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2017	31/01/2017	31		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2017	28/02/2017	28		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/03/2017	31/03/2017	31		33,51	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/04/2017	30/04/2017	30		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/06/2017	30/06/2017	30		33,495	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30		32,97	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31		31,725	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/11/2017	30/11/2017	30		31,44	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31		31,155	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/01/2018	31/01/2018	31		31,035	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28		31,515	0	0,00%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.500.000,00

Resumen Liquidación 7

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$,000
Total a pagar	$ 9500000,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 9500000,000

737

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/11/2013	30/11/2013	19	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.933,91	$ 128.933,91	$ 0,00	$ 9.628.933,91
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,85	$ 339.299,75	$ 0,00	$ 9.839.299,75
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 547.796,92	$ 0,00	$ 10.047.796,92
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.320,02	$ 736.116,94	$ 0,00	$ 10.236.116,94
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 944.614,11	$ 0,00	$ 10.444.614,11
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 1.146.204,50	$ 0,00	$ 10.646.204,50
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 1.354.514,57	$ 0,00	$ 10.854.514,57
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 1.556.104,95	$ 0,00	$ 11.056.104,95
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.761.603,24	$ 0,00	$ 11.261.603,24
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.967.101,53	$ 0,00	$ 11.467.101,53
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 2.165.970,84	$ 0,00	$ 11.665.970,84
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 2.369.965,51	$ 0,00	$ 11.869.965,51
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 2.567.379,71	$ 0,00	$ 12.067.379,71
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 2.771.374,39	$ 0,00	$ 12.271.374,39
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.975.745,23	$ 0,00	$ 12.475.745,23
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 3.160.338,24	$ 0,00	$ 12.660.338,24
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 3.364.709,08	$ 0,00	$ 12.864.709,08
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.563.941,75	$ 0,00	$ 13.063.941,75
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 3.769.815,51	$ 0,00	$ 13.269.815,51
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.969.048,18	$ 0,00	$ 13.469.048,18
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 4.173.888,98	$ 0,00	$ 13.673.888,98
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 4.378.729,78	$ 0,00	$ 13.878.729,78
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 4.576.962,81	$ 0,00	$ 14.076.962,81
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.782.461,10	$ 0,00	$ 14.282.461,10
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 4.981.330,41	$ 0,00	$ 14.481.330,41
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 5.186.828,70	$ 0,00	$ 14.686.828,70
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 5.395.606,45	$ 0,00	$ 14.895.606,45
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 5.590.914,66	$ 0,00	$ 15.090.914,66
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 5.799.692,41	$ 0,00	$ 15.299.692,41
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 6.009.479,38	$ 0,00	$ 15.509.479,38
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 6.226.259,25	$ 0,00	$ 15.726.259,25
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 6.436.046,22	$ 0,00	$ 15.936.046,22
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.660.199,58	$ 0,00	$ 16.160.199,58
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.884.352,94	$ 0,00	$ 16.384.352,94
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 7.101.275,54	$ 0,00	$ 16.601.275,54
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 7.331.370,82	$ 0,00	$ 16.831.370,82
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 7.554.043,66	$ 0,00	$ 17.054.043,66
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 7.784.138,93	$ 0,00	$ 17.284.138,93
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 8.017.415,73	$ 0,00	$ 17.517.415,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 8.228.117,34	$ 0,00	$ 17.728.117,34
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 8.461.394,14	$ 0,00	$ 17.961.394,14
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.687.058,07	$ 0,00	$ 18.187.058,07
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 8.920.244,14	$ 0,00	$ 18.420.244,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 9.145.908,07	$ 0,00	$ 18.645.908,07
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 9.375.912,26	$ 0,00	$ 18.875.912,26
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 9.605.916,45	$ 0,00	$ 19.105.916,45
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 9.828.501,14	$ 0,00	$ 19.328.501,14
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 10.050.909,37	$ 0,00	$ 19.550.909,37
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 10.264.450,65	$ 0,00	$ 19.764.450,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 10.483.357,28	$ 0,00	$ 19.983.357,28

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 10.701.524,81	$ 0,00	$ 20.201.524,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 10.901.246,03	$ 0,00	$ 20.401.246,03

Resumen Liquidación 8

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 10901246,03000
Total a pagar	$ 20401246,03000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 20401246,03000

Liquidación Capital 9

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/12/2013	31/12/2013	20	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.719,90	$ 135.719,90	$ 0,00	$ 9.635.719,90
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 344.217,07	$ 0,00	$ 9.844.217,07
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.320,02	$ 532.537,09	$ 0,00	$ 10.032.537,09
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 741.034,26	$ 0,00	$ 10.241.034,26
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 942.624,65	$ 0,00	$ 10.442.624,65
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 1.150.934,71	$ 0,00	$ 10.650.934,71
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 1.352.525,10	$ 0,00	$ 10.852.525,10
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.558.023,39	$ 0,00	$ 11.058.023,39
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.763.521,68	$ 0,00	$ 11.263.521,68
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 1.962.390,99	$ 0,00	$ 11.462.390,99
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 2.166.385,66	$ 0,00	$ 11.666.385,66
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 2.363.799,86	$ 0,00	$ 11.863.799,86
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 2.567.794,54	$ 0,00	$ 12.067.794,54
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.772.165,38	$ 0,00	$ 12.272.165,38
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 2.956.758,39	$ 0,00	$ 12.456.758,39
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 3.161.129,23	$ 0,00	$ 12.661.129,23
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.360.361,90	$ 0,00	$ 12.860.361,90
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 3.566.235,66	$ 0,00	$ 13.066.235,66
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.765.468,33	$ 0,00	$ 13.265.468,33
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.970.309,13	$ 0,00	$ 13.470.309,13
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 4.175.149,93	$ 0,00	$ 13.675.149,93
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 4.373.382,96	$ 0,00	$ 13.873.382,96
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.578.881,25	$ 0,00	$ 14.078.881,25
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 4.777.750,56	$ 0,00	$ 14.277.750,56
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.983.248,85	$ 0,00	$ 14.483.248,85
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 5.192.026,60	$ 0,00	$ 14.692.026,60
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 5.387.334,81	$ 0,00	$ 14.887.334,81
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 5.596.112,56	$ 0,00	$ 15.096.112,56
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.805.899,53	$ 0,00	$ 15.305.899,53
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 6.022.679,40	$ 0,00	$ 15.522.679,40
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 6.232.466,37	$ 0,00	$ 15.732.466,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.456.619,73	$ 0,00	$ 15.956.619,73
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.680.773,09	$ 0,00	$ 16.180.773,09
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 6.897.695,69	$ 0,00	$ 16.397.695,69
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 7.127.790,97	$ 0,00	$ 16.627.790,97
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 7.350.463,81	$ 0,00	$ 16.850.463,81
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 7.580.559,08	$ 0,00	$ 17.080.559,08
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.813.835,87	$ 0,00	$ 17.313.835,87

374

01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 8.024.537,49	$ 0,00	$ 17.524.537,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 8.257.814,29	$ 0,00	$ 17.757.814,29
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.483.478,22	$ 0,00	$ 17.983.478,22
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 8.716.664,29	$ 0,00	$ 18.216.664,29
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.942.328,22	$ 0,00	$ 18.442.328,22
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 9.172.332,41	$ 0,00	$ 18.672.332,41
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 9.402.336,60	$ 0,00	$ 18.902.336,60
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 9.624.921,29	$ 0,00	$ 19.124.921,29
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 9.847.329,52	$ 0,00	$ 19.347.329,52
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 10.060.870,80	$ 0,00	$ 19.560.870,80
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 10.279.777,43	$ 0,00	$ 19.779.777,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 10.497.944,96	$ 0,00	$ 19.997.944,96
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 10.697.666,18	$ 0,00	$ 20.197.666,18

Resumen Liquidación 9

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 10697666,18000
Total a pagar	$ 20197666,18000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 20197666,18000

Liquidación Capital 10

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/01/2014	31/01/2014	20	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.514,30	$ 134.514,30	$ 0,00	$ 9.634.514,30
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.320,02	$ 322.834,33	$ 0,00	$ 9.822.834,33
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 531.331,50	$ 0,00	$ 10.031.331,50
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 732.921,88	$ 0,00	$ 10.232.921,88
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 941.231,95	$ 0,00	$ 10.441.231,95
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 1.142.822,33	$ 0,00	$ 10.642.822,33
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.348.320,62	$ 0,00	$ 10.848.320,62
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.553.818,91	$ 0,00	$ 11.053.818,91
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 1.752.688,22	$ 0,00	$ 11.252.688,22
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.956.682,90	$ 0,00	$ 11.456.682,90
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 2.154.097,10	$ 0,00	$ 11.654.097,10
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 2.358.091,77	$ 0,00	$ 11.858.091,77
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.562.462,61	$ 0,00	$ 12.062.462,61
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 2.747.055,63	$ 0,00	$ 12.247.055,63
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.951.426,47	$ 0,00	$ 12.451.426,47
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.150.659,13	$ 0,00	$ 12.650.659,13
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 3.356.532,89	$ 0,00	$ 12.856.532,89
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.555.765,56	$ 0,00	$ 13.055.765,56
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.760.606,36	$ 0,00	$ 13.260.606,36
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.965.447,16	$ 0,00	$ 13.465.447,16
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 4.163.680,19	$ 0,00	$ 13.663.680,19
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.369.178,48	$ 0,00	$ 13.869.178,48
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 4.568.047,80	$ 0,00	$ 14.068.047,80
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.773.546,09	$ 0,00	$ 14.273.546,09
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.982.323,83	$ 0,00	$ 14.482.323,83
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 5.177.632,05	$ 0,00	$ 14.677.632,05
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 5.386.409,79	$ 0,00	$ 14.886.409,79

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.596.196,76	$ 0,00	$ 15.096.196,76
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 5.812.976,63	$ 0,00	$ 15.312.976,63
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 6.022.763,60	$ 0,00	$ 15.522.763,60
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.246.916,96	$ 0,00	$ 15.746.916,96
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.471.070,32	$ 0,00	$ 15.971.070,32
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 6.687.992,93	$ 0,00	$ 16.187.992,93
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.918.088,20	$ 0,00	$ 16.418.088,20
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 7.140.761,04	$ 0,00	$ 16.640.761,04
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 7.370.856,32	$ 0,00	$ 16.870.856,32
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.604.133,11	$ 0,00	$ 17.104.133,11
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 7.814.834,73	$ 0,00	$ 17.314.834,73
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 8.048.111,52	$ 0,00	$ 17.548.111,52
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.273.775,45	$ 0,00	$ 17.773.775,45
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 8.506.961,52	$ 0,00	$ 18.006.961,52
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.732.625,45	$ 0,00	$ 18.232.625,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.962.629,64	$ 0,00	$ 18.462.629,64
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 9.192.633,83	$ 0,00	$ 18.692.633,83
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 9.415.218,53	$ 0,00	$ 18.915.218,53
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 9.637.626,75	$ 0,00	$ 19.137.626,75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 9.851.168,03	$ 0,00	$ 19.351.168,03
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 10.070.074,67	$ 0,00	$ 19.570.074,67
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 10.288.242,19	$ 0,00	$ 19.788.242,19
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 10.487.963,41	$ 0,00	$ 19.987.963,41

Resumen Liquidación 10

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 10487963,41000
Total a pagar	$ 19987963,41000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 19987963,41000

Liquidación Capital 11

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/02/2014	28/02/2014	17	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.337,16	$ 114.337,16	$ 0,00	$ 9.614.337,16
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.497,17	$ 322.834,33	$ 0,00	$ 9.822.834,33
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 524.424,71	$ 0,00	$ 10.024.424,71
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 732.734,78	$ 0,00	$ 10.232.734,78
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 934.325,16	$ 0,00	$ 10.434.325,16
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.139.823,45	$ 0,00	$ 10.639.823,45
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.345.321,74	$ 0,00	$ 10.845.321,74
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 1.544.191,05	$ 0,00	$ 11.044.191,05
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.748.185,73	$ 0,00	$ 11.248.185,73
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 1.945.599,93	$ 0,00	$ 11.445.599,93
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 2.149.594,60	$ 0,00	$ 11.649.594,60
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.353.965,44	$ 0,00	$ 11.853.965,44
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 2.538.558,46	$ 0,00	$ 12.038.558,46
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.742.929,30	$ 0,00	$ 12.242.929,30
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 2.942.161,96	$ 0,00	$ 12.442.161,96
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 3.148.035,72	$ 0,00	$ 12.648.035,72
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.347.268,39	$ 0,00	$ 12.847.268,39

01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.552.109,19	$ 0,00	$ 13.052.109,19
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.756.949,99	$ 0,00	$ 13.256.949,99
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 3.955.183,02	$ 0,00	$ 13.455.183,02
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.160.681,31	$ 0,00	$ 13.660.681,31
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 4.359.550,63	$ 0,00	$ 13.859.550,63
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.565.048,92	$ 0,00	$ 14.065.048,92
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.773.826,66	$ 0,00	$ 14.273.826,66
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 4.969.134,88	$ 0,00	$ 14.469.134,88
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 5.177.912,62	$ 0,00	$ 14.677.912,62
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.387.699,59	$ 0,00	$ 14.887.699,59
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 5.604.479,46	$ 0,00	$ 15.104.479,46
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.814.266,43	$ 0,00	$ 15.314.266,43
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.038.419,79	$ 0,00	$ 15.538.419,79
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.262.573,15	$ 0,00	$ 15.762.573,15
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 6.479.495,76	$ 0,00	$ 15.979.495,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.709.591,03	$ 0,00	$ 16.209.591,03
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 6.932.263,87	$ 0,00	$ 16.432.263,87
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 7.162.359,15	$ 0,00	$ 16.662.359,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.395.635,94	$ 0,00	$ 16.895.635,94
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 7.606.337,56	$ 0,00	$ 17.106.337,56
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.839.614,35	$ 0,00	$ 17.339.614,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.065.278,28	$ 0,00	$ 17.565.278,28
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 8.298.464,35	$ 0,00	$ 17.798.464,35
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.524.128,28	$ 0,00	$ 18.024.128,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.754.132,47	$ 0,00	$ 18.254.132,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.984.136,66	$ 0,00	$ 18.484.136,66
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 9.206.721,36	$ 0,00	$ 18.706.721,36
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 9.429.129,58	$ 0,00	$ 18.929.129,58
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 9.642.670,86	$ 0,00	$ 19.142.670,86
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 9.861.577,50	$ 0,00	$ 19.361.577,50
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 10.079.745,02	$ 0,00	$ 19.579.745,02
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 10.279.466,24	$ 0,00	$ 19.779.466,24

Resumen Liquidación 11

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 10279466,24000
Total a pagar	$ 19779466,24000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 19779466,24000

Liquidación Capital 12

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/03/2014	31/03/2014	20	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.514,30	$ 134.514,30	$ 0,00	$ 9.634.514,30
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 336.104,69	$ 0,00	$ 9.836.104,69
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 544.414,75	$ 0,00	$ 10.044.414,75
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 746.005,14	$ 0,00	$ 10.246.005,14
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 951.503,43	$ 0,00	$ 10.451.503,43
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 1.157.001,72	$ 0,00	$ 10.657.001,72
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 1.355.871,03	$ 0,00	$ 10.855.871,03
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.559.865,70	$ 0,00	$ 11.059.865,70

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 1.757.279,90	$ 0,00	$ 11.257.279,90
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.961.274,58	$ 0,00	$ 11.461.274,58
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.165.645,42	$ 0,00	$ 11.665.645,42
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 2.350.238,43	$ 0,00	$ 11.850.238,43
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.554.609,27	$ 0,00	$ 12.054.609,27
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 2.753.841,94	$ 0,00	$ 12.253.841,94
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 2.959.715,70	$ 0,00	$ 12.459.715,70
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 3.158.948,37	$ 0,00	$ 12.658.948,37
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.363.789,17	$ 0,00	$ 12.863.789,17
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.568.629,97	$ 0,00	$ 13.068.629,97
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 3.766.863,00	$ 0,00	$ 13.266.863,00
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 3.972.361,29	$ 0,00	$ 13.472.361,29
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 4.171.230,60	$ 0,00	$ 13.671.230,60
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.376.728,89	$ 0,00	$ 13.876.728,89
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.585.506,64	$ 0,00	$ 14.085.506,64
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 4.780.814,85	$ 0,00	$ 14.280.814,85
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.989.592,60	$ 0,00	$ 14.489.592,60
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.199.379,57	$ 0,00	$ 14.699.379,57
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 5.416.159,43	$ 0,00	$ 14.916.159,43
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.625.946,40	$ 0,00	$ 15.125.946,40
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 5.850.099,76	$ 0,00	$ 15.350.099,76
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 6.074.253,13	$ 0,00	$ 15.574.253,13
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 6.291.175,73	$ 0,00	$ 15.791.175,73
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.521.271,01	$ 0,00	$ 16.021.271,01
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 6.743.943,85	$ 0,00	$ 16.243.943,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.974.039,12	$ 0,00	$ 16.474.039,12
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.207.315,91	$ 0,00	$ 16.707.315,91
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 7.418.017,53	$ 0,00	$ 16.918.017,53
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.651.294,33	$ 0,00	$ 17.151.294,33
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 7.876.958,26	$ 0,00	$ 17.376.958,26
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 8.110.144,32	$ 0,00	$ 17.610.144,32
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.335.808,26	$ 0,00	$ 17.835.808,26
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.565.812,45	$ 0,00	$ 18.065.812,45
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.795.816,63	$ 0,00	$ 18.295.816,63
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 9.018.401,33	$ 0,00	$ 18.518.401,33
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 9.240.809,56	$ 0,00	$ 18.740.809,56
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 9.454.350,84	$ 0,00	$ 18.954.350,84
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 9.673.257,47	$ 0,00	$ 19.173.257,47
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 9.891.424,99	$ 0,00	$ 19.391.424,99
)1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 10.091.146,22	$ 0,00	$ 19.591.146,22

Resumen Liquidación 12

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 10091146,22000
Total a pagar	$ 19591146,22000
Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 19591146,22000

Liquidación Capital 13

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal

12/04/2014	30/04/2014	19	29,445	29,445	29,445	0,07	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 127.673,91	$ 127.673,91	$ 0,00	$ 9.627.673,91
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.310,06	$ 335.983,98	$ 0,00	$ 9.835.983,98
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 537.574,36	$ 0,00	$ 10.037.574,36
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 743.072,65	$ 0,00	$ 10.243.072,65
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 948.570,94	$ 0,00	$ 10.448.570,94
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 1.147.440,25	$ 0,00	$ 10.647.440,25
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.351.434,93	$ 0,00	$ 10.851.434,93
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 1.548.849,13	$ 0,00	$ 11.048.849,13
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.752.843,80	$ 0,00	$ 11.252.843,80
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 1.957.214,64	$ 0,00	$ 11.457.214,64
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 2.141.807,65	$ 0,00	$ 11.641.807,65
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.346.178,49	$ 0,00	$ 11.846.178,49
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 2.545.411,16	$ 0,00	$ 12.045.411,16
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 2.751.284,92	$ 0,00	$ 12.251.284,92
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 2.950.517,59	$ 0,00	$ 12.450.517,59
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.155.358,39	$ 0,00	$ 12.655.358,39
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.360.199,19	$ 0,00	$ 12.860.199,19
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 3.558.432,22	$ 0,00	$ 13.058.432,22
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 3.763.930,51	$ 0,00	$ 13.263.930,51
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 3.962.799,82	$ 0,00	$ 13.462.799,82
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 4.168.298,11	$ 0,00	$ 13.668.298,11
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.377.075,86	$ 0,00	$ 13.877.075,86
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 4.572.384,07	$ 0,00	$ 14.072.384,07
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.781.161,82	$ 0,00	$ 14.281.161,82
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 4.990.948,79	$ 0,00	$ 14.490.948,79
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 5.207.728,66	$ 0,00	$ 14.707.728,66
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.417.515,63	$ 0,00	$ 14.917.515,63
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 5.641.668,99	$ 0,00	$ 15.141.668,99
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 5.865.822,35	$ 0,00	$ 15.365.822,35
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 6.082.744,96	$ 0,00	$ 15.582.744,96
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.312.840,23	$ 0,00	$ 15.812.840,23
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 6.535.513,07	$ 0,00	$ 16.035.513,07
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.765.608,34	$ 0,00	$ 16.265.608,34
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 6.998.885,14	$ 0,00	$ 16.498.885,14
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 7.209.586,75	$ 0,00	$ 16.709.586,75
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.442.863,55	$ 0,00	$ 16.942.863,55
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 7.668.527,48	$ 0,00	$ 17.168.527,48
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 7.901.713,55	$ 0,00	$ 17.401.713,55
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 8.127.377,48	$ 0,00	$ 17.627.377,48
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.357.381,67	$ 0,00	$ 17.857.381,67
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.587.385,86	$ 0,00	$ 18.087.385,86
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 8.809.970,55	$ 0,00	$ 18.309.970,55
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 9.032.378,78	$ 0,00	$ 18.532.378,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 9.245.920,06	$ 0,00	$ 18.745.920,06
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 9.464.826,69	$ 0,00	$ 18.964.826,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 9.682.994,22	$ 0,00	$ 19.182.994,22
)1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 9.882.715,44	$ 0,00	$ 19.382.715,44

Resumen Liquidación 13

apital	$ 9500000,000
apitales Adicionados	$,000
otal Capital	$ 9500000,000
otal Interés de plazo	$,000
otal Interes Mora	$ 9882715,44000

Total a pagar	$ 19382715,44000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 19382715,44000

Liquidación Capital 14

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/05/2014	31/05/2014	20	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 9.500.000,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.393,59	$ 134.393,59	$ 0,00	$ 9.634.393,59
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.590,39	$ 335.983,98	$ 0,00	$ 9.835.983,98
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 541.482,27	$ 0,00	$ 10.041.482,27
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 746.980,55	$ 0,00	$ 10.246.980,55
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 945.849,87	$ 0,00	$ 10.445.849,87
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.149.844,54	$ 0,00	$ 10.649.844,54
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.414,20	$ 1.347.258,74	$ 0,00	$ 10.847.258,74
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.994,67	$ 1.551.253,41	$ 0,00	$ 11.051.253,41
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 1.755.624,25	$ 0,00	$ 11.255.624,25
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.593,02	$ 1.940.217,27	$ 0,00	$ 11.440.217,27
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.370,84	$ 2.144.588,11	$ 0,00	$ 11.644.588,11
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 2.343.820,78	$ 0,00	$ 11.843.820,78
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.873,76	$ 2.549.694,53	$ 0,00	$ 12.049.694,53
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.232,67	$ 2.748.927,20	$ 0,00	$ 12.248.927,20
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 2.953.768,00	$ 0,00	$ 12.453.768,00
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.840,80	$ 3.158.608,80	$ 0,00	$ 12.658.608,80
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.233,03	$ 3.356.841,84	$ 0,00	$ 12.856.841,84
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 3.562.340,13	$ 0,00	$ 13.062.340,13
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.869,31	$ 3.761.209,44	$ 0,00	$ 13.261.209,44
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.498,29	$ 3.966.707,73	$ 0,00	$ 13.466.707,73
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.175.485,47	$ 0,00	$ 13.675.485,47
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.308,21	$ 4.370.793,69	$ 0,00	$ 13.870.793,69
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.777,75	$ 4.579.571,43	$ 0,00	$ 14.079.571,43
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 4.789.358,40	$ 0,00	$ 14.289.358,40
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.779,87	$ 5.006.138,27	$ 0,00	$ 14.506.138,27
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.786,97	$ 5.215.925,24	$ 0,00	$ 14.715.925,24
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 5.440.078,60	$ 0,00	$ 14.940.078,60
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.153,36	$ 5.664.231,96	$ 0,00	$ 15.164.231,96
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.922,61	$ 5.881.154,57	$ 0,00	$ 15.381.154,57
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.111.249,84	$ 0,00	$ 15.611.249,84
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.672,84	$ 6.333.922,69	$ 0,00	$ 15.833.922,69
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.095,27	$ 6.564.017,96	$ 0,00	$ 16.064.017,96
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 6.797.294,75	$ 0,00	$ 16.297.294,75
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.701,62	$ 7.007.996,37	$ 0,00	$ 16.507.996,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.276,79	$ 7.241.273,16	$ 0,00	$ 16.741.273,16
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 7.466.937,10	$ 0,00	$ 16.966.937,10
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.186,07	$ 7.700.123,16	$ 0,00	$ 17.200.123,16
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.663,93	$ 7.925.787,10	$ 0,00	$ 17.425.787,10
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.155.791,28	$ 0,00	$ 17.655.791,28
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.004,19	$ 8.385.795,47	$ 0,00	$ 17.885.795,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.584,70	$ 8.608.380,17	$ 0,00	$ 18.108.380,17
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.408,23	$ 8.830.788,39	$ 0,00	$ 18.330.788,39
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.541,28	$ 9.044.329,68	$ 0,00	$ 18.544.329,68
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.906,63	$ 9.263.236,31	$ 0,00	$ 18.763.236,31
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.167,52	$ 9.481.403,83	$ 0,00	$ 18.981.403,83
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.721,22	$ 9.681.125,06	$ 0,00	$ 19.181.125,06

Resumen Liquidación 14

Capital	$ 9500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 9500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 9681125,06000
Total a pagar	$ 19181125,06000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 19181125,06000

Liquidación Capital 15

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/06/2014	30/06/2014	19	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 6.500.000,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.355,83	$ 87.355,83	$ 0,00	$ 6.587.355,83
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.604,09	$ 227.959,93	$ 0,00	$ 6.727.959,93
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.604,09	$ 368.564,02	$ 0,00	$ 6.868.564,02
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.068,48	$ 504.632,50	$ 0,00	$ 7.004.632,50
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.575,30	$ 644.207,80	$ 0,00	$ 7.144.207,80
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.072,87	$ 779.280,67	$ 0,00	$ 7.279.280,67
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.575,30	$ 918.855,98	$ 0,00	$ 7.418.855,98
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.832,68	$ 1.058.688,65	$ 0,00	$ 7.558.688,65
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 126.300,48	$ 1.184.989,14	$ 0,00	$ 7.684.989,14
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.832,68	$ 1.324.821,82	$ 0,00	$ 7.824.821,82
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.317,09	$ 1.461.138,91	$ 0,00	$ 7.961.138,91
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.860,99	$ 1.601.999,90	$ 0,00	$ 8.101.999,90
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.317,09	$ 1.738.316,99	$ 0,00	$ 8.238.316,99
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.154,23	$ 1.878.471,22	$ 0,00	$ 8.378.471,22
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.154,23	$ 2.018.625,45	$ 0,00	$ 8.518.625,45
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.633,13	$ 2.154.258,58	$ 0,00	$ 8.654.258,58
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.604,09	$ 2.294.862,67	$ 0,00	$ 8.794.862,67
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.068,48	$ 2.430.931,15	$ 0,00	$ 8.930.931,15
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.604,09	$ 2.571.535,24	$ 0,00	$ 9.071.535,24
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.847,93	$ 2.714.383,17	$ 0,00	$ 9.214.383,17
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.631,94	$ 2.848.015,11	$ 0,00	$ 9.348.015,11
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.847,93	$ 2.990.863,04	$ 0,00	$ 9.490.863,04
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.538,45	$ 3.134.401,49	$ 0,00	$ 9.634.401,49
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.323,07	$ 3.282.724,56	$ 0,00	$ 9.782.724,56
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.538,45	$ 3.426.263,01	$ 0,00	$ 9.926.263,01
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.368,09	$ 3.579.631,10	$ 0,00	$ 10.079.631,10
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.368,09	$ 3.732.999,19	$ 0,00	$ 10.232.999,19
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.420,73	$ 3.881.419,92	$ 0,00	$ 10.381.419,92
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.433,61	$ 4.038.853,53	$ 0,00	$ 10.538.853,53
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.355,10	$ 4.191.208,64	$ 0,00	$ 10.691.208,64
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.433,61	$ 4.348.642,24	$ 0,00	$ 10.848.642,24
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.610,44	$ 4.508.252,68	$ 0,00	$ 11.008.252,68
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.164,27	$ 4.652.416,95	$ 0,00	$ 11.152.416,95
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.610,44	$ 4.812.027,38	$ 0,00	$ 11.312.027,38
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.401,64	$ 4.966.429,02	$ 0,00	$ 11.466.429,02
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.548,36	$ 5.125.977,38	$ 0,00	$ 11.625.977,38
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.401,64	$ 5.280.379,02	$ 0,00	$ 11.780.379,02
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.371,29	$ 5.437.750,31	$ 0,00	$ 11.937.750,31
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.371,29	$ 5.595.121,59	$ 0,00	$ 12.095.121,59
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.294,79	$ 5.747.416,39	$ 0,00	$ 12.247.416,39
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.174,05	$ 5.899.590,44	$ 0,00	$ 12.399.590,44

341

01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.107,19	$ 6.045.697,63	$ 0,00	$ 12.545.697,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.778,22	$ 6.195.475,85	$ 0,00	$ 12.695.475,85
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.272,52	$ 6.344.748,37	$ 0,00	$ 12.844.748,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 6.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.651,36	$ 6.481.399,73	$ 0,00	$ 12.981.399,73

Resumen Liquidación 15

Capital	$ 6500000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 6500000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 6481399,73000
Total a pagar	$ 12981399,73000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 12981399,73000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 152000000,000
Clausula Penal	$ 50000000,000
Total Interes plazo	$,000
Total Interes mora	$ 142130056,36000
Total a pagar	$ 344130056,36000
- Total Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 344130056,36000

OFEJECUCION CIVIL CTO
53486 2-MAR-'18 16:31

243

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Av. Jiménez No.8-A-49 Of. 713 Cel.3152985401 macorad@hotmail.com

35 fls

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUIVO DE ACCION MIXTA No.2015-600 procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.-

En mi calidad de mandataria judicial del demandante MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar la liquidación de los créditos.

1. CREDITO DE ANTONIO VALENCIA PRADA y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE:

Capital	$152.000.000,00000
Intereses moratorios	$142.130.056,36000
Clausula Penal	$ 50.000.000,00000
TOTAL.....	**$344.130.056,36000**

2. CREDITO DE ANTONIO VALENCIA PRADA Y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO:

Capital	$130.000.000,00000
Intereses moratorios	$138.052.534,54000
Clausula Penal	$ 50.000.000,00000
TOTAL.....	**$318.052.534,54000**

Adjunto el detalle de cada una de las liquidaciones conforme al mandamiento de pago y los contratos de compraventa títulos base de la ejecución. La primera liquidación en 15 folios y la segunda en 19 folios.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADADUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

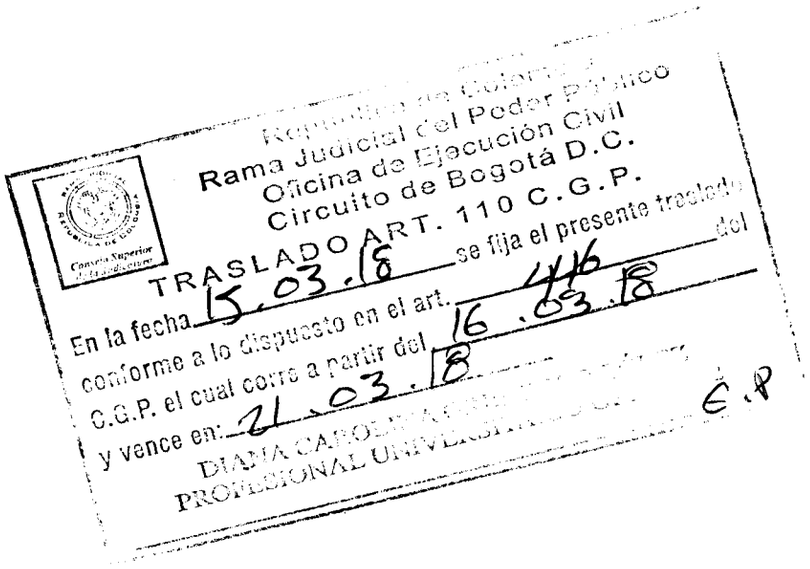
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha 15.03.18 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446
C.G.P. el cual corre a partir del 16.03.18
y vence en: 21.03.18
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohorquez
Demandado: Melco Sidec Cardenas Bejarano y otro
Radicado: Proceso Ejecutivo 32 - 2015 - 600

Fecha de Pago	Valor obligación	Desde	Hasta	Tasa de interes Legal	Valor interes diario	N° de dias	Valor interes
Julio 20/2013	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1760	3.124.603
Agosto 20/2013	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1730	3.071.342
Septiembre 20/2013	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1700	3.018.082
Octubre 20/2013	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1670	2.964.822
Noviembre 20/2013	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1640	2.911.562
Diciembre 20/2013	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1610	2.858.301
Enero 20/2014	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1580	2.805.041
Febrero 20/2014	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1550	2.751.781
Marzo 20/2014	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1520	2.698.521
Abril 20/2014	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1490	2.645.260
Mayo 20/2014	10.800.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1460	2.592.000
Junio 20/2014	10.200.000,00	20/07/2013	19/03/2018	6,00%	1.775,34	1430	2.538.740
	129.000.000						**33.980.055**

TOTAL CAPITAL	**129.000.000,00**
TOTAL INTERESES	**33.980.054,79**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**162.980.054,79**

Atentamente

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
Abogado

244

245

Señor:
Juez Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohórquez
Demandado: Melco Sidec Cárdenas Bejarano
Radicado: 2015 – 600

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.963 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, de forma respetuosa manifiesto al despacho que objeto la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante así:

1. Debo dejar en claro que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra viciado de nulidad toda vez que toda vez como se evidencia desde la presentación de la demanda se observa varias irregularidades que deben ser corregidas por el Juez de instancia que atentan contra los presupuestos procesales por cuanto los requisitos necesarios para proferir el auto que libra mandamiento de pago no fueron plenamente reunidos como paso a expresar a continuación.

   En primer lugar la demanda que pretende la ejecución va dirigida contra diversos demandados vinculados contractualmente en contratos de compra venta diferentes y personas diferentes así:

   a. Un primer contrato que vincula al señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ** como vendedor, y el señor **ANTONIO VALENCIA PRADA,** como comprador, siendo el objeto de negociación el vehículo identificado como **BUS MERCEDES BENZ OH 13636L,** de placa **SWM – 729.**

   b. Por otro lado se demanda dentro del mismo proceso un segundo contrato en donde son partes contractuales el señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ** como vendedor, y los señores **ANTONIO VALENCIA PRADA** y **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** como compradores del vehículo que se identifica como **BUS MERCEDES BENZ O 500 RS,** de placa **SKY – 306.**

   Con respecto al tema que hace relación a la acumulación de pretensiones es importante tener en cuenta que esta clase de acumulación exige que las pretensiones **provengan de la misma causa, versen sobre el mismo objeto, estén en relación de dependencia o se sirvan de las mismas pruebas.**

   Pues bien señor Juez, desde un principio se observa que las pretensiones acumuladas **no provienen de la misma causa,** pues son dos contratos diferentes, **no versan sobre el mismo objeto,** puesto que como lo indiqué en los

literales **a** y **b,** los contratos versan sobre objetos diferentes – son dos buses de clase y placa diferentes, **cada contrato es autónomo,** por lo que no existe relación de dependencia entre los dos contratos y por último **no se sirven de las misma pruebas,** toda vez que al ser contratos diferentes, hechos diferentes y personas contractuales diferentes un contrato no puede servir de prueba al otro a efectos de pretender la acumulación de pretensiones y que erróneamente le dio validez jurídica el señor Juez, por lo que no es viable que el ejecutante pretenda que se declare el incumplimiento de dos personas diferentes, con base en dos contratos diferentes y sin el cumplimiento de los requisitos anteriores descritos. 3132919035 1168

De acuerdo con lo anterior, una indebida acumulación de pretensiones conlleva a que el Juez no pueda pronunciarse sobre ellas sino se está en presencia de los requisitos establecidos en la legislación para que se puedan acumular la de varios demandantes o varios demandados.

2. .Como segundo punto existe vicios de nulidad con respecto a la denominada cláusula penal toda vez que en este evento el acreedor deberá optar o por el cumplimiento de la obligación principal o por el cumplimiento de la cláusula penal, para el efecto vale recordar lo dispuesto en el artículo 1592 de nuestro Código Civil el cual indica:

"Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, ***sino solo la obligación principal;*** *ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena,* ***sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio;*** *a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal."*

3. De otro lado como el título ejecutivo presentado para su cobro no cumple con los requisitos previstos en la Ley, por cuanto el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo prendario – con garantía real, el cual implica no solamente la presentación del contrato de venta, sino que se debió haber presentado conjuntamente con el contrato de prenda y el pagaré, por tratarse de un título complejo, documentos que brillan por su ausencia en la documental aportada.

4. Ahora bien señor Juez, en el evento de que fuera procedente liquidar intereses, estos se deberán liquidar conforme lo previsto al artículo 1617 del Código Civil, toda vez que estamos frente a una obligación que no se rige por el Código del Comercio, por cuanto un contrato de compra venta no se puede equiparar a ningún título valor por cuanto dicho contrato no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio.
El Código del Comercio es claro es su clasificación de título valor, los requisitos que debe cumplir el mismo y además si nos remitimos a los artículos 671 a 679 de dicha codificación en ninguno de sus apartes se dispone que el contrato de compra venta sea un título valor, ni siquiera por analogía o remisión a otras normas, por lo anterior la liquidación del crédito no se ajusta a lo dispuestos en las normas procedimentales que rigen el proceso ejecutivo con respecto a los títulos valores.

5. El cálculo de los intereses liquidados por el acreedor no se ajusta a la norma toda vez que se limita a presentar una liquidación que confunde al deudor toda vez que no distingue como se encuentra discriminada la liquidación de cada acreedor, muy a pesar de que a folio 243 se presenta un resumen de dicha liquidación que no se encuentra debidamente sustentada.

6. Señor Juez, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, procedo a anexar adjunto con el presente escrito liquidación alternativa en la que se puede demostrar los errores en que incurrió el demandante en la liquidación aportada.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al señor Juez se declare la nulidad de lo actuado desde el auto que libra mandamiento de pago en contra del señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** teniendo en cuenta que conforme la jurisprudencia que la orden de apremio que inicialmente se libra dentro de un proceso ejecutivo, no es en ningún modo una camisa de fuerza que límite al Juez al momento de definir de fondo la ejecución y por el contrario en caso de encontrar que se cometió un error al momento de proferir el mandamiento de pago adecue la ejecución conforme a los parámetros legales que lo rigen, en aplicación del control de legalidad que la asiste verificar al Juez.

Como consecuencia de lo anterior se declare la indebida acumulación de pretensiones y en consecuencia se dé por terminado el proceso de la referencia.

En caso de no declarar la nulidad del proceso por las razones expuestas; solicito al señor Juez se acceda a declarar como liquidación del crédito la aportada por el suscrito apoderado con respecto a la obligación de mi poderdante señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** esto es con base en los intereses legales de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

ANEXOS.

- Liquidación del crédito alternativa.

Del señor Juez, atentamente

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Civil del
[illegible] C.
[illegible]

23 MAR. 2018

Pasan las

(2) Obligaciones liquidadas

El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 14 JUL 2018 de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : No. 2015-600-32
PROVIDENCIA: RESUELVE OBJECION LIQUIDACION CREDITO.

1.- PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandado Melco Sidec Cárdenas Bejarano frente a la liquidación realizada por la parte actora.

2. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Manifiesta que el proceso se encuentra viciado de nulidad por indebida acumulación de pretensiones, por exigir el cumplimiento de la denominada clausula penal, el título ejecutivo no cumple con los requisitos legales, en el evento de que fuera procedente liquidar intereses estos deben ser liquidados conforme a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, por cuanto la obligación no se rige por el Código de Comercio, dado que los contratos no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio .

3. CONSIDERACIONES

3.1. El artículo 446 del C.G. del P., establece: ***"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones*** *siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito* ***con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,*** *y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos,* ***de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo,*** *adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.* Resalta el despacho.

Respecto a la liquidación del crédito, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: *" En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; por el contrario la liquidación del crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones."*[1]

---

[1] Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

"*Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disentimiento con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.*[2]

En el caso *sub lite*, el apoderado del demandado Melco Sidec Cárdenas Bejarano como fundamento de la objeción manifiesta que el proceso se encuentra viciado de nulidad por indebida acumulación de pretensiones, por exigir el cumplimiento de la denominada clausula penal, el título ejecutivo no cumple con los requisitos legales y que en el evento de que fuera procedente liquidar intereses estos deben ser liquidados conforme a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, por cuanto la obligación no se rige por el Código de Comercio, dado que los contratos no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, sin embargo al tenor de la norma y la jurisprudencia citada, pronto se advierte el fracaso de la misma, dado que no es la liquidación del crédito el momento procesal oportuno para controvertir lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, pues al hacerlo, se estarían modificando decisiones que se encuentran ejecutoriadas vulnerando los principios de seguridad jurídica y oportunidad.

Pues, nótese que lo pretendido por el recurrente es revivir oportunidades ya fenecidas procesalmente, dado que las controversias contra el título ejecutivo, las obligaciones que se ejecutan, la indebida acumulación de pretensiones y la tasa de intereses ordenada en el mandamiento de debieron plantearse a través de los mecanismos establecidos por el legislador para estos caos y en la oportunidad procesal pertinente.

3.2. Ahora, revisada la liquidación practicada por la actora, se observa que ésta se practicó atendiendo la orden emitida en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante el mandamiento ejecutivo (fls.28, 183,185 y 186 c-1).

3.2.1. En efecto por auto del de 16 de junio de 2015 (fl.28 c-1), se libró orden de pago contra Antonio Valencia Prada y Wilson José Guerreo Laverde por la suma de $152.000.00o por concepto de saldo de capital y $50.000.000 por concepto de clausula penal.

Ahora, según los hechos de la demanda y contratos allegados el saldo de $152.000.000, del contrato de compraventa del vehículo de placas SWM729 se compone de $22.000.000 que corresponde al segundo cheque que debía pagarse el 9 de junio de 2013 (fls. 6 y 14 c-1) y 13 cuotas mensuales a partir del 12 de mayo de 2013 por el valor de $9.500.000 y una cuota final para el día 12 de junio de 2014 por la suma de $6.500.000.oo.

En la liquidación de dichas obligaciones visible a folios 224 a 242, los intereses fueron liquidados sobre cada uno de dichos valores y a partir de

---

[2] Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce. M.S. LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

las fechas en que se hicieron exigibles conforme a la literalidad del título ejecutivo a la tasa legalmente establecida.

3.2.2. Igualmente se libró mandamiento de pago contra Antonio Valencia Prada y Melco Sidec Cárdenas Bejarano por la suma de $130'000.000 por concepto de saldo de capital y $50'000.000 por concepto de clausula penal.

Según los hechos de la demandada y los contratos allegados el saldo de $130.000.000, del contrato de compraventa del vehículo de placas SKY306 se compone de 11 cuotas mensuales de $10.800.000 a partir del 20 de junio de 2013 y una cuota final para el día 20 de junio de año 2014 por la suma de $11.200.000. (fls. 3 y 16 c-1).

En la liquidación de dichas obligaciones visible a folios 209 a 223, los intereses fueron liquidados sobre cada una de las cuotas y a partir de las fechas en que estas se hicieron exigibles conforme a la literalidad del título ejecutivo, a la tasa legalmente establecida.

Asía las cosas, se declarar infundada la objeción propuesta, pues la liquidación practicada por la parte actora atendió lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia.

De conformidad con los anteriores precedentes de hecho y legales, el Juzgado Segundo (2) de ejecución Civil del Circuito de Bogotá,

4. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDA la objeción a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: APROBAR las liquidaciones del crédito aportadas por la parte actora visible a folios 309 a 243, cuyo resumen milita a folio 243 c-1.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZ

RAD.2015-600-32

cmpa

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 72 fijado hoy **de julio de 2018** a la hora de las 08:00 AM 2018

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

OF. EJECUCION CIVIL CT
91332 26-JUL-'18 15:14

Señor:
Juez Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohorquez
Demandado: Antonio Valencia Prada
Melco Sidec Cárdenas Bejarano
José Guerrero Laverde
Radicado: **32 – 2015 – 600**

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado del señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO,** demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso **DE RESPOSICIÓN** y en subsidio **DE APELACIÓN** en contra de la sentencia de fecha diez y nueve (19) del mes de julio del año dos mil diez y ocho (2018) y notificado por estado No. 72 fijado el día veintitrés (23) del mismo mes y año, mediante el cual el cual se declara infundada las objeciones y se aprueba la liquidación del crédito.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha diez y nueve (19) del mes de julio del año dos mil diez y ocho (2018), notificado por estado No. 072 del día veintitrés (23) del mismo mes y año, el señor Juez, declara infundada la objeción del crédito atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es el saldo de capital por la suma de **$130.000.000,** la suma de **$50.000.000** por la cláusula penal y los intereses conforme el vencimiento de los pagos.

2. En el mismo auto se aprobó la liquidación del crédito aportado por la parte actora.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señor juez, en es importante aclarar que el contrato de compra venta no es un título valor y que por lo tanto no se rige por lo previsto en el Código de Comercio, al no ser un título valor

El haberse librado un mandamiento de pago sobre un documento que no ostenta la calidad de título valor por sí solo no legaliza un acto a todas luces ilegal como lo es el haber admitido como título valor un documento que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para tal fin.

No se legaliza por el hecho de que el mismo fue admitido de forma ilegal o por error de apreciación, es importante tener en cuenta que el juez puede corregir las fallas cometidas en el análisis inicial de los requisitos del título ejecutivo sustentado en el hecho de que un error en el inicio del proceso no puede ser la fuente para seguir manteniendo el error consecutivamente dentro de un proceso y así ha sido reiterativa la Corte Suprema de Justicia para lo cual cito.

Corte Suprema de Justicia, *Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil. Reitera lo dicho en otras providencias, que pueden verse en la Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzamora, indicó lo siguiente "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo"*

Así mismo el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, *en sentencia del cinco (5) de octubre del año 2000, en el proceso con radicación No. 16868, con ponencia de la doctora María Elena Giraldo Gómez; expresó: " La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.*

Y agregó:

No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio.

Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C. N), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico (art. 86 C.C.A), por el error judicial ¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello?

Recuérdese que la ley Estatutaria de Administración de Justicia define el error judicial como "el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley" (art. 65).

Por consiguiente el juez:

- *No debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio;*

- *No está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.*

Es decir señor Juez, que no se puede amparar en un error inicial para llegar a la conclusión de que ya fue dictado el mandamiento de pago y que por tal motivo no se puede acceder a las peticiones del demandado. A todas luces el proceso ejecutivo ha estado en una serie de errores a raíz del mandamiento de pago y es que señor Juez desde la fecha que el suscrito apoderado asumió el proceso he tratado de hacer ver la ilegalidad de lo actuado.

Ahora bien con respecto a los intereses liquidados es muy claro que al carecer el contrato de compra venta de la calidad de título valor no se le puede aplicar la tasa de interés moratoria, toda vez que dicha disposición solamente está dada para los títulos valores y máxime que en el contratos de compra venta objeto del presente proceso no se pactó ningún tipo de interés ni corriente ni moratorio, motivo por el cual no es viable que a través de una sentencia que carece de total validez se pretende cobrar unos intereses que no son del resorte del código del comercio y por el contrario si se ha de reconocer intereses correspondería aplicar la tasa de interés legal esto es una tasa del seis por ciento (6%) anual, conforme las previsiones del código civil.

Por último señor Juez, por parte del despacho no hubo pronunciamiento con respecto a los hechos indicados en el numeral primero de las objeciones, esto es lo que tiene que ver con la indebida acumulación de pretensiones.

Y por último no hubo pronunciamiento con respecto a la cláusula penal.

Que como lo manifesté en es un error grave y por tanto objeto de nulidad haber decretado la cláusula penal como parte del mandamiento de pago y

254

reitero lo manifestado en el escrito de objeción así:

"Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, ***sino solo la obligación principal;*** *ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena,* ***sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio;*** *a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal."*

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, se conceda el recurso reposición.

En caso de no acceder al recurso de reposición solicito a usted muy respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para lo de su competencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso hasta la fecha.

Del Señor Juez, atentamente,

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

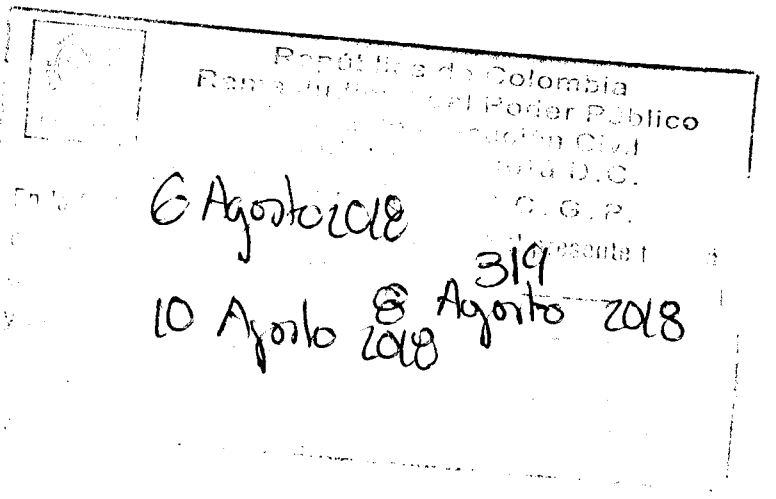

17 AGO 2018

4) TU. Favor

T 11A 32000

255

María Concepcion Rada Duarte
Abogada
Av. Jimenez No. 8 A 49 Of. 711 Cel. 3152985404 macorad@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ACCION MIXTA No. 2015-600
Procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito
Demandante: Manuel Antonio Piñeros Bohórquez
Demandado: Antonio Valencia Prada y otros

En mi calidad de mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle NO REPONER el auto que desestimó la objeción a la liquidación del Crédito, toda vez que los argumentos esgrimidos además de infundados, resultan una manifiesta dilación del proceso, por desconocer la sentencia que se encuentra legalmente ejecutoriada.

No obstante, debo recalcar que los documentos aportados como base de la acción cumplen los requisitos de **título ejecutivo** por provenir del deudor, contener obligaciones claras, expresas y exigibles, los cuales pudo controvertir mediante los correspondientes mecanismos de excepción ante el Juez de conocimiento, excepciones que fueron desestimadas en su totalidad, razón por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución tanto del capital adeudado como de la cláusula penal contenida en cada uno de los contratos y los intereses que en parte alguna exceden la tasa máxima legal, se trata de contratos mercantiles, no solo por la calidad de las partes sino por la naturaleza de los contratos relativos a la compraventa de automotores destinados al servicios público de transporte que es la actividad empresarial que adelantan los demandados.

En todo caso, se repite, son aspectos donde se evidencia la intención de dilatar el proceso, olvidando el recurrente que el propio señor ANTONIO VALENCIA PRADA aceptó en documento que obra en el proceso, no solo las obligaciones sino que también asintió el levantamiento de la prenda de manera irregular, por no decir fraudulenta y tiene conocimiento del proceso penal que cursa en su contra.

Por ser a todas luces improcedentes el recurso interpuesto, respetuosamente solicito MANTENER INCOLUME LA PROVIDENCIA IMPUGANADA.

Atentamente,

EJECUCION CIVIL CTO

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

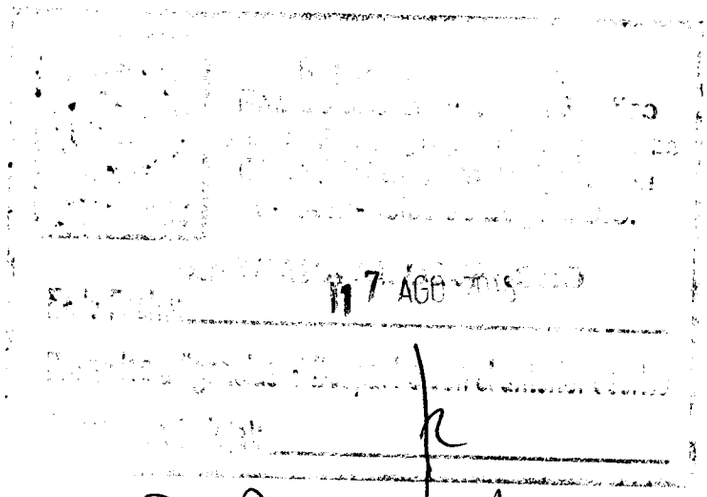

5) Dexore trade

256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00600 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado del ejecutado en contra del proveído adiado 19 de julio de 2018 mediante el cual se declaró infundada la objeción incoada y se aprobó la liquidación de crédito (fls. 248 a 250).

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente el contrato báculo de la ejecución no ostenta la calidad de título valor, por lo tanto, los intereses cobrados no deben ser los comerciales sino los legales establecidos en el Código Civil.

Por último, resaltó que el despacho no se pronunció respecto de la objeción planteada por la indebida acumulación de pretensiones de la demanda y el cobro de la cláusula penal.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto adiado 19 de julio de 2018 objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

Expuso el recurrente que no se encuentra conforme con la liquidación de crédito aprobada por el despacho porque se están cobrando intereses de mora comerciales cuando debían cobrarse los legales, es decir, deben ser cobrados los intereses al 6% anual, precisó que no es procedente el cobro de la cláusula penal y por último, alego una indebida acumulación en las pretensiones de la demanda.

Respecto de tales objeciones debe indicar el despacho que la liquidación de crédito se practica conforme al auto que libró el mandamiento y se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto, si no se encontraba conforme por con los rubros pedidos

en la demanda o si consideró que existe una indebida acumulación de pretensiones, tales argumentos tuvo que haberlos presentados mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, como excepción previa en el caso de la indebida acumulación de pretensiones o mediante excepciones de mérito si consideraba que los montos de capital, la tasa de intereses o el cobro de la cláusula penal no se acompasaban a derecho.

Tenga en cuenta que el artículo 102 del Código General del Proceso establece *"[l]os hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones"*.

Aunado a lo anterior, se pone de presente que el recurrente se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 66) y tuvo las oportunidades para controvertir las actuaciones por las cuales hoy se duele sin que haya hecho uso de los medios de impugnación establecidos en la legislación procesal civil para tal fin.

Reiterando así lo expuesto por el despacho en el auto que resolvió respecto de la objeción al crédito planteada por el ejecutado y por el Juzgado de origen en proveído adiado 5 de julio de 2017 (fl. 182).

Sobre este tópico la Sala de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá indicó:

> *"En el presente asunto, es pertinente señalar que para efectuar la liquidación del crédito dentro de los trámites ejecutivos, se acude a las reglas consagradas en el artículo 521 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil; según las cuales, se debe especificar el capital y los intereses acorde al mandamiento de pago, y si fuere el caso, la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos; siendo la misma el desarrollo aritmético o matemático de lo dispuesto en la orden de apremio judicial, o de la sentencia en el caso en que ésta la hubiere modificado; ejercicio que se limita a desarrollar las operaciones y a obtener los resultados correspondientes a lo ya definido en dichas providencias; cálculo que cuenta con la posibilidad de ser objetado, inconformidad que sólo se circunscribe al resultado de la liquidación,* ***sin que se pueda discutir algún otro aspecto de la ejecución, pues para ello existieron las oportunidades propias del proceso, los cuales se discutieron en la sentencia****; ejercicio que además, puede ser modificado de forma oficiosa por parte del juez de conocimiento, en caso en que se aprecie alguna inconsistencia.*[1]" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Por lo anterior, como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante se acompasó al auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, no es dable plantear en esta etapa procesal controversia respecto al monto que se debe cobrar por concepto de intereses moratorios y cláusula penal, máxime que el auto adiado 16 de junio de 2015 fue muy clara y precisa al indicar que libraba la orden de apremio por:

---

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil Radicación: 2008-00379-01 Bogotá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

"(...) 1. Por la suma de $130.000.000,00, m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de promesa de compraventa base de la ejecución.

2. ***Por la suma de $50.000.000,00, m/cte., por concepto de cláusula penal del referido contrato.***

3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, ***liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.****"* (fl. 28).

Decisión que fue ratificada en la sentencia proferida el día 10 de agosto de 2017 por el Juzgado 32 Civil del Circuito la cual en su numeral 2º indicó "*Ordenar seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.*"

Así las cosas, comoquiera que la liquidación de crédito presentada por el ejecutado se ajustó a los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución conforme fue manifestado por el despacho en la providencia que resolvió la objeción planteada por el ejecutada confirmara el auto recurrido.

Por último, se concederá el recurso de apelación en efecto diferido, de conformidad a lo normado en el numeral 3º del canon 446 del estatuto procesal.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de julio de 2018, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder en el efecto diferido ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 19 de julio de 2018, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias del auto que libró mandamiento de pago, de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, de la objeción

planteada por el ejecutado, del auto que resolvió la objeción a la liquidación de crédito, del recurso de reposición presentado en contra de dicho proveído y del presente proveído obrantes a folios 28, 183 a 187, 209 a 257, así como de las que estime pertinentes, a fin de que se surta la alzada concedida.

Hecho lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
138 fijado hoy **31 de octubre de 2018** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

LASG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 032-2015-0600

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del proceso de la referencia, ***NO*** *fueron pagadas las copias ordenadas en auto de fecha 30 de octubre de 2018, para surtir recurso de apelación, conforme a lo consagrado en el Art 324 del CGP.*

Bogotá, 13 de febrero de 2019.

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Av. Jimenez No. 8 A - 49 Of. 711 Cel. 3152985404 macorad@hotmail.com

Señor
JUEZ 2º. DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA No. 2015-600 procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

En mi calidad de mandataria judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito elevarle las siguientes solicitudes:

1. Como quiera que la parte demandada no sufragó las expensas necesarias para surtir el recurso de apelación concedido en auto de fecha 30 de octubre de 2018, se sirva DECLARARLO DESIERTO.

2. Igualmente, teniendo en cuenta que la suscrita dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de julio de 2018, visible a folio 193, respetuosamente le solicito correr traslado del avalúo de los vehículos legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

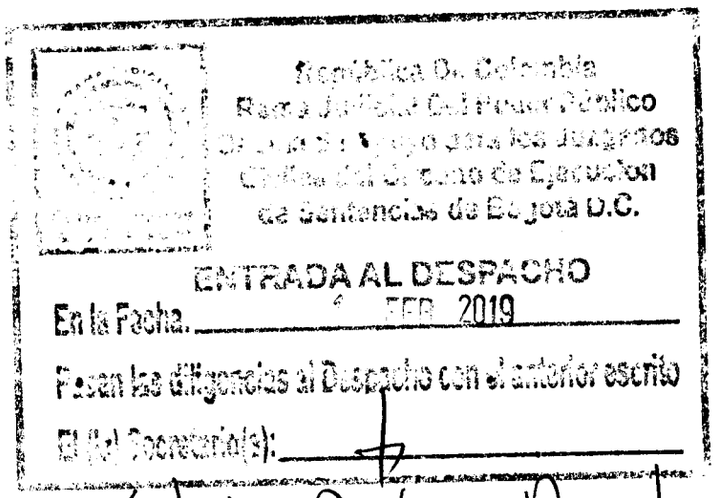

1) Solicita Declarar Desierto
Recurso
"se anexa Certificación no pago"

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 FEB 2019 **de dos mil diecinueve (2019)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00600 00

DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el informe secretarial que precede obrante a folio 258, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación que se interpuso en contra el auto de fecha 19 de julio de 2018 (Fl 248 a 250), toda vez que el interesado no canceló oportunamente las copias.

Ahora bien, respecto del traslado del avalúo de los bienes embargados se le ordena a la memorialista estarse a lo resuelto en el proveído adiado 30 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ (2)

FB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 23 fijado hoy 20 FEB 2019 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

261

DOCUMENTO DE DACION EN PAGO DE UN AUTOMOTOR

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.517.032 en mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso ejecutivo de ACCION MIXTA No. 2015-00600, el cual cursó en el Juzgado 32 Civil del circuito de Bogotá contra ANTONIO VALENCIA PRADA y MELCO SIDEC CARDENAS y actualmente en etapa de ejecución de la sentencia, en el Juzgado Segundo (2º.) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO**, identificado con la C.C. No. 79.621.916, en calidad de demandado como deudor solidario dentro del referido proceso, hemos acordado celebrar el presente contrato de DACION EN PAGO, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO: Que dentro de dicho proceso se embargó y secuestró el vehículo de placas SMZ 945 de propiedad del demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO. SEGUNDO: que es voluntad del demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO abonar a la obligación la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) de la siguiente manera: la suma de ochenta millones de pesos ($80.000.000) representados en la **DACION EN PAGO** de la buseta de placas SMZ945 a la firma del presente documento y entregar al demandante la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000) al momento en que el juzgado ordene la cancelación de los embargos y por ende levante las medidas cautelares que pesan sobre el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, incluida la cancelación de la orden de captura que pesa sobre el citado automotor. TERCERO: La firma del traspaso del automotor se efectuará a nombre del señor MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ o la persona a quien indique el demandante. CUARTO: El demandante MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ acepta en un todo los ofrecimientos hechos por el demandado MELCO SIDEC CARDENAS y para ello se compromete, por conducto de su representante judicial a presentar el original del presente documento al Juzgado 2º. De Ejecución civil del Circuito de Bogotá, para los efectos legales pertinentes y en particular para que se cancelen todas las medidas cautelares que pesan sobre el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, incluido el levantamiento del embargo de la buseta de placas SMZ945 con la solicitud a la señora Secuestre Dra. HILDA ROSA GUALTEROS, para que haga entrega real y material definitiva del precitado vehículo. QUINTO: En cuanto a los honorarios definitivos que asigne al juzgado 2º. De Ejecución Civil del Circuito de Bogotá a la auxiliar de la Justicia Dra. HILDA ROSA GUALTEROS, por su labor como secuestre del vehículo objeto de la presente dación en pago, deben ser sufragados en su totalidad por el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO. SEXTO: El presente acuerdo no implica terminación del proceso ni levantamiento de las demás medidas cautelares que obran en el proceso contra el demandado ANTONIO VALENCIA PRADA. SEPTIMO: Por estar las partes en un todo de conformidad con lo aquí estipulado, firman el presente documento en señal de aceptación a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019) y con firma autenticada ante Notario.-

EL DEMANDANTE:

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ
C.C. No. 79.517.032

EL DEMANDADO:

MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO
C.C. No. 79.621.916

EL DEN

NOTARIA 73 BOGOTÁ D.C. CIRCULO NACIONAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

martes, 26 de marzo de 2019 a las 4:03:49 p. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 79.621.916 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 79.621.916
MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO

Huella dactilar física

O. Barbosa

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-05-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHÓRQUEZ, identificado con CC/NUIP #0079517032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18, del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 34smycpo0g4 | 03/05/2019 - 12:56:58:901

58905

Non Plus Ultra S.A.

En Liquidación

Bogotá, Abril 3 de 2018

3000000-0136

Señor Director
SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE FLORENCIA

REF: CANCELACION DE PRENDA

Con la presente le informamos que estamos cancelando la prenda sobre el vehiculo de propiedad de **CARDENAS BEJARANO MELCO SIDEC,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.621.916

Dicho vehiculo se encuentra distinguido con las siguientes características :

CLASE	:	BUSETA
MARCA	:	NON PLUS ULTRA
MODELO	:	2013
MOTOR	:	ZD30-286678K
SERIE	:	9F9ALFTK0DN002582
PLACAS	:	SMZ 945

NOTARIA 50 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TENIDO A LA VISTA.
17 ABR 2018

Cordialmente,

JUAN CARLOS RUEDA MONTENEGRO
Representante Legal (S)

JCRM/jb

Confirmar al correo jebernal@nonplusultra.com.co

13/ABR/2018 3000000-0136

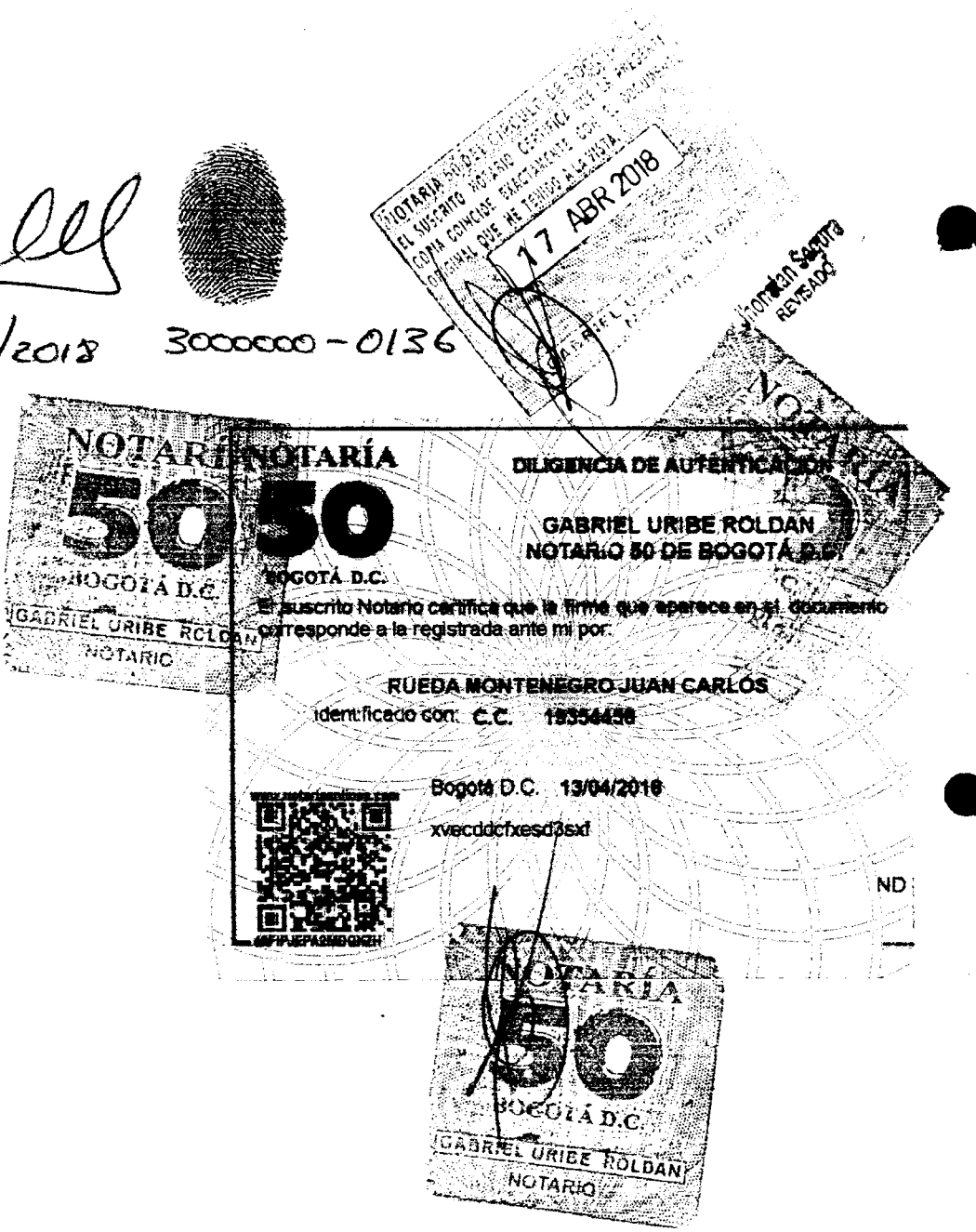

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Av. Jimenez No. 8A-49 Of. 711 Cel. 3152985404 macorad@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUTIO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA No. 2015-600 procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.-

En mi calidad de mandataria judicial del demandante MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, de manera respetuosa, me permito presentar a usted el documento de DACION EN PAGO suscrito entre el demandante MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOPHORQUES y el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, con relación a la buseta de placas **SMZ – 945**, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)**, como abono a la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, me permito elevar las siguientes peticiones:

1. Tener en cuenta el documento de DACION EN PAGO suscrito por las partes.
2. Imputar como abono a la liquidación del crédito de la obligación donde son demandados los señores ANTONIO VALENCIA PARADA y MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO la suma de ochenta millones de pesos ($80.000.000) representados en la dación en pago de la buseta de placas SMZ-945
3. Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que pesan sobre la buseta de placas SMZ-945, con número de licencia de transito 10006881695 marca NOM PLUS ULKTRA línea 6150, modelo 2013 de color amarillo verde blanco, No. de serie 9F9ALFTK0DN002582, número de motor ZD30-286678K, CHASIS No. 9F9ALFTK0DN002582, No. de VIN 9F9ALFTK0DN002582, CILINDRAJE 2953. TIPO DE CARROCERIA CERRADA, TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL. Librando para ello los oficios correspondientes.
4. Conforme a lo acordado por las partes, en el documento que se anexa a la presente solicitud, decretar el levantamiento de las demás medidas cautelares que pesan contra el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO.

5. Señalar los honorarios definitivos que correspondan a la secuestre Dra. HILDA ROSA GUALTEROS, como secuestre del automotor objeto de dación en pago, los que serán de cargo del demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO.
6. Dejar en claro que la dación en pago solo es un abono a la obligación y no implica la terminación del proceso ni el levantamiento de las demás medidas cautelares que pesan contra el demandado ANTONIO VALENCIA PRADA.
7. Una vez el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO realice el pago de $20.000.000 en dinero en efectivo a que se refiere el documento suscrito por las partes, se reportará el mismo, para efectos que sea imputado a la obligación.

ANEXOS:

Anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Original del documento de DACION EN PAGO suscrito por las partes, con firmas autenticadas ante Notario.
2. Copia autentica de la CANCELACION DE LA PRENDA que pesa sobre la buseta de placas SMZ 945.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

207

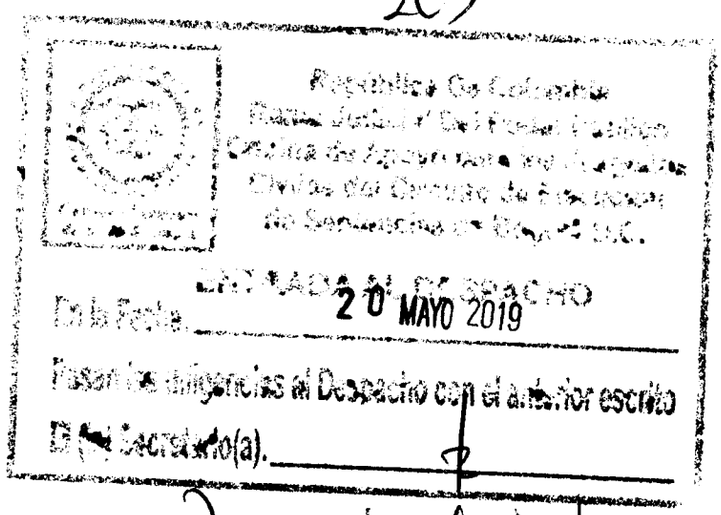

1) Aporte Contrato
Ord. terminación x Desistimiento
Pago.

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 JUN. 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00600 00

NIEGA DACIÓN EN PAGO

Como quiera que una vez revisado el acuerdo transaccional (Fls 261) se evidencia que se encuentran involucrados bienes aquí embargados, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 1521 numeral 3° del Código de Civil no la tendrá en cuenta, en tanto no es posible autorizar la dación en pago del rodante objeto de medidas cautelares, por cuanto el consentimiento no fue dado por todos los acreedores.

Al respecto debe tenerse en cuenta que los remanentes de esta actuación se encuentran embargados por cuenta del Juzgado 27 Civil Circuito de esta ciudad (Fl 64).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ (2)

FB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 86 fijado hoy 28 JUN 2019 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

Remate.
18 Oct 266

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Av. Jimenez No. 8-A49 Of. 711 Cel. 3152985404 macorad@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUTIO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA No. 2015-600 procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.-

En mi calidad de mandataria judicial del demandante MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ, teniendo en cuenta lo dispuesto por su Despacho respecto de la DACION EN PAGO suscrito entre el demandante MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOPHORQUES y el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, con relación a la buseta de placas **SMZ – 945**, de manera respetuosa, me permito solicitarle se sirva oficiar al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, en razón a que el demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO ya canceló la totalidad de su crédito y por esa razón NOM PLUS ULTRA expidió la cancelación de la prenda.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

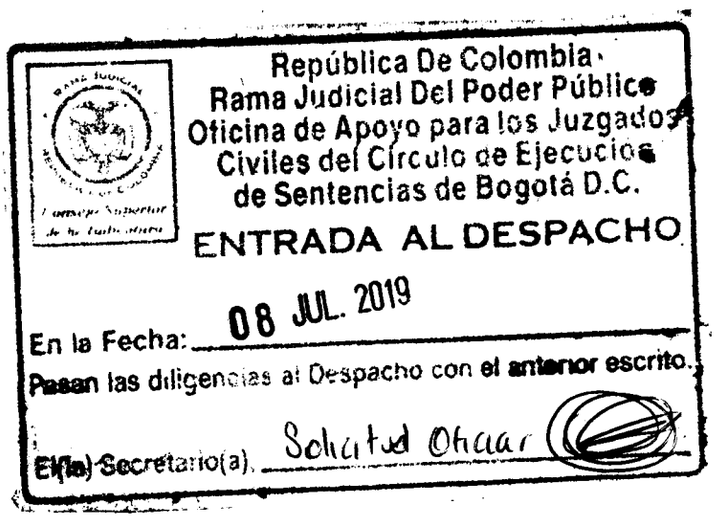
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecucion
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 08 JUL. 2019
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a). Solicitud Ofaar

261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 JUL 2019 **de dos mil diecinueve (2019)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00600 00

ORDENA OFICIAR

Revisada la petición que antecede, se le ordena a la Oficina de Apoyo Judicial librar misiva con destino al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, en los términos de la petición que antecede (Fl. 266) al tenor de lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

FB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 10 JUL 2019 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

5 ejecución civil

268

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AA2066

27-2015-680

Señores
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La Ciudad.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 2015-600 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ C.C. 79517032 contra ANTONIO VALENCIA PRADA C.C. 80060981 y WILSON JOSÉ GUERRERO LAVERDE C.C. 79621916 y MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO C.C. 79621916

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, para en el menor tiempo posible, se informe, si dentro del proceso que allí se adelanta en contra del aquí demandado **MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO C.C. 79621916, ya se canceló la totalidad de la obligación, siendo expedida cancelación de la prenda sobre el vehículo de placas SMZ- 945, por parte del demandante NOM PLUS ULTRA.**

Lo anterior para que haga parte dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302720150068OO, de **NOM PLUS ULTRA. NIT. 8300381961** Contra **MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO C.C. 79621916, que allí se adelanta.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

Olla oft

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Non Plus Ultra S.A.

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2019 3000000-0433

Señores:
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

ASUNTO: Paz y salvo del crédito demandado en el proceso 2015-0680, que cursó en el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá hoy Quinto (5º) de Ejecución de Sentencias.

JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad **NON PLUS ULTRA S.A.** con domicilio en Bogotá, D.C., con NIT. 860.038.196-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto a la presente, hace constar que el señor **MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.621.916 de Bogotá, pagó la obligación contraída mediante el pagaré No. 707, suscrito el 2 de octubre de 2015. Lo anterior fue declarado por el Juez Quinto (5º) de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo 2015-00680, en el que se profirió auto de terminación del proceso del 28 de marzo de 2017, en el que se dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes, entre ellas, el levantamiento del embargo del vehículo tipo buseta de placas **SMZ945**, modelo 2013, marca Non Plus Ultra, Línea 6150, motor: ZD30-286678K.

De acuerdo a lo anterior, para todos los efectos legales declaro que, el señor **MELCO SIDEC CÁRDENAS BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.621.916 de Bogotá, se encuentra **a Paz y Salvo** por concepto del proceso ejecutivo adelantado en su contra.

Está certificación se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO
Representante Legal para Asuntos Judiciales
NON PLUS ULTRA S.A.

245
270

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019179814F7961

18 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 08:44:05

1019179814 PÁGINA: 1 DE 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NON PLUS ULTRA S.A.
N.I.T. : 860038196-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00041092 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 29,850,146,281
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 30 63B 22
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@NONPLUSULTRA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 30 63 B 22
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@NONPLUSULTRA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: CALI.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2879, NOTARIA 8A. DE BOGOTA EL 30 DE AGOSTO DE 1.973, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.973, BAJO - EL NO.12.580 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DE NOMINADA "NON PLUS ULTRA LTDA".

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1416 DEL 13 DE JUNIO DE 2018 INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 02351295 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS NO. 11001310300620180007l-00 DE: PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO CONTRA: NOM PLUS ULTRA S.A. SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, INCLUYENDO LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 2018-01-483518 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 02398105 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LA DECISIÓN SOCIAL ADOPTADA EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA LA CUAL CONSTA EN EL ACTA NO. 40 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017. ACTA INSCRITA BAJO REGISTRO NO. 02307833 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3479 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1.993 BAJO EL NO. 410.299 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA - EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "NON PLUS ULTRA S.A.".-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 044 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383928 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
369	17-II-1.976	8A.	20- II-1976-33.803
2.260	30-IX-1.983	8A.	9- IV-1.984-149.921
3.479	19-V -1.993	2A. STAFE B TA.	25-VI-1.993-410.299

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004392	2006/11/29	NOTARIA 4	2006/12/04	01094005
0000001	2007/02/05	REVISOR FISCAL	2007/02/12	01108929
0004315	2007/10/19	NOTARIA 2	2007/12/10	01176170
2723	2009/06/18	NOTARIA 29	2009/09/01	01323221
1813	2010/05/06	NOTARIA 18	2010/05/12	01382792
1414	2016/06/14	NOTARIA 18	2016/06/24	02116278
546	2018/02/22	NOTARIA 11	2018/03/02	02307833
821	2018/04/05	NOTARIA 18	2018/04/18	02331756
044	2018/09/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/08	02383928

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE MAYO DE 2043

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) FABRICACIÓN, ENSAMBLE, TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AUTOBUSES, MICROBUSES, BUSETAS Y BUSES, PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, Y EVENTUALMENTE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE CARGA; ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, CONVERSIÓN, REMODELACIÓN REPOTENCIACIÓN Y ENSAMBLE DE CARROCERÍAS METÁLICAS Y DE FIBRA DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LOS NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO PRINCIPAL EXPRESADO; PODRÁ PROMOCIONAR SUS PRODUCTOS Y GESTIONAR PROYECTOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, TODO CONFORME A LA LEY. 2) COMPRA VENTA DISTRIBUCIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES ESPECIALMENTE DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, Y LOS DEMÁS

QUE SEAN NECESARIOS. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE FIN, LA SOCIEDAD PUEDE: A) CREAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; B) COMERCIAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; C) ACTUAR COMO ESTOR, REPRESENTANTE O AGENTE DE PERSONA NATURAL, CASA CONSORCIO, EMPRESA, FIRMA, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA; D) REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y ESPECIALMENTE COMPRA, VENTA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. E) DESEMPEÑAR INTERVENTORAS, SUPERINTENDENCIAS, PERITAJES Y DESIGNAR ÁRBITROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; F) PODRÁ NEGOCIAR CON EFECTOS DE COMERCIO, ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS; OTORGAR GARANTÍAS REALES Y ACEPTARLAS DE CUALQUIER CLASE; CONTRATAR EMPRÉSTITOS; EFECTUAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; EJERCER LAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE PUEDAN PROCURARLE CLIENTELA O AUMENTÁRSELA; PODRÁ, EN FIN, PROMOVER SUS NEGOCIOS, Y SI LO DESEA HACERSE SOCIA DE PERSONAS NATURALES O ENTIDADES QUE TENGAN OBJETOS SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO; HACER INVERSIONES EN BIENES RAÍCES, MAQUINARIA PESADA PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, OBRAS DE ARTE, BONOS, CEDULAS, ACCIONES U OTROS VALORES COMERCIALES, BURSÁTILES, BANCARIOS O FINANCIEROS Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE BIENES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE EN UNA U OTRAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O A FACILITARLO. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LA SOCIEDAD A CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADOR, AVALISTA O CODEUDOR DE ACTOS JURÍDICOS U OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUIDOS COMO TAL LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2910 (FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)
OTRAS ACTIVIDADES:
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)
6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $2,547,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,547.00

VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $2,547,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,547.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 2018-01-483518 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172364 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 044 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02384076 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LLANO ZAMBRANO CESAR AUGUSTO	C.C. 000000012189914
SEGUNDO RENGLON	
SOLANO POLO HERNANDO	C.C. 000000079945557
TERCER RENGLON	
RUEDA MONTAÑO JOSE ANDRES	C.C. 000000079793240

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 033 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GONZALEZ PARDO IVAN TADEO	C.C. 000000019295752
SEGUNDO RENGLON	
RUEDA MONTENEGRO MARTHA CECILIA	C.C. 000000041705366
TERCER RENGLON	
RUEDA MONTENEGRO CATALINA	C.C. 000000041767110

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO REPRESENTANTE LEGAL A UN GERENTE QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS POR EL SUBGERENTE QUE HARA LAS VECES DE SUPLENTE. IGUALMENTE LA SOCIEDAD CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334125 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LINARES LOPEZ CARLOS EDUARDO	C.C. 000000019498016

QUE POR ACTA NO. 044 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
BUITRAGO CASTILLO JENNY CAROLINA	C.C. 000001030573691
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	

LINARES LOPEZ ANGELA DEL ROSARIO C.C. 000000051798624

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 2. AUTORIZAR CON SU FIRMA A TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTOS QUE HAN DE OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y EL BALANCE DEL FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS DE GANANCIAS Y U (SIC) PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA A BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REVISOR DE LA SOCIEDAD O EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES. 7. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, EN LAS CUESTIONES QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A OS (SIC) ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. 11. CUALQUIERA OTRAS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO EMPLEO DE LOS BIENES SOCIALES Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. EL PRESENTE REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ QUE PEDIR AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA VENDER, ENAJENAR O CEDER A CUALQUIER TÍTULO Y DE CUALQUIER FORMA ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA LIMITAR O CEDER DE CUALQUIER FORMA SU TENENCIA, POSESIÓN Y/O DOMINIO O CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTOS SOBRE LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA DEBERÁ AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SUS SUPLENTES PARA SOLICITAR CRÉDITOS, ENDEUDAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, PRESTAMOS, VENTA DE FACTURAS, OPERACIONES DE CESIÓN DE CARTERA Y EN GENERAL PARA CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MTE ($300.000.000), SALVO PARA VENTA DE VEHÍCULO, PARA EL PAGO DE PROVEEDORES NECESARIOS Y PAGO DE NÓMINA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE

2018, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02337359 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

REVISORIA IMPUESTOS Y OUTSOURCING CONSULTORES SAS N.I.T. 000009004239416

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02337360 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CASTAÑEDA GARCIA RICARDO C.C. 000000079388218

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CASTIBLANCO RIVERA HECTOR ALONSO C.C. 000000079511798

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00707225 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- RUEDA FULA PABLO ELIAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE AGOSTO DE 2009 INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL REGISTRO NO. 01323023 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON NUMERO 707225 DEL LIBRO IX EN CUANTO LA NUEVA SITUACIÓN DE CONTROL SERÁ EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MONTENEGRO RUEDA Y CIA S.C.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : NON PLUS ULTRA
MATRICULA NO : 00041093 DE 10 DE OCTUBRE DE 1973
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA. 49 NO. 201-50 AUT. NORTE
TELEFONO : 3647444
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@NONPLUSULTRA.COM.CO

****

NOMBRE : NON PLUS ULTRA S.A
MATRICULA NO : 02309539 DE 5 DE ABRIL DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CIUDAD QUITO NO. 63 B 22
TELEFONO : 3479416
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@NONPLUSULTRA.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

María Concepción Rada Duarte
Abogada
Av. Jiménez No. 8 H - 49 Ofc. 711 Cel. 3152985404 macorad@hotmail.com

Señor
JUEZ 2º. DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA No. 2015-600 procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

En mi calidad de mandataria judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su Despacho PAZ Y SALVO expedido por la Representante Legal para Asuntos Judiciales de NON PLUS ULTRA S.A. a favor del señor MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, relativo al proceso ejecutivo No. 2015-680 que cursó en el Juzgado 27 civil del circuito de Bogotá y que fuera remitido al Juzgado 5°. Civil del Circuito de Ejecución De Sentencias de esta ciudad, EL CUAL TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el 28 de marzo de 2017, en el que se dispuso el levantamiento de la medida cautelares, entre ella el embargo del vehículo tipo buseta de placas **SMZ945.**

Lo anterior, para efectos de solicitar ante su Despacho la aprobación de la dación en pago del vehículo tipo buseta de placas **SMZ945** realizada por el señor **MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO** como abono a la obligación del crédito seguido en su contra en favor del señor **MANUEL ANTONIO PIÑEROS BOHORQUEZ,** quien es el demandante dentro de este proceso.

Para los correspondientes efectos legales, allego certificado de existencia y representación legal de la empresa NON PLUS ULTRA S.A., expedido por la Cámara de Comercio, para acreditar la representación legal para asunto judiciales de la Dra. JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO.

Igualmente informo al Despacho, que dentro del proceso obra copia del documento de cancelación de la prenda de NON PLUS ULTRA S.A,. sobre el carro de palcas **SMZ945.**

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788 de Bogotá
T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.

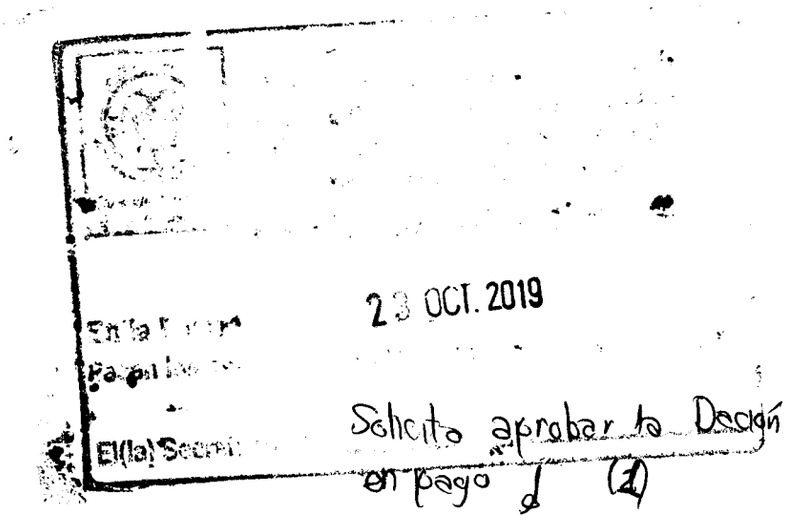
23 OCT. 2019
Solicito aprobar la Decisión
en pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 OCT. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00600 00

RESUELVE SOLICITUD

Previo a resolver la solicitud de dación en pago se requiere para que allegue constancia de terminación del proceso que solicitó el embargo de remanentes al interior de este proceso, ya que no obra en el plenario constancia de la cancelación de dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 143 fijado hoy 28 OCT 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

LASG